

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
A.I.S. HOSPITAL APOYO IQUITOS**

**● INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2023-2-
4440-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A A.I.S. HOSPITAL
APOYO IQUITOS**

IQUITOS-MAYNAS-LORETO

**"PROCESO ADQUISICIONES DE BIENES Y
SERVICIOS, PERÍODO 2021"**

**● PERÍODO:4 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE
DE 2021**

TOMO I - IV

LORETO - PERÚ

20 DE OCTUBRE DE 2023

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"**



0 7 2 9



0 0 5 2 0 2 3 2 4 4 4 0 0 0

0000 1

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2023-2-4440-SCE

"PROCESO ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS, PERÍODO 2021"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
	I. ANTECEDENTES	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
	II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	
	DURANTE EL PERIODO 2021, LA ENTIDAD PAGÓ POR SERVICIOS DE PRUEBAS DE LABORATORIO NO EJECUTADOS, SIN MEDIAR LA JUSTIFICACIÓN REQUERIDA Y CARECER DE TÉRMINOS DE REFERENCIA QUE GARANTICEN SU CORRECTA PRESTACIÓN, CUYO PAGO SE REALIZÓ SOBRE LA BASE DE INFORMACIÓN CARENTE DE VERACIDAD E INEXACTA, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR UN MONTO DE S/503.973,00 Y PONIENDO EN PELIGRO LA SALUD PÚBLICA A RAZÓN DEL NIVEL DE CATEGORIZACIÓN DE LA EMPRESA QUE BRINDO EL SERVICIO	5
	III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	70
	IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	71
	V. CONCLUSIONES	71
	VI. RECOMENDACIONES	73
	VII. APÉNDICES	73

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2023-2-4440-SCE

"PROCESO ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS, PERÍODO 2021"

PERÍODO: 01 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Hospital Apoyo Iquitos "César Garayar García", en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del OCI, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-4440-2023-002, acreditado mediante oficio n.° 086-2023-GRL-GRS-L-HICGG-OCI de 3 de agosto de 2023 en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.

2. Objetivo

Determinar si el proceso adquisiciones de bienes y servicios, periodo 2021, efectuado por la entidad, se ha ejecutado acorde a la normativa que lo regula.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La omisión de procedimiento de selección o aplicación de supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado por montos menores o iguales a ocho (8) UIT, ocasionaron que la entidad realice pagos por la prestación de servicios de pruebas de laboratorio sin mediar contrato, convenio, sin justificación requerida y sin términos de referencia que garanticen su correcta prestación, omitiendo el proceso de selección respectivo, efectuó la prestación del servicio por montos menores o iguales a ocho (8) UIT, cuya pago fue realizado en vía de regularización, con documentación que no es real, pagándose por un servicio no solicitado y deficiente al ser realizado por una empresa que no reunía las condiciones técnicas y legales requeridas, sin haberse acreditado la realización de la misma, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por un monto de S/503 973,00.

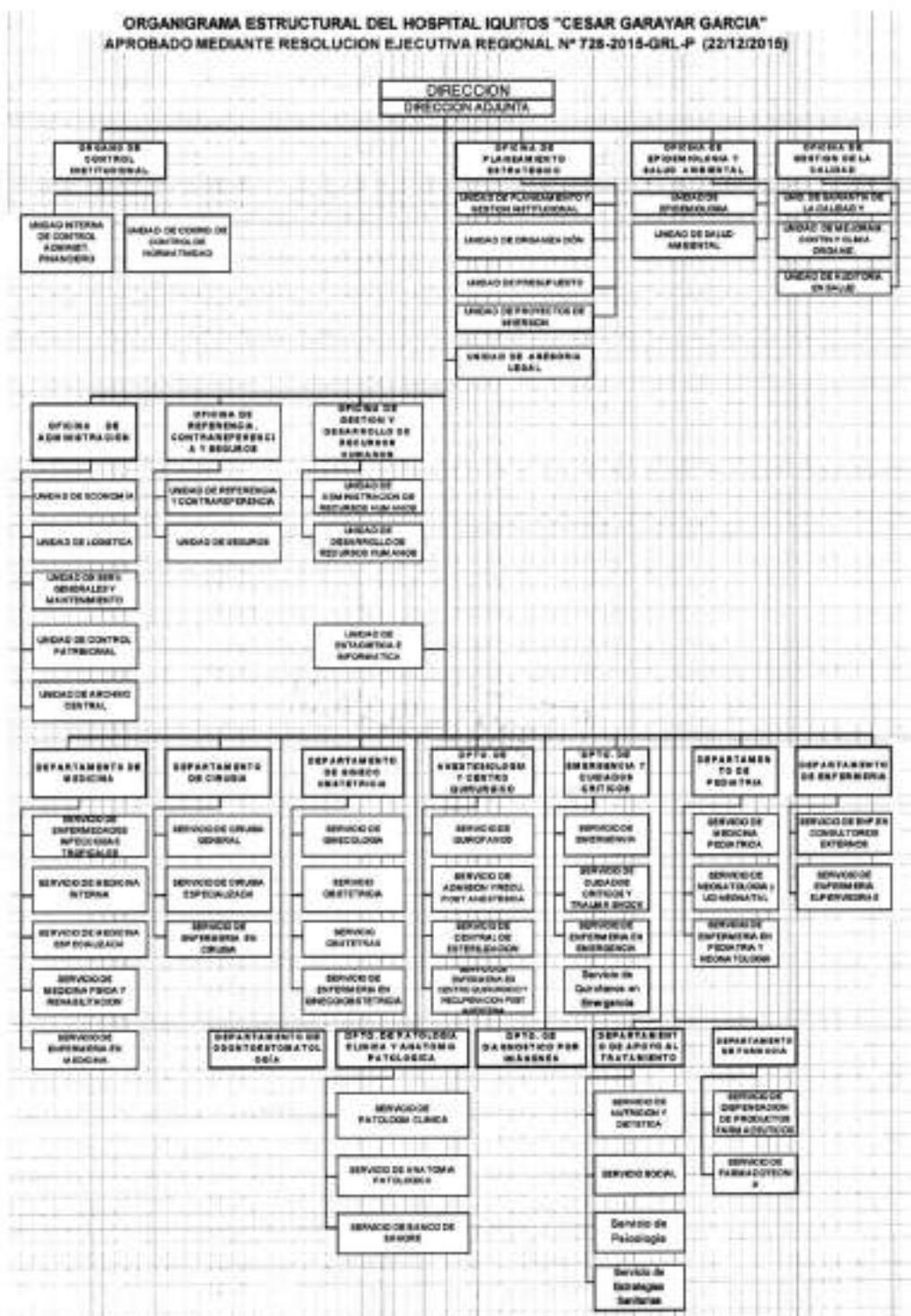
Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad, es una Unidad Ejecutora del Pliego Gobierno Regional de Loreto, pertenece al Sector Salud, en el nivel de gobierno regional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:



Fuente: Resolución Ejecutiva Regional n.° 728-2015-GRL-P de 22 de diciembre de 2015.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de

Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad* aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021., así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Asimismo, en el caso de los servidores Cesar Luis Castro Rengifo, Jesús del Carmen Atac Núñez, José Luis Ríos Dosantos, Patricia Vela Paredes, Lady Kelly Díaz Rojas, Lord Armando Flores Sánchez y Milton Banío Vilchez la casilla de asignación obligatoria fue creada por la Contraloría y se comunicó el enlace para su activación, pero las personas no ingresaron a dicho enlace en el plazo establecido, conforme al procedimiento establecido para dicha asignación en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control, en el caso del señor Miguel Ángel Pinedo Saboya su asignación fue obligatoria, ingresando a su enlace de activación posterior al plazo establecido.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

DURANTE EL PERIODO 2021, LA ENTIDAD PAGÓ POR SERVICIOS DE PRUEBAS DE LABORATORIO NO EJECUTADOS, SIN MEDIAR LA JUSTIFICACIÓN REQUERIDA Y CARECER DE TÉRMINOS DE REFERENCIA QUE GARANTICEN SU CORRECTA PRESTACIÓN, CUYO PAGO SE REALIZÓ SOBRE LA BASE DE INFORMACIÓN CARENTE DE VERACIDAD E INEXACTA, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR UN MONTO DE S/503.973,00 Y PONIENDO EN PELIGRO LA SALUD PÚBLICA A RAZÓN DEL NIVEL DE CATEGORIZACIÓN DE LA EMPRESA QUE BRINDO EL SERVICIO

De la revisión y análisis a la documentación obtenida se advierte del ingreso de la empresa proveedora de servicios a las instalaciones del Hospital Apoyo Iquitos, en la fecha 21 de agosto de 2020, a razón del documento sin número con el asunto: **"Ingreso de equipo de hematológico y personal"**, y de la verificación de la atención al primer paciente de fecha 22 de agosto de 2020, según comprobante de pago n.° 891-2021, asimismo se tiene la consulta del Sistema Integrado de Gestión Administrativa - SIGA¹, respecto a las adquisiciones de bienes y servicios registrados en el periodo 2021, información que fue proporcionada por el Hospital Apoyo Iquitos "César Garayar García", en adelante "Entidad", se ha verificado que el Departamento de Patología y Anatomía Patológica, ha solicitado a la unidad de logística², sin el debido sustento y sin especificar los términos de referencia, la contratación de treinta y un (31) "Servicio de análisis para laboratorio para diagnóstico molecular de COVID 19", siendo las ordenes de servicio elaboradas por la unidad de logística de la entidad, en donde se puede evidenciar que la atención de los pedidos formulados por el Departamento Patología Clínica y Anatomía Patológica, fueron atendidos por la empresa de denominación FDA BIOSERVICIOS SAC, a quien la entidad por los servicios prestados durante el periodo 2021 ha pagado el monto de S/503.973.00.

La situación antes citada, ha propiciado la contratación de servicios que superan las 8 UIT, efectuadas por montos menores o iguales a ocho (8) UIT que constituyen supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, por lo que no se sujetan a sus reglas o procedimientos; sin embargo, deben cumplir los principios que regula toda contratación estatal, como son la publicidad, la competencia y la eficacia y eficiencia, advirtiéndose además, que a pesar de contar con directiva interna para la contrataciones menores a 8 UIT y que son de obligatorio

¹ El aplicativo informático del Módulo Administrador del Sistema Integrado de Gestión Administrativa - SIGA, administra y controla la seguridad y accesos que tienen los Usuarios a las opciones de cada uno de los Módulos del SIGA - NEF, contribuyendo de esta manera a la integridad, confiabilidad y seguridad de la Información.

² Se designó a Jesús del Carmen Atac Núñez, jefe de la Unidad de Logística, todo el año del 2021, mediante Resolución Directoral n.° 026-2021-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01 de 27 de enero de 2021 (Apéndice n.° 4).

cumplimiento, se verificó que los funcionarios y servidores de la Entidad transgredieron dicha normativa.

Asimismo, se ha evidenciado y acreditado que la prestación fue realizada por una empresa que no reunía las condiciones técnicas y legales requeridas por la normativa vigente, que fue, solicitada en vías de regularización, con estudios de mercado que no se ajustan a la verdad, sin sustento de la necesidad pública del servicio, sin términos de referencia que garantizan la calidad del servicio conforme a la normativa vigente, sin especificar el costo de cada prestación tanto en la cotización como para el cobro, sin relación de pacientes atendidos y los análisis realizados por persona, además de no haberse acreditado que las prestaciones fueron realizadas por la empresa, hechos que han ocasionado un perjuicio económico de S/503 973,00.

Los hechos antes expuestos transgreden la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.º 30225, en el artículo 2. Principios que rigen las contrataciones, en el artículo 5. Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE y el artículo 16 del requerimiento, el artículo 168 Recepción y conformidad del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como, los artículos 40, 41, 42 y 43 del Decreto Legislativo n.º 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público referente a la ejecución de gastos, certificación de crédito presupuestario, compromiso y devengado, el artículo 17 gestión de pagos del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

Asimismo, se incumplen los artículos 11, 12, 15 y 16 de la directiva n.º 0007-2020-EF/50.01 "Directiva para la ejecución presupuestaria", para el año fiscal 2021, numeral 6.2 de la NTS n.º 072-MINSA/DGSP-V.01 Norma Técnica de Salud de la unidad productora de servicios de patología clínica, los numerales 5.1, 6.1.11, 6.1.15 y 6.1.16 de la NTS N. 021-MINSA/DGSP-V.03 Norma Técnica de Salud "categoría del establecimientos del sector salud", los numerales 4.6.1 y 4.6.3 de la Norma Técnica n.º 021-MINSA/DGSP/V.01 denominada "Categorías De Establecimientos del Sector Salud", los numerales 5.6, 6.3.1.1, 6.3.1.1 y 6.4.7 de la NTS N.º 110-MINSA/DGIEM-V.01 - Norma técnica de salud de la "Infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud del segundo nivel de atención", los numerales 4, 5.3 y 6.2 de la NTS n.º 072-MINSA/DGSP-V.01 Norma Técnica de Salud de la "Unidad productora de servicios de patología clínica", los numerales 5.4, 5.5 y 5.9 de la "Guía técnica para la categorización de establecimientos de salud".

Finalmente, inobserva los literales a, b, c y d del numeral 4 Disposiciones Generales y los literales a, b, c, d, f, g, h, i, k; y de los numeral 5 Disposiciones particulares de la Directiva n.º 001-2019-CRL-DRL-L-HICGG/30.17.05.02 - Norma de procedimiento para las contrataciones por montos menores o iguales a 8 UIT en el Hospital Iquitos "César Garayar García".

La situación descrita se originó por el accionar de los **jefes del Área de Obtención** (durante el periodo de setiembre 2020 hasta diciembre 2021) y de la **Unidad de Logística**, al haber elaborado los cuadros comparativos de precios de los treinta servicios de análisis clínicos³, sobre la base de información carente de veracidad y sin términos de referencia, lo que permitió que se realicen las contrataciones de los mencionados servicios, pese a no cumplir las exigencias establecidas en la Directiva interna para contrataciones menores a 8 UIT y la normativa aplicable, además, por haber suscrito los treinta y un ordenes de servicios de análisis clínicos, careciendo de términos de referencia, lo que permitió que se realicen las contrataciones de los mencionados servicios en contravención a la normativa vigente.

Por el accionar del **trabajador administrativo de la Unidad de Logística**, al haber registrado la contratación de treinta y un (31) servicios de análisis clínicos, a través del registro de los pedidos de servicios Sistema Integrado de Gestión Administrativa – SIGA, pese a que dichos servicios no

³ El comprobante de pago n.º 3237 de 22 de junio de 2021 no cuenta con cuadro comparativo (Apéndice n.º 11).

contaban con términos de referencia que garanticen la correcta prestación del servicio, las mismas que no tenían sustento técnico⁴, pedidos de servicio que fueron dados con visto bueno por la persona en cuestión en el SIGA⁵, con la finalidad de que dichos pedidos siguieran su trámite correspondiente y así culminar en el pago y cobro del dinero asignado en cada pedido; y por la omisión de funciones de la **jefa de la Unidad de Logística**, al no supervisar y controlar las acciones realizadas por el trabajador administrativo de la Unidad de Logística antes mencionado.

Por el accionar de los **jefes del Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica** (durante el periodo de setiembre 2020 hasta diciembre 2021) y **jefe de la Unidad de Logística**, quienes suscribieron los pedidos de servicios de los treinta y un (31) servicios de análisis clínicos, con información inexacta, toda vez que el código de estos no corresponde a dichos servicios.

Por el accionar del **jefe de la Oficina de Administración**, al haber autorizado los pedidos de servicios de los treinta y un (31) servicios de análisis clínicos, con información inexacta, toda vez que el código de estos no corresponde a dichos servicios.

Por el accionar de la **jefa del Área de Presupuesto** y la **jefa de la Unidad de Logística**, al haber elaborado y suscrito la certificación de crédito presupuestario de los treinta y un (31) servicios de análisis clínicos, sin términos de referencia; además, por haber emitido certificaciones presupuestales, posteriores a la prestación del servicio o generado el compromiso, lo que permitió que se realicen el pago de los mencionados servicios, pese a no cumplir las exigencias establecidas en la Directiva interna para contrataciones menores a 8 UIT y la normativa aplicable.

Por la omisión del **jefe de la Unidad de Economía**, por haber suscrito los comprobantes de pago de los treinta y un servicios de análisis clínicos, sin observar que no se acreditó la prestación del mismo, permitiendo con ello el pago de los referidos servicios.

Por la omisión del **jefe del Área de Tesorería**, por haber efectuado el pago de los treinta y un servicios de análisis clínicos indicado en los comprobantes de pago, sin observar que no se acreditó la prestación del mismo, pese a no cumplir las exigencias establecidas en la Directiva interna para contrataciones menores a 8 UIT y la normativa aplicable. vigente

Por la omisión del **director Ejecutivo, jefe de la Oficina de Administración, jefe del Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica** y el **jefe de la Unidad de logística**, quienes pese a tener conocimiento de que la empresa proveedora brindaba servicios irregularmente en la Entidad, no observaron que dichos servicios no fueron resultado de un requerimiento, de un proceso de selección previo, de un contrato y/o convenio que sustente su contratación y prestación de servicios, pese a ello, impulsaron la documentación correspondiente para su posterior pago y cobro indebido.

Por la omisión del **director Ejecutivo**, quien pese a tener conocimiento que la empresa proveedora estaba laborando irregularmente y brindando servicios deficientes en la Entidad, no adoptó acciones correctivas, mas bien impulso que se otorgó la conformidad y el pago de los mismos a la empresa proveedora.

Por el accionar del **jefe del Departamento de Patología Clínica y Anatomía Humana** (correspondientes al periodo de setiembre de 2020 a diciembre de 2021) por haber otorgado la

⁴ Siendo que para generar un pedido de servicio debe haber un requerimiento y estos no lo tenían, así también, se verificó en físico dichos pedidos de servicio no tenían firmas ni sellos

⁵ Los pedidos con los números n.º 292, 293, 294, y 295.

conformidad de cuatro (04) servicios de análisis clínicos de laboratorio⁶, pese a que estos presentaban deficiencias y/o no se acreditó la prestación del mismo, permitiendo con ello el pago de los referidos servicios.

Los hechos expuestos se fundamentan en los aspectos siguientes:

1. **De la adquisición de servicios de Análisis para Laboratorio para diagnóstico molecular del COVID 19 para el Departamento de Patología y Anatomía Patológica**

De la revisión y análisis a la documentación extraída del módulo de consulta del Sistema Integrado de Gestión Administrativa – SIGA, se advierte que en el periodo 2021, el Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica solicitó a la Unidad de Logística, a través de pedidos de servicios, la contratación de treinta y un (31) *Servicio de Análisis para Laboratorio para diagnóstico molecular del COVID 19, los mismos que fueron atendidos por el proveedor FDA BIOSERVICES SAC con RUC N.º 20601050774, por un importe total de S/503.973.00.

Razón por la cual, con memorando n.º 057 y 070-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01 (Apéndice n.º 9) de 20 de mayo y 14 de junio de 2022, respectivamente, el OCI solicitó a Milton Banio Vilchez, jefe de la Unidad de Economía, los expedientes de los comprobantes de pago de los meses de marzo, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, noviembre y diciembre de 2021, a nombre de FDA BIOSERVICES SAC; es así que con los oficios n.º 062 y 072-2022-GRL-DRSL-HICGGI/30.17.01.05.03 (Apéndice n.º 10) de 24 de mayo de 2022, el citado jefe de la Unidad de Economía, atendió lo solicitado por el OCI.

A continuación se detallan los servicios prestados FDA BIOSERVICES SAC a la Entidad:

Cuadro n.º 1
Servicios de análisis para laboratorio para diagnóstico molecular del COVID 19 - 2021

Item	Nº C.P	Fecha	Concepto	Monto (S/.)
1	0888	1/09/2020	Servicio de Análisis Clínicos para diagnóstico molecular COVID - 19 (HEMOGRAMAS)	16 849,00
2	0889	12/10/2020	Servicio de Análisis Clínicos para diagnóstico molecular COVID - 19 (HEMOGRAMAS)	20 426,00
3	0890	3/11/2020	Servicio de Análisis Clínicos para diagnóstico molecular COVID - 19 (HEMOGRAMAS)	20 104,00
4	0891	3/8/2020	Servicio de Análisis Clínicos para diagnóstico molecular COVID - 19 (HEMOGRAMAS)	18 774,00
5	2106	4/1/2020	Servicio de Análisis Clínicos para diagnóstico molecular COVID - 19.	31 388,00
6	3237	1/3/2021	Servicio de Análisis Clínicos HEMOGRAMAS.	13 482,00
7	3854	1/1/2021	Servicio de Análisis de laboratorio para diagnóstico molecular COVID - 19 - Análisis Clínicos (AGAS)	6 055,00
8	3855	1/3/2021	Servicio de Análisis de laboratorio para diagnóstico molecular COVID - 19 - Análisis Clínicos (BIOQUÍMICA)	20 465,00
9	3856	3/5/2021	Servicio de Análisis de laboratorio para diagnóstico molecular COVID - 19 - Análisis Clínicos (HEMOGRAMA)	16 387,00
10	4023	1/4/2021	Servicio de Análisis de laboratorio para diagnóstico molecular COVID - 19 - Análisis Clínicos (GASES ARTERIALES)	2 550,00
11	4024	3/5/2021	Servicio de Análisis de laboratorio para diagnóstico molecular COVID - 19 - Análisis Clínicos (GASES ARTERIALES)	5430,00
12	4025	1/2/2021	Servicio de Análisis de laboratorio para diagnóstico molecular COVID - 19 - Análisis Clínicos (HEMOGRAMAS)	16 625,00
13	4026	1/2/2021	Servicio de Análisis de laboratorio para diagnóstico molecular COVID - 19 - Análisis Clínicos (AGAS)	7080,00

⁶ Suscribió seis (06) actas de conformidad de 15 de setiembre de 2020, 1 de octubre de 2020, 14 de octubre de 2020, 2 de noviembre de 2020 y 1 de diciembre de 2020, para el pago de cuatro (4) comprobantes de pago n.º 888, 889, 890 y 891 (Apéndice n.º 5.10, 6.10, 7.10 y 8.10)

14	4027	1/6/2021	Servicio de Análisis de laboratorio para diagnóstico molecular COVID - 19 – Análisis Clínicos (BIOQUÍMICA)	28 536,00
15	3978	1/2/2021	Servicio de Análisis de laboratorio para diagnóstico molecular COVID - 19 – Análisis Clínicos (BIOQUÍMICA)	21 585,00
16	4016	3/8/2021	Análisis de laboratorio para diagnóstico molecular COVID - 19 –	24 469,00
17	4017	1/6/2021	Análisis de laboratorio para diagnóstico molecular COVID - 19 – Servicio de análisis de laboratorio - HEMOGRAMAS.	18 221,00
18	4131	1/3/2021	Servicio de Análisis de laboratorio para diagnóstico molecular COVID - 19 – Análisis Clínicos (GASES ARTERIALES)	6 420,00
19	4132	1/4/2021	Servicio de Análisis de laboratorio para diagnóstico molecular COVID - 19 – Análisis Clínicos (BIOQUÍMICA)	6 196,00
20	4133	1/6/2021	Servicio de Análisis de laboratorio para diagnóstico molecular COVID - 19 – Análisis Clínicos (AGAS)	4 530,00
21	4697	1/7/2021	Servicio de Análisis Clínicos (HEMOGRAMA)	14 042,00
22	4698	1/7/2021	Servicio de Análisis Clínicos (HEMOGRAMA)	18 690,00
23	5332	1/7/2021	Servicio de Análisis Clínicos para diagnóstico molecular COVID - 19 – (AGA)	7 710,00
24	5331	2/8/2021	Servicio de Análisis Clínicos para diagnóstico molecular COVID - 19 – (HEMOGRAMA)	20 048,00
25	5330	2/8/2021	Servicio de Análisis Clínicos para diagnóstico molecular COVID - 19 – (AGA)	9 000,00
26	5681	18/6/2021	Servicio de atención clínicos – BIOQUÍMICA del 27/06/2021 al 17/07/2021	23 605,00
27	5682	3/8/2021	Servicio de atención de análisis clínicos - BIOQUÍMICA del 06/08/2021 al 15/08/2021	26 000,00
28	6172	14/8/2021	Servicio de análisis de laboratorio para diagnóstico molecular COVID - 19 (BIOQUÍMICA) del 16/08/2021 al 26/08/2021	20 402,00
29	6174	26/7/2021	Servicio de análisis de laboratorio para diagnóstico molecular COVID 19 (BIOQUÍMICA) del 27/07/2021 al 05/08/2021.	23 000,00
30	6173	25/6/2021	Servicio de análisis de laboratorio para diagnóstico molecular COVID 19 (BIOQUÍMICA) del 27/06/2021 al 12/07/2021	20 000,00
31	6171	12/7/2021	Servicio de análisis de laboratorio para diagnóstico molecular COVID -19, (BIOQUÍMICA) del 13/07/2021	15 904,00
Total				503 973,00

Fuente : Oficio n.º 062-2022-GRL-DRSL-HICGGU/30.17.01.05.03 de 24 de mayo de 2022 y oficio n.º 072-2022-S GRL-DRSL-HICGGU/30.17.01.05.03 de 15 de junio de 2022. (Apéndices n.º 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 37)

Elaborado por : Comisión de Control.

Nota: C.P.: comprobantes pago.

Del análisis efectuado a los documentos remitidos por la Unidad de Economía y lo registrado en el SIGA, se advierten irregularidades en las actuaciones previas a la ejecución de los servicios, así como en la prestación efectiva de los treinta y un (31) servicios y el pago de los mismos, conforme al siguiente detalle:

1.1. De las irregularidades en las actuaciones previas a la ejecución de los servicios de Análisis para Laboratorio para diagnóstico molecular del COVID 19 para el Departamento de Patología y Anatomía Patológica

a) Del inicio de labores e ingresos de equipos sin mediar proceso de selección que justifique la prestación desde agosto de 2020

Mediante carta de presentación sin número de 10 de agosto de 2020, (Apéndice n.º 38) el proveedor remitió al Director Ejecutivo, carta de presentación y entrega de tarifas análisis clínicos de la empresa FDA Bioservices SAC, indicando el precio unitario por cada ensayo o prueba a realizar, verificándose que el día 21 de agosto de 2020, el señor Hector Angel Torres Apestegui representante de la empresa FDA bioservices SAC, remite un nuevo documento sin número con el asunto: "Ingreso de equipo de hematológico y personal" (Apéndice n.º 39), señalando que:

"... a la vez solicitarle el ingreso de un equipo hematológico para el Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica de la empresa FDA BIOSERVICIOS SAC.

Para brindar servicio de diagnóstico 24 horas al día a las unidades críticas, hospitalización y consultorios externos, así informarle que el equipo será operado por personal de la empresa FDA BIOSERVICES SAC, sin cargo o costo alguno para el hospital apoyo Iquitos

(...)

Solo nos queda agradecerles por confiar en el servicio de FDA BIOSERVICES SAC⁷

Posteriormente, con registro n.º 2823 (Apéndice n.º 40) de 26 de agosto de 2020 perteneciente al cuaderno de trámite documentario de 2020, se pudo comprobar que el documento fue derivado a la Oficina de Administración, el mismo que fue archivado según se verifica en el sello de proveído, emitido por la Dirección de Administración con fecha 27 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 39).

Al respecto, se verifica que el proveedor atendió desde el 22 de agosto de 2020, con pruebas de hematología, según se verifica en listado de pacientes atendidos que se adjunta al comprobante de pago n.º 891 (Apéndices n.ºs 8 y 8.09) de 30 de marzo de 2021, en ese sentido, se corrobora que el proveedor ingreso a la entidad con pleno conocimiento del Director Ejecutivo, comenzando a atender desde el 22 de agosto de 2020, un día después de haber comunicado de dicho hecho al Director, considerando que el documento fue entregado a la Oficina de Administración el 26 de agosto de 2020 (Apéndices n.ºs 39 y 40) y no se realizó algún trámite adicional respecto a este pedido.

Lo antes indicado, se evidencia en el documento sin número de 26 de agosto de 2020, suscrito por el administrador de la empresa proveedora, remite al Director, indicando en el asunto: ingreso de personal, y señalando que:

**... informante que el LIC. TMN HECTOR ANGEL TORRES APESTEGUI (CTMP 7771) se incorporara al equipo de trabajo de la IPRESS FDA BIOSERVICES SAC que viene realizando exámenes de laboratorio en el Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica del Hospital Apoyo Iquitos CESAR GARAYAR GARCÍA para realizar el control de calidad de todos los resultados, garantizando así la fiabilidad de los mismos y seguir brindado un servicio de excelencia en beneficio de cada uno de nuestros pacientes.*

Solo queda agradecerles por confiar en el servicio de FDA BIOSERVICES SAC⁷

El documento del 26 de agosto de 2020 antes citado (Apéndice n.º 70), fue derivado al Departamento de Patología Clínica y anatomía patológica, según se evidencia en el registro n.º 2898 (Apéndice n.º 41) de 26 de agosto de 2020 siendo archivado, asimismo, con documento sin número de 4 de setiembre, pero recibido el 7 de setiembre de 2020 (registro 3069 del 7 de setiembre de 2020) (Apéndice n.º 42) el mismo proveedor remite al director un documento con el asunto "Ingreso de equipo biomédico al departamento de patología", señalando: "... solicitar en ingreso de un equipo BIOQUÍMICO para el departamento de Patología Clínica y Anatomía patológica de la empresa FDA BIOSERVICES SAC.

Para brindar servicio de diagnóstico las 24 horas del día a las unidades críticas, hospitalización y consultorios externos, ...".

Dicho documento, fue derivado a la Oficina de administración el 10 de setiembre de 2020, con hoja de envío de trámite general, registro n.º 3069, indicando el código 2 "Atención", hecho que también se evidencia mediante registro 1180 (Apéndice n.º 43) del libro de Ingreso de administración⁸, documento que posteriormente, fue remitido a la Unidad de Logística el 1 de octubre de 2020.

⁷ El documento adjunta copia de un analizador Winer Lab. Counter 19 analizador de hematología automático sin serie y la relación de personal de la empresa FDA Bioservices SAC considerando un capacitador y un operario

⁸ Mediante memorando n.º 132-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.01 (Apéndice n.º 46) de 6 de setiembre de 2022, se solicitó Cuaderno de Trámite Documentario de la Oficina de Administración.

Asimismo, con documento sin número de 10 de setiembre de 2020, (**Apéndice n.º 44**) la empresa proveedora comunica al titular de la Entidad del ingreso de tres aires acondicionado para el Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica del hospital para brindar el ambiente idóneo para el servicio de diagnóstico en las unidades críticas, hospitalización y consultorios externos, siendo derivado al jefe de la Oficina de Administración para su atención mediante hoja de servicio de trámite general registro n.º 3175/2020 de 13 de setiembre de 2020.

Posteriormente, el proveedor remite (06) seis documentos sin número, (**Apéndice n.º 45**) todas de fecha 30 de setiembre de 2020, [recibido el 2 de octubre de 2020], mediante los cuales señala el ingreso de seis (6) equipos médicos: i) Analizador CB 400i, ii) Analizador C de Hematología automática Counter 19, iii) equipo de gases arteriales y electrolitos GEM Premier 3000, iv) analizador de inmunología CLIA 1000, v) autoanalizador hematológico diferencial de 5 partes counter 31AL y vi) Analizador Bioquímico CM250.

Las mencionadas solicitudes fueron derivadas, con hoja de envío de trámite general registros n.ºs 3550, 3551, 3552, 3553, 3554 y 3555 (**Apéndice n.º 47**) a la Oficina de Administración y al Departamento de Patología Clínica y Anatomía Humana el 2 y 8 de octubre de 2020, respectivamente, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.º 2
Resumen

Item	n.º de registro de derivación	Documento de ingreso de Equipo médico
1	3550/2020	Analizador CB 400i
2	3551/2020	Analizador C de Hematología automática Counter 19
3	3552/2020	gases arteriales y electrolitos GEM Premier 3000
4	3553/2020	analizador de inmunología CLIA 1000
5	3554/2020	autoanalizador hematológico diferencial de 5 partes counter 31AL
6	3555/2020	Analizador Bioquímico CM250

Fuente : Hoja de envío de trámite general registros n.ºs 3550/2020, 3551/2020, 3552/2020, 3553/2020, 3554/2020 y 3555/2020 de 2 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 47**)

Elaborado por : órgano de Control Institucional

Es de precisar que, respecto a los tres registros n.ºs 3550, 3551 y 3552, (**Apéndice n.º 71**) correspondiente al ingreso de los equipos Analizador CB 400i, Analizador C de Hematología automática Counter 19 y gases arteriales y electrolitos GEM Premier 3000, respectivamente, estos se derivaron a la Unidad de Logística, conforme se desprende del oficio n.º 104-2022-GRL-GRS-L-HICGG/30.17.01.05 (**Apéndice n.º 47**) de 16 de setiembre de 2022, suscrito por Cesar Luis Castro Rengifo, Jefe de la Oficina de Administración.

De lo expuesto se desprende que el director ejecutivo, jefe de la Oficina de Administración, jefe del Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica⁹ y el jefe de la Unidad de Logística, tuvieron conocimiento del ingreso de los equipos biomédicos del proveedor, así como de que este brindaba servicios (exámenes de laboratorio) dentro del Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica del hospital, pese a que los servicios brindados por la empresa proveedora no fueron resultados de requerimiento, un proceso de selección previo, contrato y/o convenio que sustente su contratación, teniendo en cuenta que los antes citados eran los responsables del área usuaria y responsables del proceso de contratación lo que implica tener conocimiento de los servicios brindados en el Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica.

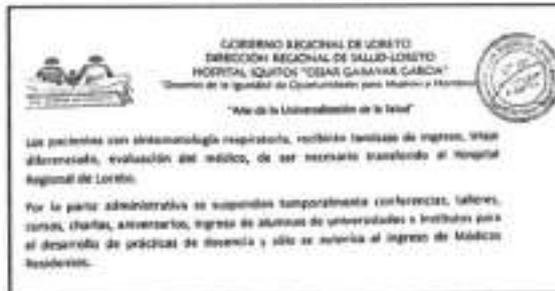
⁹ Mediante memorando n.º 929-2020-GRL-DRS-L-HICGG/30.174.01 de 3 de setiembre de 2020, se designa al Señor José López Ruiz como jefe del Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica. (**Apéndice n.º 49**)

- b) De la no justificación de la necesidad pública de la contratación de los servicios de Análisis para Laboratorio para diagnóstico molecular del COVID 19 para el Departamento de Patología y Anatomía Patológica



Durante el 2020, la Entidad, a través su página de Facebook institucional: <https://www.facebook.com/hospitaliQUITOS.gob.pe/>, emitió notas de prensa¹⁹ (Apéndice n.º 48) comunicando a la población, entre otros, que la Entidad, respecto a las medidas extremas para garantizar la atención y prevenir la propagación del COVID-19, solo se encargará de detectar casos sospechosos de coronavirus, las mismas que serán efectuadas a través de la toma de muestras respiratorias o atención de urgencia, para su derivación en caso sea necesario al Hospital Regional de Loreto (centro de contención de la Pandemia), conforme se aprecia en las siguientes imágenes:

IMAGEN N° 1



Fuente: Nota de prensa n.º 02-2020
Fecha del comunicado: 2 de marzo de 2020

IMAGEN N° 2



Fuente: Nota de prensa n.º 04-2020
Fecha del comunicado: 19 de marzo de 2020

IMAGEN N° 3

La "Unidad Especial para Tratamiento de Enfermedades Respiratorias" del Hospital Apoyo Iquitos "César Garayar García" sólo se encarga de detectar casos sospechosos de Coronavirus, porque no contamos con la infraestructura adecuada de hospitalización y con espacios para atención exclusiva o zona de aislamiento para atender a los pacientes que resulten positivos de COVID-19.

En ese sentido, al ser identificado un posible caso de Coronavirus, luego de la toma de muestra respiratoria o atención de urgencia, si es necesario el paciente es derivado al Hospital Regional de Loreto, por ser el Centro de Contención de la pandemia, para su hospitalización, aislamiento y tratamiento respectivo.

Fuente: Nota de prensa n.º 07-2020 (Apéndice n.º 48)
Fecha del comunicado: 24 de marzo de 2020

Adicional a ello, con oficio n.º 093-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.03 (Apéndice n.º 50) de 29 de setiembre de 2022, José Villacorta Monzón, jefe de la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental, comunicó al OCI lo siguiente:

- i) La Entidad desde abril de 2020 a la fecha viene realizando pruebas para descarte de COVID-19, a través de pruebas serológicas rápidas y pruebas moleculares.

¹⁹ Nota de prensa n.º 02, 04, 07-2020 de 18, 19 y 24 de marzo de 2020, respectivamente (Apéndice n.º 48).



- ii) Las pruebas moleculares fueron procesadas por el Instituto Nacional de Salud (INS) en los laboratorios del Centro de Investigación en Enfermedades Tropicales Maxime Kuczynski (CIETROP), y destinada para el uso en personal hospitalario sintomático respiratorio.
- iii) Las pruebas serológicas rápidas fueron entregadas por la Dirección Regional de Salud de Loreto (DIRESA), para ser usadas para filtrar a los pacientes de Gineco-obstetricia y Sala de operaciones.
- iv) La entidad **nunca fue considerada para la atención de pacientes con COVID-19** por la precariedad de ambientes, contingencia, falta de áreas de aislamiento y expansión.
- v) No se solicitó contratación de empresas para realizar pruebas moleculares, toda vez, que la única institución autorizada para realizar las pruebas gratuitas, en ese entonces, era el CIETROP.

De la información expuesta se desprende que, si bien la Entidad en el 2020, realizó pruebas para el descarte del COVID-19, a través de muestras respiratorias, pruebas serológicas rápidas y pruebas moleculares; no obstante, estas fueron realizadas por el CIETROP y destinadas exclusivamente al personal de la Entidad, pacientes de Gineco-obstetricia y pre operatorios, y casos sospechosos de coronavirus con derivación posterior al Hospital Regional de Loreto. Por lo que se puede concluir y conforme a lo señalado por la Entidad, dicho nosocomio no fue considerado para la atención del COVID-19.



En ese sentido, la contratación de los treinta y un (31) "Servicio de Análisis para Laboratorio para diagnóstico molecular del COVID 19 para el Departamento de Patología y Anatomía Patológica, carecen de justificación de necesidad pública para su contratación.

Sin perjuicio de ello, resulta pertinente señalar que el artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones¹¹ de la Entidad, indica que el Hospital Apoyo Iquitos "César Garayar García", ostenta la categoría de establecimiento de salud de tipo II-2, de segundo nivel¹² de atención y de sexto nivel de complejidad, lo que implica que este debe brindar atención integral ambulatoria y hospitalización especializada¹³, por lo que, la infraestructura y equipamiento de este tipo de establecimiento debe brindar prestaciones y actividades de óptima calidad¹⁴.

Ahora, en relación a las prestaciones a brindar, el anexo n.º 2 de la NTS 072-MINSA/DGSP.V.01 de la Norma Técnica de Salud de la Unidad Productora de Servicios de Patología Clínica, establecen que la Entidad debería brindar, entre otros, los servicios de bioquímica¹⁵, hematología¹⁶, microbiología¹⁷ e inmunología¹⁸.



Aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 726-2015-GRL-P de 22 de diciembre de 2015. (Apéndice n.º 51)

Se entiende por segundo nivel, al establecimiento hospitalario donde se atiende el 12 al 22% de la demanda, portadora de necesidades de salud que requiere atención de complejidad intermedia, según el Nivel de atención del numeral II Marco conceptual, de la Norma Técnica n.º 021-MINSA/DGSP.V.01 denominada "Categorías de Establecimientos del Sector Salud", aprobada con Resolución Ministerial n.º 769-2004/MINSA de 26 de junio de 2004.

- ¹¹ De conformidad al numeral 4.6.1 de la Norma Técnica n.º 021-MINSA/DGSP.V.01 denominada "Categorías de Establecimientos del Sector Salud", aprobada con Resolución Ministerial n.º 769-2004/MINSA de 26 de junio de 2004.
- ¹² De conformidad al numeral 5.6 de la NTS n.º 110-MINSA/DGIEM.V.01, Norma Técnica de Salud de la "Infraestructura y equipamiento de los Establecimientos de Salud del Segundo Nivel de Atención" aprobado con Resolución Ministerial n.º 680-2014/MINSA de 1 de setiembre de 2014.
- ¹³ Servicios de Bioquímica se consideran exámenes especiales, entre los cuales figuran lo siguiente: Dosaje de calcio iónico, dosaje de gases y electrolitos, dosaje de mioglobina, dosaje de ADA, dosaje de calcio, lípidos totales, entre otros.
- ¹⁴ Servicios de Hematología, se consideran a siguientes exámenes: Constantes corporales, Dímero D, Gota gruesa, Hematocrito manual, hemoglobina manual, entre otros.
- ¹⁵ Servicio de Microbiología, son considerados los exámenes especiales de: BK esputo, Urocultivo, identificación y antibiograma, hemocultivo, identificación y antibiograma, Cultivo de Microbacterias, entre otros.
- ¹⁶ Servicios de Inmunología, se consideran los siguientes exámenes especiales: Identificador de anticuerpo Paratífico A (aglutinaciones, identificación de Anticuerpo Brucella en tubo, Test de Rosa de Bengala, Test RPR, Test de complemento C3, entre otros.



Y, de conformidad a la base de datos de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD¹⁹, se advierte que la Entidad cuenta con la categoría II-2, lo cual implica que el laboratorio clínico y anatomía patológica debería realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos del laboratorio, en caso, de que no funcionen, se deberían solicitar la compra o reparación de los mismos según el estado de cada equipo.

Por lo que, a efectos de corroborar que el Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica este brindando dichos servicios y/o en su defecto realizó las gestiones pertinentes para el mantenimiento y/o o compra de nuevos equipos, el OCI con memorando n.º 097-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.01 (Apéndice n.º 52) de 12 de julio del 2022, se solicitó a Oiter Alvarado Sinarahua, jefe del mencionado departamento, los requerimientos efectuados (desde el 2019 a la fecha) respecto a la reparación y/o mantenimiento de los equipos biomédicos.

Es así, que con oficio n.º 055-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.15 (Apéndice n.º 53) de 14 de julio del 2022, el antes mencionado jefe del Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica, comunicó que desde que asumió la jefatura no realizó los requerimientos de reparación y/o mantenimiento de equipos biomédicos, asimismo, señaló desconocer si las gestiones anteriores a él, realizaron dichos requerimientos al no existir entrega de cargo.

Sin embargo, se advierte que, con oficio n.º 061-2020-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.15 (Apéndice n.º 54) de 17 de julio de 2020, Roger José Romero Ochoa, médico Patólogo Clínico, solicitó a Miguel Ángel Pinedo Saboya, Director Ejecutivo de la Entidad, el mantenimiento correctivo y preventivo de equipos biomédicos, documento que fue reiterado mediante oficio n.º 083-2020-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.15 (Apéndice n.º 55) de 26 de agosto de 2020.

Asimismo, se tiene que con oficio n.º 100-2020-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.015 (Apéndice n.º 58) de 29 de setiembre de 2020, José Lopez Ruiz, jefe del Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica, solicitó a Miguel Ángel Pinedo Saboya, Director Ejecutivo de la Entidad, el mantenimiento preventivo y correctivo de equipos.

Los hechos antes indicados no justificaba la contratación y/o tercerización de un laboratorio clínico que opere dentro de la Entidad, al no haberse demostrado técnicamente la Insuficiente capacidad de oferta y/o mayor costo beneficio al tercerizar el servicio de conformidad a la normativa vigente²⁰, que sustente la necesidad pública de contar con servicios de laboratorio clínico requeridos por dicha unidad a fin de atender sus necesidades, hecho que incumple los numerales 6.1.11; 6.1.15 y 6.1.16 de la NTS n.º 021-MINSA/DGSP-V.03, Norma Técnica de Salud Categoría del Establecimientos del Sector Salud.

No obstante a ello, se tiene que desde el 22 de agosto 2020 al 2021, la Entidad permitió el ingreso del proveedor FDA BIOSERVICES SAC para realizar treinta y un (31) servicios de Análisis para Laboratorio para diagnóstico molecular del COVID 19, (ver cuadro n.º 1), pese a que no estaba considerada como centro de atención COVID-19 y que por la categoría que ostenta se debería realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos del laboratorio, en caso, de que no funcionen, se deberían solicitar la compra o reparación de los mismos según el estado de cada equipo. Lo cual conlleva a concluir que la contratación de un laboratorio clínico no se encontraba justificada

¹⁹ Se realizó la consulta de IPRESS con código n.º 0001 en la página web de la Superintendencia Nacional de Salud. (Apéndice n.º 57)

²⁰ De conformidad la numeral 6.1.15 de la NTS n.º 021-MINSA/DGSP-V.03, Norma Técnica de Salud "Categoría del Establecimientos del Sector Salud", aprobado mediante Resolución Ministerial n.º 546-2011/Minsa de 13 de julio de 2011, que señala: "Para establecer alguna modalidad de participación de la inversión privada de los servicios de una UPSS en forma total o parcial, el establecimiento de salud debe cumplir con los siguientes criterios demostrados técnicamente: Insuficiente capacidad de oferta y/o Mayor costo beneficio al tercerizar el servicio".

- c) De los treinta y un (31) servicios prestado por FDA BIOSERVICIOS SAC a la Entidad, sin contar con términos de referencia que garanticen la prestación del servicio de conformidad a la normativa vigente



De la revisión a los documentos que sustentan los pagos efectuados por la Entidad por los treinta y un Servicios de Análisis para Laboratorio para diagnóstico molecular del COVID 19, se advierte que estos carecen de términos de referencia, por lo que, con memorando n.º 068-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.01 (Apéndice n.º 58) de 14 de junio de 2022, el OCI solicitó a Olier Alvarado Sinarahua, jefe del Departamento de Patología Clínica y Laboratorio Clínico, los términos de referencia y/o especificaciones técnicas que sustenten el requerimiento efectuado a la Unidad de Logística y su posterior contratación del servicio de tercerización de exámenes clínicos antes señalados.

Es así que, con oficio n.º 044-2022-GRL-DRS-HICGG/30.17.01.15 (Apéndice n.º 59) de 14 de junio de 2022, el jefe del Departamento de Patología Clínica y Laboratorio Clínico, comunicó al OCI que su departamento no solicitó a la Unidad de Logística, ni emitió términos de referencia o especificaciones técnicas para la contratación del servicio de tercerización de exámenes clínicos (bioquímica, hematología, etc)



No obstante, con oficio n.º 0072-2022-GRL-GRSL-HICGG/30.17.01.15²¹ (Apéndice n.º 60) de 8 de setiembre de 2022, el antes mencionado jefe del Departamento de Patología Clínica y Laboratorio Clínico, señaló que desde el 2020 a la fecha (2022) su departamento se encuentra tercerizado por la empresa FDA SERVICE S.A.C, siendo que esta realiza los exámenes de Bioquímica, hematología y gases arteriales.

Sobre el particular, es de señalar que tanto la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado²², como la Directiva n.º 001-2019-GRL-DRL-L-HICGG/30.17.05.02, Normas y procedimientos para las contrataciones por montos menores o iguales a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias, en adelante "Directiva Interna"²³ de la Entidad, establecen que para contratar servicios, a través de un procedimiento de selección o no, se requiere que el área usuaria efectúe su requerimiento, adjuntando a este, los términos de referencia – TDR del servicio que se desea contratar a fin de asegurar que la prestación se realice de conformidad a la normativa vigente y aplicable.

Sumado a ello, la Entidad al ser un hospital cuya categoría del establecimiento de salud²⁴ es de tipo II-2, de segundo nivel²⁵ de atención y de 6º Nivel de complejidad, los servicios que brinda deben ser de atención integral ambulatoria y hospitalización especializada²⁶, asimismo, la



- ²¹ Dirigido al OCI en atención al memorando n.º 125-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.01 de 26 de agosto de 2022 (Apéndice n.º 81).
- ²² Numeral 16.2 del artículo 16 Requerimiento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019 y sus modificatorias.
- ²³ Directiva n.º 001-2019-GRL-DRL-L-HICGG/30.17.05.02, Normas y procedimientos para las contrataciones por montos menores o iguales a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias, aprobada con Resolución Directoral n.º 307-2019-GRL-DRS-HICGG30.17.01 de 15 de noviembre de 2019.
- 5 Disposiciones particulares
- a) Requerimientos de Contratación
- 1) El área usuaria que, para cumplimiento de sus funciones requiera contratar o adquirir bienes o servicios, deberá solicitarlo mediante documento adjuntando el (...) formato N° 002-LOGÍSTICA "Términos de Referencia" si se trata de servicios (...).
- ²⁴ De conformidad Reglamento de Organización y funciones aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.º 726-2015-GRL-P de 22 de diciembre de 2015. (Apéndice n.º 51).
- ²⁵ Segundo Nivel: Donde se atiende el 12 al 22% de la demanda, portadora de necesidades de salud que requiere atención de complejidad intermedia.
- ²⁶ De conformidad al numeral 4.6.1 de la Norma Técnica n.º 021-MINSA/DGSP/V.01 denominada "Categorías de Establecimientos del Sector Salud", aprobada con Resolución Ministerial n.º 769-2004/MINSA de 26 de junio de 2004.

infraestructura y equipamiento de este tipo de establecimiento debe brindar prestaciones y actividades de salud de óptima calidad²⁷.

Por lo que, los treinta y un (31) servicios de análisis para laboratorio para diagnóstico molecular de COVID 19 debieron presentar Términos de Referencia, a fin de cumplir las exigencias generales de acuerdo a la categoría del establecimiento y la normativa aplicable, es decir, que los equipos deben permitir brindar un servicio con la tecnología vigente en el mercado, estar fabricados con materiales y partes originales de alta calidad, ser totalmente ensamblados en fábrica y ser entregados en perfecto estado de conservación, debiendo, además, considerar las condiciones de preinstalación e instalados de los equipos requeridos, teniendo en cuenta las condiciones ambientales, humedad relativa, temperatura, características eléctricas, recepción de datos, software, entre otros.

Esto limitó a que la Entidad pueda controlar los recursos y mantener en buenas condiciones las instalaciones, equipos, medicamentos y materiales bajo su responsabilidad y solicitar oportunamente su reposición, mantenimiento o reparación²⁸.

Adicional a ello, en los términos de referencia se debieron definir el perfil y cantidad de profesionales y técnico que la empresa FDA BIOSERVICIOS SAC debió presentar a la Entidad para brindar el servicio²⁹, a fin de que se garantice que durante la prestación del mismo se cuente con el personal idóneo para brindar este tipo de procedimientos.

Situación que no se materializó, toda vez, que los mencionados servicios de análisis clínicos carecen de términos de referencia, lo que conllevó, entre otros aspectos a que, no se cuente con un ambiente adecuado [dimensiones mínimas de las normas técnicas de salud³⁰ (12 m²)], toda vez que mediante acta de recopilación de información n.° 002-2022-4440/CG/OCI-HAI-SCE, (Apéndice n.° 62) de 23 de junio del 2022, se constató que el ambiente donde supuestamente se realizan los análisis de laboratorio por parte de FDA BIOSERVICIOS SAC, tiene la dimensión de 2.00 x 2.00 (4.00 m²), lo cual incumple con las áreas o dimensiones mínimas de las normas técnicas de salud³¹, que señalan como dimensión mínima que debe tener las áreas donde se realizan los análisis de laboratorio de bioquímica, hematología e inmunología, es 12 m².

Asimismo, no se cuenta con un contrato o convenio en donde se verifique la fecha de instalación y los servicios a prestar, de acuerdo a los informado por la empresa FDA BIOSERVICIOS SAC el mismo entrega los insumo requeridos a para la realización de sus pruebas³².

²⁷ De conformidad al numeral 5.6 de la NTS n.° 110-MINSA/DGIEM-V.01, Norma Técnica de Salud de la "Infraestructura y equipamiento de los Establecimientos de Salud del Segundo Nivel de Atención" aprobado con Resolución Ministerial n.° 660-2014/MINSA de 1 de setiembre de 2014.

²⁸ De conformidad lo señalado en el numeral 4.63 funciones generales, de la de la Norma Técnica n.° 021-MINSA/DGSP/01 denominada "Categorías de Establecimientos del Sector Salud", aprobada con Resolución Ministerial n.° 789-2004/MINSA de 26 de junio de 2004.

²⁹ De acorde al numeral 11 Patología (laboratorio) numeral 4.6.4 Unidades productoras de servicio, del numeral 4.6 categoría II-2, de la Norma Técnica n.° 021-MINSA/DGSP/01 denominada "Categorías de establecimientos del sector Salud", aprobado con Resolución Ministerial n.° 789-2004/MINSA de 26 de julio de 2004, que señala: "Recursos. Cuenta con patólogo clínico, tecnólogo médico en laboratorio y/o biológico, así como técnicos de laboratorio".

³⁰ Numeral 6.4.7 UPSS Patología Clínica de la NTS n.° 110-MINSA/DGIEM-V.01, Norma Técnica de Salud de la "Infraestructura y equipamiento de los Establecimientos de Salud del Segundo Nivel de Atención" aprobado con Resolución Ministerial n.° 660-2014/MINSA de 1 de setiembre de 2014.

³¹ Numeral 6.4.7 UPSS Patología Clínica de la NTS n.° 110-MINSA/DGIEM-V.01, Norma Técnica de Salud de la "Infraestructura y equipamiento de los Establecimientos de Salud del Segundo Nivel de Atención" aprobado con Resolución Ministerial n.° 660-2014/MINSA de 1 de setiembre de 2014.

³² Según informa el proveedor mediante carta n.° 026-2022-FDABIOSERVICIOS.SAC/HICGG de 10 de agosto de 2022, documento remitido por el Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica mediante oficio n.° 064-2022-GRL-DRSL-HICGG/30.17.01.15 de 8 de agosto de 2022. (Apéndice n.° 64).

d) Del no cumplimiento de categoría de atención de la empresa FDA BIOSERVICES SAC y demás requisitos indispensables para tercerizar servicios en la Entidad



La Entidad, al contratar con un laboratorio externo (FDA BIOSERVICES SAC) para realizar análisis clínicos de bioquímica, hematología o inmunológica, tercerizó parte de las funciones realizadas por el Laboratorio del Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica; por lo que, de conformidad al numeral 5.1 Definiciones operativas de la NTS n.º 021-MINSA/DGSP-V.03 Norma Técnica de Salud "Categoría de establecimientos del sector salud"³³, la empresa FDA BIOSERVICES SAC, tenía la obligación de estar inscrito en el Registro Nacional de Establecimientos de Salud - RENAES y categorizado, de acuerdo a las categorías establecidas en la Norma Técnica del Salud de la Unidad Productora de Servicio de Patología Clínica vigente³⁴.

Al respecto, el numeral 5.8 de la de la "Guía Técnica para la categorización de establecimientos de Salud" aprobada con Resolución Ministerial n.º 076-2014/MINSA de 29 de enero de 2014, señala que:

"Los Servicios Médicos de Apoyo que brinden servicios por tercerización deben estar registrados y contar con código único RENAES, y disponer de Constancia de Verificación Sanitaria que garantice que los servicios tercerizados se realicen bajo condiciones de seguridad y calidad. Dichos documentos deben acompañar o constar en el Convenio o Contrato o contraprestación de tercerización" (el subrayado es agregado)

Asimismo, el numeral 5.9 de la referida norma, establece que: "El servicio médico de apoyo de Patología Clínica público o privado que brinde servicios por tercerización debe estar registrado en el RENAES y categorizado de acuerdo a las categorías establecidas en la Norma Técnica de Salud de la Unidad Productora de Servicios de Patología Clínica Vigente", y este debe ser por cada establecimiento de salud³⁵

Al respecto, al no contar con contrato que avale los servicios brindados por la empresa FDA BIOSERVICES SAC, conforme lo señaló Jesús Atac Nuñez, jefe de la Unidad de Logística mediante el oficio n.º 093-2022-GRL-DRS-HICGG/30.17.01.05.02, (Apendice n.º 63) de 1 de julio del 2022 y al no haberse emitido términos de referencia para los mismos, no se consideró la verificación de la inscripción de la empresa en los registros correspondientes.

Bajo ese contexto, con el fin de verificar si la empresa FDA BIOSERVICES SAC, cuenta con la categoría requerida para brindar servicios de tercerización en la Entidad, el OCI realizó la búsqueda en el registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud de la portal web SUSALUD de la categoría que ostenta la referida empresa, encontrándose lo siguiente:

- ³³ El numeral 5.1 Definiciones operativas de la NTS n.º 021-MINSA/DGSP-V.03 Norma Técnica de Salud "Categoría de establecimientos del sector salud", aprobado mediante Resolución Ministerial n.º 546-2011/MINSA de 13 de julio de 2011, señala que: "Tercerización: Es un mecanismo por el cual un establecimiento de salud encarga o delega a un tercero, el desarrollo de una o más de sus UPSS y/o actividades en forma total o parcial, para la provisión de servicios de salud, debiendo estar garantizada la calidad y oportunidad de la atención. La tercerización implica que el usuario reciba el servicio contratado en el mismo establecimiento de salud"
- ³⁴ De conformidad al numeral 5.9 de la "Guía Técnica para la categorización de establecimientos de Salud" aprobada con Resolución Ministerial n.º 076-2014/MINSA de 29 de enero de 2014 y los numerales 6.11 y 6.1.16 de la NTS n.º 021-MINSA/DGSP-V.03 Norma Técnica de Salud "Categoría de establecimientos del sector salud", aprobado mediante Resolución Ministerial n.º 546-2011/MINSA de 13 de julio de 2011.
- ³⁵ De conformidad al numeral 5.5 de la "Guía Técnica para la categorización de establecimientos de Salud" aprobada con Resolución Ministerial n.º 076-2014/MINSA de 29 de enero de 2014, que señala: "Las instituciones prestadoras de servicios de salud y los propietarios de más de un establecimiento de salud deben iniciar un proceso de categorización por cada establecimiento de salud" y el numeral 5.4 que señala: "El proceso de categorización señalado en la presente Guía Técnica se aplica a establecimientos de salud, que constituyen la oferta fija de servicios de salud, considerada como la oferta que es permanente y no se desplaza"

Cuadro n.º 3
Categorías con las que cuenta la empresa FDA BIOSERVICIOS SAC

Resolución Directoral N°	Fecha de emisión	Código único RENIPRESS	Nombre	Servicio que brinda	Categoría o nivel	Dirección
1258-2017-GRL-DRS-LORETO/30.01	24/11/2017	024421	Servicio Médico de apoyo en el servicio de Patología Clínica	Atención especializada y servicio médico de apoyo	0 - Sin categoría	Av. 28 de julio n.º 1071 - Puchana
1170-2018-GRL-DRS-LORETO/30.01	30/10/2018	025622	Centro Médico Virgen de la Salud	Atención Médica y Servicio médico de apoyo	I-2	Jr Ricardo Palma 815 - Iquitos
1438-2020-GRL-DRS-LORETO/30.01	11/10/2020	028559	Centro Médico FDA Bioservicios	Atención Médica y Servicio médico de apoyo	I-3	Calle Angamos n.º 214 - Yurimaguas
1243-2022-GRL-GRS-LORETO/30.01	26/09/2022	0024421	Centro de Toma de muestra FDA BIOSERVICIOS SAC	Servicios médicos de apoyo como centro de toma de muestras en laboratorio	0 - Sin categoría	Av. 28 de julio n.º 1071 - Puchana

Fuente: Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - RENIPRESS <http://app20.susalud.gob.pe/8080/registro-renipress-webapp/listadoEstablecimientosRegistrados.htm?action=mostrar&buscar=no-back-button> y Resoluciones Directorales emitidas por la Diresa.

Elaborado por: Comisión de Control.

De la información expuesta, se advierte que la empresa FDA BIOSERVICIOS SAC al momento de tercerizar los servicios de Análisis para Laboratorio en el periodo 2021, ostentaba el nivel y/o categoría de atención I-3 (en el periodo 2020 era categoría I-2), no obstante, la Entidad en la que tercerizó dichos servicios, tiene el nivel y/o tipo de categoría II-2; por lo que se deduce que, la referida empresa no cumplía con la categoría requerida para tercerizar servicios en la Entidad; no obstante a dicho incumplimiento, se ha evidenciado que en el periodo 2021, brindó treinta y un (31) Servicio de Análisis para Laboratorio.

Adicional a ello, es de precisar, que respecto a la categoría del servicio de patología de la empresa FDA BIOSERVICIOS SAC, se advierte que este carece de una categoría, pese a que lo requerido por el grado de complejidad exigido para la Entidad, era de categoría tipo II-2, lo que implica, que la UPS³⁶ Patología clínica (Laboratorio clínico) señala que el establecimiento de salud debe garantizar 24 horas de atención, especialmente para la atención de emergencia³⁷.

Por otra parte, para que las prestaciones y actividades de salud sean de óptima calidad³⁸, se debe demostrar que el proveedor sea capaz de producir resultados técnicamente válidos, la empresa FDA BIOSERVICIOS SAC, en ese sentido, debería contar con la acreditación emitida

³⁶ Unidad productora de salud - UPS.

³⁷ De conformidad a la "Organización de la atención" del literal i) UPSS Patología Clínica (Laboratorio clínico) de la categoría II-2 del numeral 6.2.2 Segundo nivel de atención, de la NTS n.º 021-MINSA/DGSP-V.03, Norma Técnica de Salud "Categoría de establecimiento del sector salud" aprobado con Resolución Ministerial n.º 546-2011/MINSA de 13 de julio de 2011

³⁸ De conformidad al numeral 5.6 de la NTS n.º 110-MINSA/DGIEM-V.01, Norma Técnica de Salud de la "Infraestructura y equipamiento de los Establecimientos de Salud del Segundo Nivel de Atención" aprobado con Resolución Ministerial n.º 660-2014/MINSA de 1 de setiembre de 2014.



médico en laboratorio médico, la norma antes citada, establece que debe ser licenciado en tecnología médica, especialidad de laboratorio clínico, con título profesional y colegiado, requisitos que no se han cumplido, toda vez que, con oficio n.º 098-2022-GRL-DRS-HICGG/30.17.01.05.02 de 6 de julio del 2022 (Apéndice n.º 65), la unidad de logística informó al OCI del personal contratado por la empresa FDA BIOSERVICIOS SAC, remitiendo el currículo vitae de Nataly Lizmany Acho García siendo bachiller en tecnología médica desde el 29 de octubre de 2021, estando en proceso su titulación, caso similar, del técnico de laboratorio donde la norma antes citada, establece que debe contar con título de un instituto superior; siendo que, de acuerdo a su currículo vitae remitido a este OCI, de Gabriela Gimena Torres Pinedo es egresada como técnica de laboratorio clínico.

En ese sentido, la Entidad no ha definido el perfil y cantidad de profesionales y técnico que debe dar el postor para brindar el servicio⁴⁷, por lo tanto no se garantizó que durante la prestación del servicio se cuente con el personal idóneo para brindar este tipo de procedimientos.

De lo expuesto se concluye que la empresa FDA BIOSERVICIOS SAC al momento de tercerizar los servicios de Análisis para Laboratorio, en el periodo 2021, i) no cumplía con la categoría II-2 requerida según el tipo de Entidad para la que brinda el servicio, ii) los equipos médicos de la empresa carecen de sustento respecto a la calibración y mantenimiento de sus equipos por un laboratorio acreditado; iii) El área donde realiza la prestación del servicio no cumple con el área mínimo establecido en la normativa técnica de salud vigente y, iv) los profesionales a cargo de brindar los servicios no cumplen con los requisitos establecidos en Norma Técnica de Salud de la "Unidad Productora de servicios de patología clínica"; finalmente, no se ha garantizado que los servicios brindados sean de óptima calidad al no demostrar que el proveedor sea capaz de producir resultados técnicamente válidos debido a que el laboratorio no cuenta con la acreditación emitida por el INACAL.



e) El estudio de mercado sobre la base de información carente de veracidad y sin documentación técnica que justifique y sustente el monto cotizado

e.1 Del estudio de mercado sobre la base de información carente de veracidad

De la revisión a los expedientes de los comprobantes de pago de los treinta y un (31) Servicios de Análisis para Laboratorio para diagnóstico molecular del COVID 19 contratados en el 2021, se observa que la Unidad de Logística efectuó estudios de mercado a fin de determinar el costo de los referidos servicios, advirtiéndose que por cada servicio se obtuvo tres (3) cotizaciones y/o proformas con montos menores a ocho (8) UIT⁴⁸, documentos que presuntamente fueron elaboradas por las empresas: i) FDA BIOSERVICIOS SAC, con RUC n.º 20601050774, ii) JRM MEDICAL SAC, con RUC n.º 20562878689; y iii) CLÍNICA ESPECIALIZADA ENMANUEL SAC, con RUC n.º 20601681898. Estas cotizaciones, fueron utilizadas por Richard Javier Garate Shaplame, jefe del Área de Obtención y por Jesús del Carmen Atac Núñez, jefe de la Unidad de Logística, para realizar los cuadros comparativos de precios como resultados de las indagaciones de mercado, conforme al siguiente detalle:

⁴⁷ De acuerdo al numeral 11 Patología (laboratorio) numeral 4.6.4 Unidades productoras de servicio, del numeral 4.6 categoría II-2, de la Norma Técnica n.º 021-MINSA/DGSP/01 denominada "Categorías de establecimientos del sector Salud", aprobado con Resolución Ministerial n.º 769-2004/MINSA de 26 de julio de 2004, que señala: "Recursos. Cuenta con patólogo clínico, tecnólogo médico en laboratorio y/o biológico, así como técnicos de laboratorio".

⁴⁸ Según lo establecido en la Directiva n.º 001-2019-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.05.02, denominada Normas y procedimientos para las contrataciones por montos menores o iguales a ocho (8) UIT, en su Artículo 5º denominado Disposiciones Particulares en su acápite b) Cotizaciones y cuadro comparativo, numeral 1 párrafo a).

Cuadro n.º 4
Cotizaciones de servicios

Nº de C/P	Empresas cotizantes	Descripción del servicio	Documentos de cotización	Fecha de Recepción Cotización
888	FDA BIOSERVICIOS SAC	Servicio de análisis clínicos (Bioquímica)	Cotización n.º 0045	1/9/2020
	JRM MEDICAL SAC		Proforma n.º 045-202-CEE	1/9/2020
	CLÍNICA ESPECIALIZADA EMANUEL		Cotización n.º 00221	1/9/2020
889	FDA BIOSERVICIOS SAC	Servicio de análisis clínicos (bioquímica)	Cotización n.º 0058	10/10/2020
	JRM MEDICAL SAC		Cotización n.º 00230	12/10/2020
	CLÍNICA ESPECIALIZADA EMANUEL		Proforma n.º 053-202-CEE	12/10/2020
890	FDA BIOSERVICIOS SAC	Servicio de análisis clínicos (bioquímica)	Cotización n.º 00144	3/11/2020
	JRM MEDICAL SAC		Cotización n.º 00365-2021	3/11/2020
	CLÍNICA ESPECIALIZADA EMANUEL		Proforma n.º 077-202-CEE	3/11/2020
891	FDA BIOSERVICIOS SAC	Servicio de análisis clínicos (bioquímica)	Cotización n.º 0062	3/8/2020
	JRM MEDICAL SAC		Cotización n.º 00235	3/8/2020
	CLÍNICA ESPECIALIZADA EMANUEL		Proforma n.º 060-202-CEE	3/8/2020
2106	FDA BIOSERVICIOS SAC	Servicio de análisis clínicos (bioquímica)	Cotización n.º 0075-2021	4/1/2021
	JRM MEDICAL SAC		Cotización n.º 00370-2021	4/1/2021
	CLÍNICA ESPECIALIZADA EMANUEL		Proforma n.º 081-2021-CEE	4/1/2021
3237	FDA BIOSERVICIOS SAC	Servicio de análisis clínicos (bioquímica)	Cotización n.º 0085-2021	1/3/2021
	JRM MEDICAL SAC		Cotización n.º 00375-2021	1/3/2021
	CLÍNICA ESPECIALIZADA EMANUEL		Proforma n.º 092-2021-CEE	1/3/2021
3854	FDA BIOSERVICIOS SAC	Servicio de análisis clínicos (bioquímica)	Cotización n.º 0085-2021	1/1/2021
	JRM MEDICAL SAC		Sin número	1/1/2021
	CLÍNICA ESPECIALIZADA EMANUEL		Proforma n.º 090-2021-CEE	1/1/2021
3855	FDA BIOSERVICIOS SAC	Servicio de análisis clínicos (bioquímica)	Cotización n.º 0098-2021	1/3/2021
	JRM MEDICAL SAC		Cotización n.º 00387-2021	1/3/2021
	CLÍNICA ESPECIALIZADA EMANUEL		Proforma n.º 097-2021-CEE	1/3/2021
3856	FDA BIOSERVICIOS SAC	Servicio de análisis clínicos (bioquímica)	Cotización n.º 0093-2021	3/5/2021
	JRM MEDICAL SAC		Sin número	3/5/2021
	CLÍNICA ESPECIALIZADA EMANUEL		Proforma n.º 094-2021-CEE	3/5/2021
4023	FDA BIOSERVICIOS SAC	Servicio de análisis clínicos (bioquímica)	Cotización n.º 0094-2021	1/4/2021
	JRM MEDICAL SAC		Cotización n.º 00281-2021	1/4/2021
	CLÍNICA ESPECIALIZADA EMANUEL		Proforma n.º 0128-2021-CEE	1/7/2021
4024	FDA BIOSERVICIOS SAC	Servicio de análisis clínicos (bioquímica)	Cotización n.º 0100-2021	3/5/2021
	JRM MEDICAL SAC		Cotización n.º 00405-2021	3/5/2021
	CLÍNICA ESPECIALIZADA EMANUEL		Proforma n.º 0138-2021-CEE	3/5/2021
4025	FDA BIOSERVICIOS SAC	Servicio de análisis clínicos (bioquímica)	Cotización n.º 087-2021	1/2/2021
	JRM MEDICAL SAC		Cotización n.º 00215-2021	1/2/2021
	CLÍNICA ESPECIALIZADA EMANUEL		Proforma n.º 0125-2021-CEE	1/2/2021
4026	FDA BIOSERVICIOS SAC	Servicio de análisis clínicos (bioquímica)	Cotización n.º 0110-2021	1/2/2021
	JRM MEDICAL SAC		Cotización n.º 00271-2021	1/2/2021
	CLÍNICA ESPECIALIZADA EMANUEL		Proforma n.º 0134-2021-CEE	1/2/2021
4027	FDA BIOSERVICIOS SAC	Servicio de análisis clínicos (bioquímica)	Cotización n.º 0258-2021	1/6/2021
	JRM MEDICAL SAC		Cotización n.º 00412-2021	1/6/2021
	CLÍNICA ESPECIALIZADA EMANUEL		Proforma n.º 0155-2021-CEE	1/6/2021
3978	FDA BIOSERVICIOS SAC	Servicio de análisis clínicos (bioquímica)	Cotización n.º 0235-2021	1/2/2021
	JRM MEDICAL SAC		Cotización n.º 00312-2021	1/2/2021
	CLÍNICA ESPECIALIZADA EMANUEL		Proforma n.º 0187-2021-CEE	1/2/2021
4016	FDA BIOSERVICIOS SAC	Servicio de análisis clínicos (bioquímica)	Cotización n.º 0263-2021	3/5/2021
	JRM MEDICAL SAC		Cotización n.º 00397-2021	3/5/2021
	CLÍNICA ESPECIALIZADA EMANUEL		Proforma n.º 0162-2021-CEE	3/5/2021
4017	FDA BIOSERVICIOS SAC	Servicio de análisis clínicos (bioquímica)	Cotización n.º 0164-2021	1/6/2021
	JRM MEDICAL SAC		Cotización n.º 00258-2021	1/6/2021
	CLÍNICA ESPECIALIZADA EMANUEL		Proforma n.º 0146-2021-CEE	1/6/2021
4131	FDA BIOSERVICIOS SAC		Cotización n.º 0101-2021	1/3/2021
	JRM MEDICAL SAC		Cotización n.º 00390-2021	1/3/2021

4132	CLÍNICA ESPECIALIZADA EMANUEL	Servicio de análisis	Proforma n.° 0103-2021-CEE	1/3/2021
	FDA BIOSERVICES SAC	Servicio de análisis clínicos (bioquímica)	Cotización n.° 0099-2021	1/4/2021
	JRM MEDICAL SAC		Cotización n.° 00388-2021	1/4/2021
4133	CLÍNICA ESPECIALIZADA EMANUEL	Servicio de análisis clínicos (bioquímica)	Proforma n.° 098-2021-CEE	1/4/2021
	FDA BIOSERVICES SAC		Cotización n.° 0200-2021	1/6/2021
	JRM MEDICAL SAC		Cotización n.° 00549-2021	1/6/2021
4697	CLÍNICA ESPECIALIZADA EMANUEL	Servicio de análisis clínicos (bioquímica)	Proforma n.° 0289-2021-CEE	1/6/2021
	FDA BIOSERVICES SAC		Cotización n.° 0097-2021	1/4/2021
	JRM MEDICAL SAC		Cotización n.° 00386-2021	1/4/2021
4698	CLÍNICA ESPECIALIZADA EMANUEL	Servicio de análisis clínicos (bioquímica)	Proforma n.° 096-2021-CEE	1/4/2021
	FDA BIOSERVICES SAC		Cotización n.° 00184-2021	1/7/2021
	JRM MEDICAL SAC		Cotización n.° 00276-2021	1/7/2021
5332	CLÍNICA ESPECIALIZADA EMANUEL	Servicio de análisis clínicos (bioquímica)	Proforma n.° 146-2021-CEE	1/7/2021
	FDA BIOSERVICES SAC		Cotización n.° 0098-2021	1/7/2021
	JRM MEDICAL SAC		Cotización n.° 00391-2021	1/7/2021
5331	CLÍNICA ESPECIALIZADA EMANUEL	Servicio de análisis clínicos (bioquímica)	Proforma n.° 128-2021-CEE	1/4/2021
	FDA BIOSERVICES SAC		Cotización n.° 0125-2021	2/8/2021
	JRM MEDICAL SAC		Cotización n.° 00232-2021	2/8/2021
5330	CLÍNICA ESPECIALIZADA EMANUEL	Servicio de análisis clínicos (bioquímica)	Proforma n.° 210-2021-CEE	2/8/2021
	FDA BIOSERVICES SAC		Cotización n.° 0128-2021	2/8/2021
	JRM MEDICAL SAC		Cotización n.° 00243-2021	2/8/2021
5581	CLÍNICA ESPECIALIZADA EMANUEL	Servicio de análisis clínicos (bioquímica)	Proforma n.° 215-2021-CEE	2/8/2021
	FDA BIOSERVICES SAC		Cotización n.° 0240-2021	18/6/2021
	JRM MEDICAL SAC		Cotización n.° 00326-2021	18/6/2021
5582	CLÍNICA ESPECIALIZADA EMANUEL	Servicio de análisis clínicos (bioquímica)	Proforma n.° 205-2021-CEE	18/6/2021
	FDA BIOSERVICES SAC		Cotización n.° 0262-2021	3/8/2021
	JRM MEDICAL SAC		Cotización n.° 00392-2021	3/8/2021
6172	CLÍNICA ESPECIALIZADA EMANUEL	Servicio de análisis clínicos (bioquímica)	Proforma n.° 158-2021-CEE	3/8/2021
	FDA BIOSERVICES SAC		Cotización n.° 0284-2021	14/8/2021
	JRM MEDICAL SAC		Cotización n.° 00415-2021	14/8/2021
6174	CLÍNICA ESPECIALIZADA EMANUEL	Servicio de análisis clínicos (bioquímica)	Proforma n.° 0201-2021-CEE	14/8/2021
	FDA BIOSERVICES SAC		Cotización n.° 0298-2021	26/7/2021
	JRM MEDICAL SAC		Cotización n.° 00420-2021	26/7/2021
6173	CLÍNICA ESPECIALIZADA EMANUEL	Servicio de análisis clínicos (bioquímica)	Proforma n.° 0157-2021-CEE	26/7/2021
	FDA BIOSERVICES SAC		Cotización n.° 0275-2021	25/6/2021
	JRM MEDICAL SAC		Cotización n.° 00418-2021	25/6/2021
6171	CLÍNICA ESPECIALIZADA EMANUEL	Servicio de análisis clínicos (bioquímica)	Proforma n.° 0208-2021-CEE	25/6/2021
	FDA BIOSERVICES SAC		Cotización n.° 0274-2021	12/7/2021
	JRM MEDICAL SAC		Cotización n.° 00419-2021	12/7/2021
	CLÍNICA ESPECIALIZADA EMANUEL		Proforma n.° 0195-2021-CEE	12/07/2021

Fuente: cotizaciones presentadas por cada orden de servicio (O/S) que forman parte de los comprobantes de pago (Apéndices n.° 5.07, 6.07, 7.07, 8.07, 11.07, 12.07, 13.07, 14.07, 15.07, 16.07, 17.07, 18.07, 19.07, 20.07, 21.07, 22.07, 23.07, 24.07, 25.07, 26.07, 27.07, 28.07, 29.07, 30.07, 31.07, 32.07, 33.07, 34.07, 35.07, 36.07 y 37.07)

Elaborado: Comisión del Control

Nota: los Responsables de la elaboración de cuadros comparativos Richard Javier Garate Shapiama, jefe del Área de Obtención y Jesús del Carmen Alac Núñez, jefe de la Unidad de Logística (Apéndices n.° 5.06, 6.06, 7.06, 8.06, 12.06, 13.06, 14.06, 15.06, 16.06, 17.06, 18.06, 19.06, 20.06, 21.06, 22.06, 23.06, 24.06, 25.06, 26.06, 27.06, 28.06, 29.06, 30.06, 31.06, 32.06, 33.06, 34.06, 35.06, 36.06 y 37.06), excepto en el comprobante de pago n.° 3237 (Apéndice n.° 11) que no cuenta cuadro comparativo.

C/P comprobante de pago: O/S - orden de servicio.

Al respecto, de la revisión a las cotizaciones antes mencionadas, se advierte que respecto a las cotizaciones de las empresas JRM MEDICAL SAC y CLINICA ESPECIALIZADA ENMANUEL SAC, estas contienen firmas ilegibles, motivo por el cual, a fin de corroborar la veracidad de los documentos, el OCI con carta n.° 002 y 003-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.01 (Apéndice n.° 67) de 5 y 6 julio de 2022, solicitó a JRM Medical SAC y Clínica Especializada Emmanuel, que confirmen si durante el periodo 2021, dichas empresas enviaron proformas a la Entidad, respecto al servicio de análisis clínico (bioquímica, hemograma, aga), las mismas que fueron adjuntadas a la referida cartas.



Es así que, con carta n.º 047-2022-CEE-ADM (Apéndice n.º 68) de 18 de julio de 2022, Guido Ulises Ipanema, gerente General de la Clínica Especializada Emanuel, comunicó al OCI lo siguiente:

" (...) nosotros no realizamos las proformas al Hospital apoyo Iquitos durante el año 2021 (...) Desconocemos la procedencia de dichas proformas y no nos hacemos responsables por ninguno de los montos ni servicios detallados en dichos documentos."

En relación a JMR MEDICAL SAC, no estaría calificada para prestar servicios a nuestro hospital debido a la discrepancia entre su actividad económica, según su ficha RUC 20562878689⁴⁹, y los servicios que se requieren, su actividad económica se clasifica como "venta al por menor de productos farmacéuticos y médicos, cosméticos y artículos de tocador en comercios especializados". Esta actividad no se alinea con los servicios requeridos por el hospital, lo que indica una incompatibilidad en cuanto a su capacidad para brindar servicios médicos especializados, asimismo, no cuenta con código o número IPRESS según se indica en el oficio n.º 031-2023GRL-DRSL/30.1.02 (Apéndice n.º 69) de fecha 15 de febrero 2023 de la Gerencia Regional de Salud de Loreto, señala que dicha empresa no se encuentra en la base de datos de SUSALUD como establecimiento de salud.

Al respecto, el literal a) del numeral 1) del literal b), de las Disposiciones Particulares de la Directiva Interna, establece que el Área de Logística debe "obtener tres (3) cotizaciones como mínimo cuando el monto de referencia es menor a ocho (08) UIT, a fin de establecer un valor estimado, (...)".

Bajo ese contexto legal, y teniendo en cuenta que las cotizaciones y/o proformas a nombre de la Clínica Especializada Emanuel, fueron negadas por esta, se desprende que la Entidad, a través de los jefes de las áreas de Obtención y la Unidad de Logística, utilizaron información carente de veracidad para realizar los cuadros comparativos de precios y por consiguiente, para la efectuar contrataciones de los Servicios Análisis para Laboratorio contratados en el 2021.

Debiendo señalar, que la Entidad, al contar solo con una cotización válida por cada servicio, los referidos cuadros comparativos de precios, devienen en inválidos, toda vez que, conforme a la Directiva Interna, para realizar una contratación con monto menor a ocho (08) UIT se debe contar como mínimo con tres (3) cotizaciones. Sumado a ello, conforme se evidenció en el literal e) del numeral 1.1, estos servicios carecían de términos de referencia.

De lo antes citado se tiene que, para cumplir con lo estipulado en la directiva interna antes citada, lo cual era obtener tres (3) cotizaciones como mínimo legal para las adquisiciones de servicios menores a 8 UITs, se tiene luego del análisis de los documentos obtenidos para el caso en concreto, que la cotización emitida por la empresa Emanuel no se ajusta a la verdad, siendo que dicha empresa nego haber emitido cotización alguna a la entidad, siendo ello así, estamos frente a la consumación del acto típico de uso de documento no ciertos introducido a la prestación del servicio adquirida por la Entidad, para obtener beneficios particulares en agravio del estado

e.2 De la presentación de proformas o cotizaciones con posterioridad a la prestación del servicio de análisis clínicos y la incongruencia en los pedidos de servicio

De la revisión a las proformas o cotizaciones adjuntas a los expedientes de pago de los treinta y un (31) servicios de laboratorio, se advierte, que estas fueron recepcionadas por la Unidad de Logística con fechas posteriores a la atención de los servicios, lo cual se evidencia en las listas

⁴⁹ Según consulta del portal web www.sunaf.gob.pe (Apéndice n.º 66)

de los pacientes atendidos adjuntas a las facturas electrónicas emitidas por el proveedor (FDA BIOSERVICIOS SAC), conforme se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 5
Presentación de proformas y pacientes atendidos

CP	Servicio propuesto por el proveedor en la proforma	Fecha de recepción de la proforma	Fecha de las listas de pacientes atendidos	Nº Pedido servicio	Descripción según pedido de servicio
0888	Servicio de análisis clínicos (Hemogramas)	1/09/2020	No tiene lista	2058	Servicio de Análisis Clínicos para diagnóstico molecular COVID - 19
				2059	
0889	Servicios de análisis Clínicos (Hemogramas)	12/10/2020	1/10/2020 al 31/10/2020	2060	Servicio de Análisis Clínicos para diagnóstico molecular COVID - 19
0890	Servicios de Análisis Clínicos (Hemograma)	3/11/2020	1/11/2020 al 16/11/2020	2063	Servicio de Análisis Clínicos para diagnóstico molecular COVID - 19
0891	Servicios de Análisis Clínicos (Hemograma)	3/8/2020	22/8/2020 al 30/8/2020	2061	Servicio de Análisis Clínicos para diagnóstico molecular COVID - 19 (HEMOGRAMAS)
				2062	
2106	Servicio de análisis Clínicos (hemogramas) Gases Arteriales (AGA)	4/1/2021	27/12/2020 al 25/1/2021	551	Servicio de Análisis Clínicos para diagnóstico molecular COVID - 19.
3237	Servicios de Análisis Clínicos (Hemograma)	1/3/2021	27/2/2021 al 26/3/2021	690	Servicio de Análisis Clínicos HEMOGRAMAS.
3854	Servicios de Análisis Clínicos gases arteriales (AGA)	1/1/2021	27/12/2020 al 31/12/2020 (*)	954	Servicio de Análisis de laboratorio para diagnóstico molecular COVID - 19 - Análisis Clínicos (AGAS)
3855	Servicios de Análisis Clínicos (Bioquímica)	1/3/2021	27/2/2021 al 26/3/2021	897	Servicio de Análisis de laboratorio para diagnóstico molecular COVID - 19 - Análisis Clínicos (BIOQUÍMICA).
3855	Servicios de Análisis Clínicos (Hemogramas)	3/5/2021	27/4/2021 al 26/5/2021	955	Servicio de Análisis de laboratorio para diagnóstico molecular COVID - 19 - Análisis Clínicos (HEMOGRAMA)
4023	Servicios de Análisis Clínicos Gases Arteriales (AGA)	1/4/2021	27/3/2021 al 31/3/2021 07/4/2021 al 12/4/2021 13/4/2021 al 26/4/2021	959	Servicio de Análisis de laboratorio para diagnóstico molecular COVID - 19 - Análisis Clínicos (GASES ARTERIALES).
4024	Servicios de Análisis Clínicos gases arteriales (AGA)	3/5/2021	27/4/2021 al 26/4/2021 (**)	960	Servicio de Análisis de laboratorio para diagnóstico molecular COVID - 19 - Análisis Clínicos (GASES ARTERIALES)
4025	Servicio de análisis Clínicos (Hemogramas)	1/2/2021	27/1/2021 al 31/1/2021 (***)	961	Servicio de Análisis de laboratorio para diagnóstico molecular COVID - 19 - Análisis Clínicos (HEMOGRAMAS)
4026	Servicios de Análisis Clínicos gases arteriales (AGA)	1/2/2021	27/1/2021 al 31/1/2021 (****)	963	Servicio de Análisis de laboratorio para diagnóstico molecular COVID - 19 - Análisis Clínicos (AGAS)
4027	Servicio de Análisis Clínico (Bioquímica)	1/6/2021	27/5/2021 al 26/6/2021	964	Servicio de Análisis de laboratorio para diagnóstico molecular COVID - 19 - Análisis Clínicos (BIOQUÍMICA)
3978	Servicio de Análisis Clínico (Bioquímica)	1/2/2021	19/1/2021 al 26/2/2021	965	Servicio de Análisis de laboratorio para diagnóstico molecular COVID - 19 - Análisis Clínicos (BIOQUÍMICA)
4016	Servicio de Análisis Clínico (Bioquímica)	3/5/2021	27/4/2021 al 26/5/2021	996	Análisis de laboratorio para diagnóstico molecular COVID - 19 -
4017	Servicio de análisis Clínicos (Hemogramas)	1/6/2021	27/5/2021 al 26/6/2021	997	Análisis de laboratorio para diagnóstico molecular COVID - 19 - Servicio de análisis de laboratorio - HEMOGRAMAS.
4131	Servicios de Análisis Clínicos gases arteriales (AGA)	1/3/2021	No tiene lista	1000	Servicio de Análisis de laboratorio para diagnóstico molecular COVID - 19 - Análisis Clínicos (GASES ARTERIALES)
4132	Servicios de Análisis clínicos (Bioquímico)	1/4/2021	No tiene lista	999	Servicio de Análisis de laboratorio para diagnóstico molecular COVID - 19 - Análisis Clínicos (BIOQUÍMICA)

4133	Servicios de Análisis Clínicos Gases Arteriales (AGA)	1/6/2021	No tiene lista	1001	Servicio de Análisis de laboratorio para diagnóstico molecular COVID - 19 - Análisis Clínicos (AGAS)
4697	Servicio de análisis Clínicos (Hemogramas)	1/4/2021	28/3/2021 al 26/4/2021	1221	Servicio de Análisis Clínicos (HEMOGRAMA)
4698	Servicio de análisis Clínicos (Hemogramas)	1/7/2021	27/6/2021 al 26/7/2021	1222	Servicio de Análisis Clínicos (HEMOGRAMA)
5332	Servicios de Análisis Clínicos Gases Arteriales (AGA)	1/7/2021	27/6/2021 al 26/7/2021	1394	Servicio de Análisis Clínicos para diagnóstico molecular COVID - 19 - (AGA)
5331	Servicio de análisis Clínicos (Hemogramas)	2/8/2021	27/7/2021 al 26/8/2021	1393	Servicio de Análisis Clínicos para diagnóstico molecular COVID - 19 - (HEMOGRAMA)
5330	Servicios de Análisis Clínicos Gases Arteriales (AGA)	2/8/2021	27/7/2021 al 31/7/2021 1/8/2021 al 26/8/2021	1392	Servicio de Análisis Clínicos para diagnóstico molecular COVID - 19 - (AGA)
5681	Servicios de Análisis clínicos (Bioquímico)	15/6/2021	27/6/2021 al 17/7/2021	1491	Servicio de atención clínicos - BIOQUÍMICA del 27/06/2021 al 17/07/2021
5682	Servicios de Análisis clínicos (Bioquímico)	3/8/2021	5/8/2021 al 15/8/2021	1490	Servicio de atención de análisis clínicos - BIOQUÍMICA del 06/08/2021 al 15/08/2021
6172	Servicios de Análisis clínicos (Bioquímico)	14/8/2021	No tiene lista	1521	Servicio de Análisis de laboratorio para diagnóstico molecular COVID - 19 - Análisis Clínicos (BIOQUÍMICA) del 16 al 25 de agosto.
6174	Servicios de Análisis clínicos (Bioquímico)	26/7/2021	No tiene lista	1522	Servicio de Análisis de laboratorio para diagnóstico molecular COVID - 19 - Análisis Clínicos (BIOQUÍMICA) del 27 de julio al 05 de agosto.
6173	Servicios de Análisis clínicos (Bioquímico)	25/6/2021	No tiene lista	1523	Servicio de Análisis de laboratorio para diagnóstico molecular COVID - 19 - Análisis Clínicos (BIOQUÍMICA) del 27 de junio al 12 de julio.
6171	Servicios de Análisis clínicos (Bioquímico)	12/7/2021	No tiene lista	1524	Servicio de Análisis de laboratorio para diagnóstico molecular COVID - 19 - Análisis Clínicos (BIOQUÍMICA) del 13 de julio

Fuente: cotizaciones presentadas por cada orden de servicio (O/S) que forman parte de los comprobantes de pago (Apéndices n.º 5.06, 6.06, 7.06, 8.06, 11.06, 12.06, 13.06, 14.06, 15.06, 16.06, 17.06, 18.06, 19.06, 20.06, 21.06, 22.06, 23.06, 24.06, 25.06, 26.06, 27.06, 28.06, 29.06, 30.06, 31.06, 32.06, 33.06, 34.06, 35.06, 36.06 y 37.06)

Elaborado: Comisión del Control

Notas: CP - Comprobante de pago

(*) El comprobante de pago también señala como días de atención las siguientes fechas: 01/01/2021, 01/02/2021, 01/03/2021, 01/04/2021, 01/05/2021, 01/06/2021, 01/07/2021, 01/08/2021, 01/09/2021, 11/01/2021 al 26/01/2021.

(**) El comprobante de pago también señala como días de atención las siguientes fechas: 05/01/2021, 02/05/2021, 03/05/2021, 04/05/2021, 05/05/2021, 06/05/2021, 05/07/2021, 08/05/2021, 09/05/2021 y del 10/05/2021 al 26/05/2021.

(***) El comprobante de pago también señala como días de atención las siguientes fechas: 02/01/2021, 02/02/2021, 02/03/2021, 02/04/2021, 02/05/2021, 02/06/2021, 02/07/2021, 02/08/2021, 02/09/2021, 02/10/2021, 02/11/2021, 02/12/2021 y del 13/02/2021 al 26/02/2021.

(****) El comprobante de pago también señala como días de atención las siguientes fechas: Del 01/02/2021 al 26/02/2021.

De la información expuesta se advierte que, los servicios de análisis clínicos fueron prestado por empresa FDA BIOSERVICIOS SAC, con anterioridad a la presentación de las proformas o cotizaciones, lo que evidenciaría que la referida empresa brindó servicios en la Entidad sin contar con procedimiento de selección y/o contratación alguna.

1.2. De las irregularidades en la prestación de los servicios de Análisis para Laboratorio para el Departamento de Patología y Anatomía Patológica

De la revisión a los documentos que sustentan los pagos de los treinta y un (31) servicios descritos en el cuadro n.º 1 de la presente hoja informativa y de la búsqueda efectuada en el SIGA y el SEACE, se advierte que no existen proceso de selección para la prestación de servicios, no obstante se ha evidenciado que la empresa FDA BIOSERVICIOS SAC, ingresó sus equipos médicos a la Entidad (Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica) y prestó los servicios detallados en el precitado cuadro n.º 1, advirtiéndose irregularidades en el proceso de ejecución, conforme se detalla a continuación:

a) De la deficiente prestación del servicio y de la inacción de la Entidad



Mediante oficio n.° 128-2021-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.15 (Apéndice n.° 72) de 28 de diciembre de 2021, Alexander Roman Cukui Perez, jefe del Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica, comunicó a Miguel Ángel Pinedo Saboya, director Ejecutivo de la Entidad, inconformidad del servicio brindado por la empresa FDA BIOSERVICIOS SAC con los análisis de hematología y bioquímica, según el siguiente detalle:

* (...)

- Existe (...) retraso en la entrega de resultados.
- El analizador Bioquímico constantemente deja de funcionar.
- Se observa que solo un personal de FDA esta de turno de la noche y, este personal realiza todos los análisis bioquímicos, hematológicos, saca copia de todo lo que ejecuta, registra en sus cuadernos y otros procedimientos, lo cual conlleva al retraso del procesamiento de los análisis y por ende la entrega de los resultados de las pacientes que acuden por emergencia.
- Esto genera incomodidad y malestar en los pacientes.
- Familiares y pacientes se desesperan por tanta demora (...)
- Médicos tratantes no conforme con el servicio brindado por la empresa que se encarga de BIOQUÍMICA Y HEMATOLOGIA.

(...)*

En relación, al oficio ante citado, este OCI solicitó las acciones adoptadas por el Director Ejecutivo⁵⁰, por lo que, con oficio n.° 1638-2022-GRL-DRSL/HICGG/30.17.01 (Apéndice n.° 73) de 8 de noviembre de 2022, Carlo Mario Arevalo Vargas⁵¹, Director Ejecutivo señaló sobre las acciones que se adoptó en el Departamento de Patología Clínica:

- * Al no encontrarse el libro de registro de documento entrantes y salientes durante los años 2020 y 2021, informamos que actualmente ya se encuentra con el libro referido
- Se coordinó de manera permanente con FDA, respecto al mantenimiento y operatividad de sus equipos, los mismo que a la fecha funcionan correctamente y se entregan resultados en el tiempo necesario.
- Equipos como analizador Bioquímico, el mismo que había sido observado según OFICIO N° 128-2021-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.15, se encuentra operando y con mantenimientos preventivos adecuados.

(...)

- El Departamento de Patología Clínica, Anatomía Patológica, no cuenta a la fecha con Protocolos, directivas, planes para atención de pacientes, motivo por el cual se indica a la jefatura correspondiente la elaboración de dichos documentos
- Sobre el mantenimiento de los equipos correspondiente al presente año 2022, se realizó el mantenimiento correctivo de un espectrofotómetro para el área de bioquímica de emergencia, no hay registro de mantenimientos en años anteriores, OFICIO N° 055-2022-GRL-L-HICGG/30.17.01.15.
- (...)
- El departamento de laboratorio cuenta actualmente con una secretaria y personal de turno encargado del registro manual de las atenciones de emergencia y de hospitalización, quedando pendiente colocar una computadora y un personal adicional para generar el registro magnético de atenciones.*

Adicionalmente, se advierte que mediante informe n.° 004-2022-GRL-DRSL-HICGG/30.17.01.15⁵² (Apéndice n.° 76) de 17 de junio de 2022, Olier Alvarado Sinarahua, jefe del Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica, comunicó a Miguel Ángel

⁵⁰ Mediante memorando n.° 160-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.01 de 4 de octubre de 2022 (Apéndice n.° 74)

⁵¹ Director Ejecutivo designado a partir del 4 de enero de 2022 mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 008-2022-GRL-GR de 5 de enero de 2022. (Apéndice n.° 75)

⁵² En el citado documento, se consignó como denominación del cargo de la persona que suscribe lo siguiente "jefe del Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica y Banco de Sangre", no obstante, conforme al capítulo II – Estructura Orgánica, del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, la denominación correcta es "Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica", por lo que a efecto de uniformizar la redacción en la presente informe, se considerará lo establecida en el citado documento de gestión.

Pinedo Saboya, director Ejecutivo de la Entidad, entre otros, indica la inconformidad del servicio brindado por la empresa FDA BIOSERVICIOS SAC, según se indica a continuación:



- *- *Asumí la jefatura el viernes 01 de abril de 2022, sin recibir ninguna entrega cargo por parte del M.C. Alexander Ramón Culqui Perez, a la fecha, el mismo que se hizo del conocimiento de su despacho.*
- (...)
- *Es preciso indicar que los médicos que atienden en los consultorios, a los pacientes particulares, les piden que hagan sus pruebas en laboratorio particular porque los resultados que da el laboratorio del Hospital no son confiable.*
- *El suscrito, con apoyo de un personal de rutina, empezamos a realizar el inventario de todos los bienes que se encontraban en el departamento como equipos propios del hospital, equipos en sesión en uso, equipos de la empresa FDA – tercerizada, al igual que del Almacén para conocer del stock de los materiales e insumos contamos, (...)*
- *En lo que iba los días, como es de su conocimiento, su Despacho, me convoca a reunión para presentarme al Dr. Yuri Caballero, quien sería el posible representante de la Empresa SUDAMERICANA, manifestándome que una vez que se retirara la Empresa FDA (Tercerización), la empresa representada por el Dr. Caballero visitaría las instalaciones del Departamento a mi cargo, para ver las necesidades en cuanto a Equipamiento, al finalizar la reunión, manifestó que enviaría a un personal para que viera los ambientes.*
- *Posteriormente a lo indicado en líneas arriba, y como también es de su conocimiento, tuvimos una semana movida, de presión, debido a que llegaban mensajes de textuales y de audio a mi celular de denuncias públicas de la empresa SUDAMERICANA del dr. Yuri Caballero, que prestan servicios en el Hospital Regional de Loreto. Las denuncias se referían a los altos precios de sus insumos, motivo por el cual, la empresa en mención quería entrar con este nombre a prestar servicios al Hospital, siendo, posiblemente, a razón social de esta empresa GALENOS.*
- *Como también es de su conocimiento, la Dirección Ejecutiva, cita a una nueva reunión con presencia del sub. Director M.C Nelson Javier Buenaño García, el administrador sr. Cesar Castro, Logística la Srta. Jesús Carmen Atac y mi persona. Conversamos lo que venía sucediendo al respecto a:*
- *La empresa GALENO que quería entrar a nombre de SUDAMERICANA.*
- *Sus precios de GALENO eran mayores a la de FDA (Tercerización)*
- *Falta de transparencia de la empresa GALENO*
- *La dirección Ejecutiva, vuelve a convocar a reunión en la fecha aproximada a mediados de abril del presente año, igualmente con la participación del sub Directos M.C Nelson Javier Buenaño García, administrador sr. Cesar Castro, Logística la Srta Jesús Del Carmen Atac, mas el Gerente y administrador del empresa FDA (Tercerización)*
- *En esta reunión, como también es de su conocimiento, se le hace saber a la empresa FDA (tercerización) continuará brindado el servicio al departamento a mi cargo, pero tendría que hacer ajustes de sus precios más que todo de los exámenes especiales, que garantizaran una mejora en su atención y cuando sus equipos con desperfecto tendrían que reemplazarlo por otro en ese entonces los representantes de FDA, habrían hecho llegar la lista de sus precios a la dirección con copia al Departamento de Laboratorio Clínico, Anatomía Patológica y Banco de Sangre”*

Asimismo, del Acta de recopilación de información Hospital Apoyo Iquitos "César Garayar García" de 28 de junio de 2022 (Apéndice n.º 77), se advierte que la situación antes expuesta persiste en la Entidad; toda vez que, Oltor Alvarado Sinarahua, jefe del Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica, en la mencionada acta señaló que manifestó su desacuerdo a Nelson Javier Buenaño Gracia, subdirector Ejecutivo, sobre las labores efectuadas por la empresa FDA BIOSERVICIOS SAC en su departamento al indicar que:

"Al asumir el cargo de Jefe del departamento de Laboratorio, entable acuerdo con el Dr. Nelson Javier Buenaño García(Sub director), sobre las condiciones encontradas en el departamento en mención, haciendo de su conocimiento mi desacuerdo sobre las labores que realiza la empresa FDA BIOSERVICIOS SAC en el departamento.
No recibí entrega de cargo de parte del anterior jefe del departamento el M.C. Alexander Ramon Culqui Perez, por lo tanto desconozco las condiciones y terminos en que se encuentra dicha empresa.



Mi persona siempre a estado en conversaciones con el Doctor Buenaño para ver los medios necesario para sacarlo, no se pudo porque dice que la orden viene desde arriba (GOREL)".



De lo expuesto, se desprende que el proveedor brindó servicio deficientes a la Entidad, los mismos que fueron comunicados oportunamente al director ejecutivo; pese a ello, el servicio deficiente persistió, conforme se evidenció en el informe n.º 004-2022-GRL-DRSL-HICGG/30.17.01.15 (Apéndice n.º 76), y el Acta de recopilación de información Hospital Apoyo Iquitos "César Garayar García" de 28 de junio de 2022. (Apéndice n.º 77). Esta situación permitió a que se otorgó la conformidad y pago de los referidos servicios, conforme se describirá en la siguiente sección.

1.3. De la conformidad y pago de los servicios de Análisis para Laboratorio para el Departamento de Patología y Anatomía Patológica pese a existir incongruencias y no haberse efectuado el servicio

La Entidad, en el periodo 2021, otorgó y pagó a la empresa FDA BIOSERVICIOS SAC el importe total de S/503 973,00 por concepto de treinta y un Servicios de Análisis Clínicos para diagnóstico molecular, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.º 6
Pagos por los 31 servicios de análisis clínicos

Item	Concepto	Comprobante de pago n.º	Orden de servicio n.º	Fecha	Monto (S/.)
1	Servicio de Análisis Clínicos para diagnóstico molecular COVID - 19 (hemogramas)	0888	162	30/3/2021	16 849,00
2	Servicio de Análisis Clínicos para diagnóstico molecular COVID - 19 (hemogramas)	0889	163	30/3/2021	20 426,00
3	Servicio de Análisis Clínicos para diagnóstico molecular (hemogramas)	0890	164	30/3/2021	20 104,00
4	Servicio de Análisis Clínicos para diagnóstico molecular Covid-19 (hemogramas)	0891	165	30/3/2021	18 774,00
5	Servicio de Análisis Clínicos para diagnóstico molecular Covid-19	2106	334	20/5/2021	31 388,00
6	Servicio de Análisis Clínicos hemogramas	3237	432	22/6/2021	13 482,00
7	Servicio de Análisis de laboratorio para diagnóstico molecular Covid-19 - análisis Clínicos (AGAS)	3854	518	11/8/2021	6055,00
8	Servicio de Análisis de laboratorio para diagnóstico molecular Covid-19 - análisis Clínicos (Bioquímica)	3855	519	11/8/2021	20 466,00
9	Servicio de Análisis de laboratorio para diagnóstico molecular Covid-19 - análisis Clínicos (Hemogramas)	3856	523	11/8/2021	16 387,00
10	Servicio de Análisis de laboratorio para diagnóstico molecular Covid-19 - análisis Clínicos (Gases Arteriales)	4023	580	20/8/2021	2550,00
11	Servicio de Análisis de laboratorio para diagnóstico molecular Covid-19 - análisis Clínicos (Gases Arteriales)	4024	581	20/8/2021	5430,00
12	Servicio de Análisis de laboratorio para diagnóstico molecular Covid-19 - análisis Clínicos (Hemogramas)	4025	582	20/8/2021	16 625,00
13	Servicio de Análisis de laboratorio para diagnóstico molecular Covid-19 - análisis Clínicos (AGA)	4026	584	20/8/2021	7080,00
14	Servicio de Análisis de laboratorio para diagnóstico molecular Covid-19 - análisis Clínicos (Bioquímica)	4027	585	20/8/2021	28 536,00
15	Servicio de Análisis de laboratorio para diagnóstico molecular Covid-19 - análisis Clínicos (Bioquímica)	3978	586	19/8/2021	21 585,00
16	Servicio de Análisis de laboratorio para diagnóstico molecular Covid-19	4016	606	20/8/2021	24 469,00





17	Servicio de Análisis de laboratorio para diagnóstico molecular Covid-19 servicio de análisis laboratorio hemogramas	4017	607	20/7/2021	18 221,00
18	Servicio de Análisis de laboratorio para diagnóstico molecular Covid-19 - análisis Clínicos (Gases Arteriales)	4131	613	25/8/2021	6420,00
19	Servicio de Análisis de laboratorio para diagnóstico molecular Covid-19 - análisis Clínicos bioquímica	4132	614	25/8/2021	6196,00
20	Servicio de Análisis de laboratorio para diagnóstico molecular Covid-19 análisis Clínicos (AGA)	4133	615	25/8/2021	4530,00
21	Servicio de Análisis Clínicos (Hemogramas)	4697	696	18/10/2021	14 042,00
22	Servicio de Análisis Clínicos (Hemogramas)	4698	697	18/10/2021	18 690,00
23	Servicio de Análisis Clínico para el diagnóstico molecular del Covid-19 (AGA)	5332	843	29/11/2021	7710,00
24	Servicio de Análisis Clínico para el diagnóstico molecular Covid-19 (HEMOGRAMA)	5331	844	29/11/2021	20 048,00
25	Servicio de Análisis Clínicos para el diagnóstico molecular del Covid-19 (AGA)	5330	845	29/11/2021	9000,00
26	Servicio de atención clínicos – Bioquímica	5681	908	21/12/2021	23 605,00
27	Servicios de atención de análisis clínico – Bioquímica	5682	909	21/12/2021	26 000,00
28	Servicio de análisis de laboratorio para diagnóstico molecular covid-19 (bioquímica)	6172	927	10/1/2022	20 402,00
29	Servicio de análisis de laboratorio para diagnóstico molecular del Covid-19 (Bioquímica)	6174	928	10/1/2022	23 000,00
30	Servicio de análisis de laboratorio para diagnóstico molecular del Covid-19 (Bioquímica)	6173	929	10/1/2022	20 000,00
31	Servicio de análisis de laboratorio para diagnóstico molecular del Covid-19 (Bioquímica)	6171	930	10/1/2022	15 904,00

Fuente: Comprobante de pago n.º 888, 889, 890, 891, 2106, 3237, 3854, 3855, 3856, 3978, 4016, 4017, 4023, 4024, 4025, 4026, 4027, 4131, 4132, 4133, 4697, 4698, 5330, 5331, 5332, 5681, 5682, 6171, 6172, 6173 y 6174, (Apéndices n.º 5.02, 6.02, 7.02, 8.02, 11.02, 12.02, 13.02, 14.02, 15.02, 16.02, 17.02, 18.02, 19.02, 20.02, 21.02, 22.02, 23.02, 24.02, 25.02, 26.02, 27.02, 28.02, 29.02, 30.02, 31.02, 32.02, 33.02, 34.02, 35.02, 36.02 y 37.02)

Elaborado por: Comisión de control

De la revisión a los expedientes de pago de los comprobantes detallados en el cuadro precedente, se advierte irregularidades, conforme se expone a continuación:

- a) De la simulación de los pedidos de servicio realizados en el SIGA para el pago y cobro posterior (periodo agosto a noviembre 2020)

De la revisión a los expedientes de pago de los treinta y un (31) servicios de análisis clínicos para diagnóstico molecular del COVID 19, respecto a los comprobantes de pago n.º 888, 889, 890 y 891 correspondientes al año 2021 (Apéndices n.º 5, 6, 7 y 8) se realizaron en los meses de agosto hasta noviembre de 2020, los cuales, se sustentan en seis (6) pedidos de servicio n.º 2058, 2059, 2060, 2061, 2062 y 2063 todos del año 2020 (Apendice n.º 5.06, 6.06, 7.06 y 8.06), sin embargo, estos difieren de los consignados en el cuadro de adquisición n.º 162 163, 164 y 165 del año 2021 (Apendice n.º 5.04, 6.04, 7.04 y 8.04), conforme se detalla a continuación:



Cuadro n.º 7
Incongruencia en los pedidos de servicio al inicio de la prestación del servicio
(De agosto a noviembre de 2020)

Nº de comprobante de pago	Fecha de comprobante de pago	Nº de Pedido de servicio del año 2020 (formato impreso)	Fecha (según formato impreso)	Periodo del servicio solicitado	Nº de pedido según cuadro de adquisiciones del año 2021 (*)	Fecha del pedido según cuadro de adquisiciones
888	30/03/2021	2058	01/09/2020	Setiembre 2020	293	16/03/2021
		2059	01/10/2020	Octubre 2020		
889	30/03/2021	2060	12/10/2020	Octubre 2020	292	16/03/2021
891	30/03/2021	2061	03/08/2020	Agosto 2020	294	16/03/2021
		2062	15/09/2020	Setiembre 2020		16/03/2021
890	30/03/2021	2063	03/11/2020	Noviembre 2020	295	16/03/2021

Fuente: Pedido de servicios n.º 2058, 2059, 20660, 2061, 2062 y 2063 (Apéndices n.º 5.06, 6.06, 7.06 y 8.06)

Elaborado: Comisión de Control.

Nota (*): Formato impreso (Apéndices 5.04, 6.04, 7.04 y 8.04)

Ante dicha incongruencia, se procedió a revisar dichos pedidos en el Sistema Informático de Gestión Administrativa – SIGA⁵³, en módulo de "Seguimiento De Pedido" del sistema informático antes citado, advirtiéndose lo siguiente:

- Pedidos de servicio n.ºs 2058 y 2059 del año 2020, correspondiente al comprobante de pago n.º 888 del año 2021

De la revisión al SIGA, se observa que los pedidos n.ºs 2058 y 2059 del año 2020, no corresponden a servicios de Análisis Clínicos para diagnóstico molecular, conforme a observa en la siguiente imagen:

⁵³ De conformidad al artículo 25 Sistema Informático de Gestión Administrativa (SIGA) aprobado mediante Decreto Legislativo n.º 1439 de 16 de setiembre de 2018, señala que: "El registro de la información relacionada con el sistema Nacional de Abastecimiento es de uso obligatorio por parte de las entidades del Sector Público y se efectúa a través del SIGA, cuyo funcionamiento se sustenta bajo una lógica de datos abiertos"

Ahora, en relación cuadro de adquisición n.° 162 (Apéndice n.° 5.4), señala como sustento el pedido de servicio n.° 293 del año 2021 se advierte que este sí corresponde al departamento de patología Clínica, conforme se observa en la siguiente imagen:



Imagen n.° 5
Módulo de logística sistema siga – pedido n.° 293

Módulo de Logística - Ejecutora REGIÓN LORETO-SALUD HOSPITAL DE APOYO IQUITOS

Archivo Ventana

Seguimiento de pedidos

Año: 2021 Tipo: Servicio Estado: Todo Cero. Cero: Todas
Desde: 01/01/2021 Hasta: 31/12/2021 Registrado Por: Todas

Listado de Pedidos

N°	Fecha	Centro de Costo	Registrado por	Estado
80291	16/03/2021	OFICINA DE REFERENCIA- CONTRAREFERENCIA Y SEGURO	VALERIA RDA. EVELYN	VB JEFE
80292	16/03/2021	DEPARTAMENTO DE PATOLOGIA CLINICA Y ANATOMIA PATOLOGICA	LORD ARMANDO FLOREZ S	APROBADO
80293	16/03/2021	DEPARTAMENTO DE PATOLOGIA CLINICA Y ANATOMIA PATOLOGICA	LORD ARMANDO FLOREZ S	APROBADO
80294	16/03/2021	DEPARTAMENTO DE PATOLOGIA CLINICA Y ANATOMIA PATOLOGICA	LORD ARMANDO FLOREZ S	APROBADO
80295	16/03/2021	DEPARTAMENTO DE PATOLOGIA CLINICA Y ANATOMIA PATOLOGICA	LORD ARMANDO FLOREZ S	APROBADO
80296	17/03/2021	UNIDAD DE SERVICIOS GENERALES Y MANTENIMIENTO	SAENZ ROS. KROHEV LOR	PENDIENTE
80297	15/03/2021	OFICINA DE GESTION Y DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS	ROCO RUIZ BAZALAN	VB JEFE

Listado de ítems de Pedido

Descripción	Unidad Usa	Valor Unit.	Valor Autor.	N° C.C.M.N	N° ORDEN
SERVICIO DE ANALISIS DE LABORATORIO CLINICO		10246 000000	10246 000000	1371	162

Fuente: Módulo de Logística- Ejecutora REGIÓN LORETO- HOSPITAL APOYO IQUITOS- SIGA.
Elaborado: Comisión de Control.



- Pedido de servicio n.° 2060 del año 2020, correspondientes al comprobante de pago n.° 889 del año 2021

De la revisión al SIGA, se observa que el pedido de servicio n.° 2060 del año 2020 no corresponde al Servicio de Análisis Clínicos para diagnóstico molecular, pues no existe en el sistema pues, solo existe hasta el 2059 en el año 2020, según se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.º 6
Módulo de logística sistema siga

Módulo de Logística - Ejecutora: REGION LORETO- SALUD HOSPITAL DE APOYO IQUITOS

Archivo Ventana

Seguimiento de pedidos

Año: 2020 Tipo: Servicio Estado: Todo Cto. Costo: Todos

Desde: 01/01/2020 Hasta: 31/12/2020 Registrado Por: Todos

Listado de Pedidos

Nº	Fecha	Centro de Costo	Registrado por	Estado
02053	30/12/2020	DEPARTAMENTO DE EMERGENCIA Y CUIDADOS CRITICOS	AMASFUEN GRANDEZ, JM	APROBADO
02054	30/12/2020	DEPARTAMENTO DE EMERGENCIA Y CUIDADOS CRITICOS	AMASFUEN GRANDEZ, JM	APROBADO
02055	31/12/2020	UNIDAD DE LOGISTICA	GARATE SHAPWAA, RICHA	PENDIENTE
02056	31/12/2020	OFICINA DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO	GARATE SHAPWAA, RICHA	PENDIENTE
02057	31/12/2020	OFICINA DE ADMINISTRACIÓN OPERATIVO	GARATE SHAPWAA, RICHA	APROBADO
02058	30/12/2020	OFICINA DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS	ROCO RUIZ BAZALAR	VS JEFE
02059	29/12/2020	UNIDAD DE ECONOMIA	ROSARIO ANGELICA DURIA	VS JEFE

Listado de Ítems de Pedido

Descripción	Unidad Usd	Unid. Solic.	Unid. Autor.	IP C.C.M.B.	IP O.C.E.S.
SERVICIO DE INTERNETACIONAL	SERVICIO	130 000000	030 000000	1070	0

Fuente: Módulo de Logística- Ejecutora REGIÓN LORETO- HOSPITAL APOYO IQUITOS- SIGA.
Elaborado: Comisión de Control.

Ahora, en relación al cuadro de adquisiciones n.º 163 (Apéndice n.º 6.04) en donde indica, como sustento el pedido de servicio n.º 292 del año 2021, se advierte que este si corresponde al departamento de Patología Clínica, conforme se observa en la siguiente imagen:

Imagen n.º 7
Módulo de logística sistema siga – pedido n.º 292-2021

Módulo de Logística - Ejecutora: REGION LORETO- SALUD HOSPITAL DE APOYO IQUITOS

Archivo Ventana

Seguimiento de pedidos

Año: 2021 Tipo: Servicio Estado: Todo Cto. Costo: Todos

Desde: 01/01/2021 Hasta: 31/12/2021 Registrado Por: Todos

Listado de Pedidos

Nº	Fecha	Centro de Costo	Registrado por	Estado
00280	14/03/2021	OFICINA DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS	VASQUEZ FUCHS, ALVARO	PENDIENTE
00280	15/03/2021	OFICINA DE REFERENCIA - CONTRAREFERENCIA Y SEGURO	VALERA MGA, EVELYN	VS JEFE
00281	15/03/2021	OFICINA DE REFERENCIA - CONTRAREFERENCIA Y SEGURO	VALERA MGA, EVELYN	VS JEFE
00282	16/03/2021	DEPARTAMENTO DE PATOLOGIA CLINICA Y ANATOMIA PATOLOGICA	LORD ARMANDO FLORES S	APROBADO
00283	16/03/2021	DEPARTAMENTO DE PATOLOGIA CLINICA Y ANATOMIA PATOLOGICA	LORD ARMANDO FLORES S	APROBADO
00284	16/03/2021	DEPARTAMENTO DE PATOLOGIA CLINICA Y ANATOMIA PATOLOGICA	LORD ARMANDO FLORES S	APROBADO
00285	16/03/2021	DEPARTAMENTO DE PATOLOGIA CLINICA Y ANATOMIA PATOLOGICA	LORD ARMANDO FLORES S	APROBADO

Listado de Ítems de Pedido

Descripción	Unidad Usd	Unid. Solic.	Unid. Autor.	IP C.C.M.B.	IP O.C.E.S.
ALQUILER DE ALMACEN	SERVICIO	3000 000000	3000 000000	1070	0

Fuente: Módulo de Logística- Ejecutora REGIÓN LORETO- HOSPITAL APOYO IQUITOS- SIGA.
Elaborado: Comisión de Control.



- Pedidos de servicio n.º 2061 y 2062 del año 2020, correspondientes al comprobante de pago n.º 891 del año 2021

De la revisión al SIGA, se observa que los pedidos de servicio n.º 2061 y 2062 del año 2020 no corresponden al servicio de Análisis Clínicos para diagnóstico molecular, toda vez que, los correlativos que pedidos generados para el periodo 2020, finaliza en 2059, según se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.º 8
Módulo de logística sistema siga

Módulo de Logística - Ejecutora: REGION LORETO-SALUD HOSPITAL DE APOYO IQUITOS

Archivo Ventana

Seguimiento de pedidos

Año: 2020 Tipo: Servicio Estado: Todo Cms. Costo: Todos
Desde: 01/01/2020 Hasta: 31/12/2020 Registrado Por: Todos

Listado de Pedidos

Nº	Fecha	Centro de Costo	Registrado por	Estado
0203	30/12/2020	DEPARTAMENTO DE EMERGENCIA Y CUIDADOS CRITICOS	AMASPUDI GRANDEZ, JIF	APROBADO
0204	30/12/2020	DEPARTAMENTO DE EMERGENCIA Y CUIDADOS CRITICOS	AMASPUDI GRANDEZ, JIF	APROBADO
0205	31/12/2020	UNIDAD DE LOGISTICA	GARATE SHARAMA, RICKA	PENDIENTE
0206	31/12/2020	OFICINA DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO	GARATE SHARAMA, RICKA	PENDIENTE
0207	31/12/2020	OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO	GARATE SHARAMA, RICKA	APROBADO
0208	30/12/2020	OFICINA DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS	KOCO BLIZ BAZALAR	VB JEFE
0209	29/12/2020	UNIDAD DE ECONOMIA	ROSARIO ANGELICA UJWA	VB JEFE

Listado de Items de Pedido

Descripción	Unidad Desc	Valor Solic	Valor Autor	Nº CCMAN	Nº ORDEN
SERVICIO DE FISIOTERAPIA TECNICA	SERVICIO	930.000000	930.000000	1170	

Fuente: Módulo de Logística- Ejecutora REGIÓN LORETO- HOSPITAL APOYO IQUITOS- SIGA.
Elaborado: Comisión de Control.

Ahora, en relación al cuadro de adquisiciones n.º 165 (Apéndice n.º 7.04), el cual se sustenta en el pedido de servicio n.º 294 del año 2021, se advierte que este sí corresponde, conforme se observa en la siguiente imagen:



Imagen n.º 9
Módulo de logística sistema siga – pedido n.º 294

Módulo de Logística - Ejecutora: REGION LORETO-SALUD HOSPITAL DE APOYO IQUITOS

Archivo Ventana

Seguimiento de pedidos

Año: 2021 Tipo: Servicio Estado: Todo Cto. Costo: Todos
Desde: 01/01/2021 Hasta: 31/12/2021 Registrado Por: Todos

Listado de Pedidos

Nº	Fecha	Centro de Costo	Registrado por	Estado
00290	16/03/2021	DEPARTAMENTO DE PATOLOGIA CLINICA Y ANATOMIA PATOLOGICA	LORD ARMANDO FLOREZ S	APROBADO
00291	16/03/2021	DEPARTAMENTO DE PATOLOGIA CLINICA Y ANATOMIA PATOLOGICA	LORD ARMANDO FLOREZ S	APROBADO
00294	16/03/2021	DEPARTAMENTO DE PATOLOGIA CLINICA Y ANATOMIA PATOLOGICA	LORD ARMANDO FLOREZ S	APROBADO
00295	16/03/2021	DEPARTAMENTO DE PATOLOGIA CLINICA Y ANATOMIA PATOLOGICA	LORD ARMANDO FLOREZ S	APROBADO
00296	17/03/2021	UNIDAD DE SERVICIOS GENERALES Y MANTENIMIENTO	SAENZ ROS, KIRCHENLOK, PENDEIRE	
00297	15/03/2021	OFICINA DE GESTION Y DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS	RODO RUIZ BAZALAR	VS JEFE
00298	16/03/2021	OFICINA DE REFERENCIA - CONTRAREFERENCIA Y SEGURO	VALERANOA, EVELYN	APROBADO

Listado de Items de Pedido

Descripción	Unidad Med	Valor Solic	Valor Autor	Nº C.C.N.B.	Nº ORDEN
ALQUILER DE ALMACEN	SERVICIO	3000.000000	3000.000000	1000	1

Fuente: Módulo de Logística- Ejecutora REGIÓN LORETO- HOSPITAL APOYO IQUITOS- SIGA.
Elaborado: Comisión de Control.

- Pedido de servicio n.º 2063-2020, correspondientes al comprobante de pago n.º 890 del año 2021

De la revisión al SIGA, se observa que el pedido n.º 2063 del año 2020 no corresponde al Servicio de Análisis Clínicos para diagnóstico molecular, pues no existe en el sistema pues, solo existe hasta el 2059 en el año 2020, según se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.º 10
Módulo de logística sistema Siga

Módulo de Logística - Ejecutora: REGION LORETO-SALUD HOSPITAL DE APOYO IQUITOS

Archivo Ventana

Seguimiento de pedidos

Año: 2020 Tipo: Servicio Estado: Todo Cto. Costo: Todos
Desde: 01/01/2020 Hasta: 31/12/2020 Registrado Por: Todos

Listado de Pedidos

Nº	Fecha	Centro de Costo	Registrado por	Estado
02653	30/12/2020	DEPARTAMENTO DE EMERGENCIA Y CUIDADOS CRITICOS	AMASFUENGRANDEZ, JIM	APROBADO
02654	30/12/2020	DEPARTAMENTO DE EMERGENCIA Y CUIDADOS CRITICOS	AMASFUENGRANDEZ, JIM	APROBADO
02655	31/12/2020	UNIDAD DE LOGISTICA	GARATE SHAPAMA, RICHÁ	PENDIENTE
02656	31/12/2020	OFICINA DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO	GARATE SHAPAMA, RICHÁ	PENDIENTE
02657	31/12/2020	OFICINA DE ADMINISTRACIÓN-DESPACHO	GARATE SHAPAMA, RICHÁ	APROBADO
02658	30/12/2020	OFICINA DE GESTION Y DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS	RODO RUIZ BAZALAR	VS JEFE
02659	25/12/2020	UNIDAD DE ECONOMIA	ROSARIO ANGELICA LUNA	VS JEFE

Listado de Items de Pedido

Descripción	Unidad Med	Valor Solic	Valor Autor	Nº C.C.N.B.	Nº ORDEN
SERVICIOS DE INGENIERIA TECNICA	SERVICIO	000.000000	000.000000	1078	2

Fuente: Módulo de Logística- Ejecutora REGIÓN LORETO- HOSPITAL APOYO IQUITOS- SIGA.
Elaborado: Comisión de Control.

Ahora, en relación al cuadro de adquisición n.º 164 (Apéndice n.º 7.04), el cual se sustenta en el pedido de servicio n.º 295 del año 2021, se advierte que este sí corresponde, conforme se observa en la siguiente imagen:

Imagen n.º 11
Módulo de logística sistema siga – pedido n.º 295-2021

Módulo de Logística - Ejecutora: REGION LORETO-SALUD HOSPITAL DE APOYO IQUITOS

Archivo Ventana

Seguimiento de pedidos

Año: 2021 Tipo: Servicio Estado: Todo Cto. Costo: Todos
Desde: 01/01/2021 Hasta: 31/12/2021 Registrado Por: Todos

Listado de Pedidos:

Nº	Fecha	Centro de Costo	Registrado por	Estado
00282	18/03/2021	DEPARTAMENTO DE PATOLOGÍA CLÍNICA Y ANATOMÍA PATOLÓGICA	LORD ARMANDO FLORES S	APROBADO
00283	18/03/2021	DEPARTAMENTO DE PATOLOGÍA CLÍNICA Y ANATOMÍA PATOLÓGICA	LORD ARMANDO FLORES S	APROBADO
00284	18/03/2021	DEPARTAMENTO DE PATOLOGÍA CLÍNICA Y ANATOMÍA PATOLÓGICA	LORD ARMANDO FLORES S	APROBADO
00285	18/03/2021	DEPARTAMENTO DE PATOLOGÍA CLÍNICA Y ANATOMÍA PATOLÓGICA	LORD ARMANDO FLORES S	APROBADO
00286	17/03/2021	UNIDAD DE SERVICIOS GENERALES Y MANTENIMIENTO	SAENZ RUIZ, KACHEI LDR	PENDIENTE
00287	15/03/2021	OFICINA DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS	RODRI RUIZ BAZALAR	VB JEFE
00288	18/03/2021	OFICINA DE REFERENCIA - CONTRAREFERENCIA Y SEGURO	VALERA SOLA, EVELYN	APROBADO

Listado de ítems de Pedido:

Descripción	Unidad Med	Valor SIGA	Valor Ajust	Nº C.C.M.N	Nº ORDEN
ALQUILER DE ALMACEN	SERVICIO	2000.000000	2000.000000	1000	

Fuente: Módulo de Logística- Ejecutora REGIÓN LORETO- HOSPITAL APOYO IQUITOS- SIGA.
Elaborado: Comisión de Control.

Al respecto, en atención a las incongruencias detectadas, el OCI, con memorando n.º 126 y 147-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.01 (Apéndice n.º 80) de 26 de agosto y 26 de setiembre de 2022, solicitó a Jesús Atac Núñez, jefe de la Unidad de Logística, los originales de los pedidos de servicios del periodo 2021, del Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica.

Es así, que el jefe de la Unidad de Logística, con oficio n.º 125-2022-GRL-DRS-HICGG/30.17.01.05.02 (Apéndice n.º 81) de 27 de setiembre de 2022, remitió al OCI los pedidos del centro de costo, comunicando, además, que: "los números de pedidos que figuran en el cuadro de adquisición no coinciden con el pedido de servicio; motivo que son requerimientos – pedidos nuevos, que se elaboran para poder proceder con la realización de la orden de servicio, ya que el Sistema Integrado de Gestión Administrativa – SIGA Módulo Logística no permite vincular con pedidos de años anteriores, solo del año en curso".

De lo cual se desprende que, la Entidad, pagó servicios realizados en el periodo 2020, a través de pedidos de servicio generadas el 2021, lo cual inobserva el marco normativo del sistema nacional de tesorería; toda vez que, el numeral 17.4 del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto legislativo del Sistema Nacional de Tesorería de 16 de setiembre de 2018, establece que: "El Devengado formalizado y registrado al 31 de diciembre de cada año fiscal puede ser pagado hasta el 31 de enero del año fiscal siguiente".

Por otra parte, respecto a las órdenes de pedidos n.º 292, 293, 294 y 295 creados en el periodo 2021, mediante oficio n.º 130-20222-GRL-DRS-HICGG/30.17.01.05.02 (**Apéndice n.º 82**), el citado jefe de la Unidad de Logística, remitió al OCI los pedidos de servicios antes citado de 16 de marzo de 2021, los mismos que carecen del sello y firma del área usuaria⁵⁵ (Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica).



Adicional a ello, se observa que, los pedidos de servicios 2058, 2059, 2060 2061, 2062 y 2063 correspondientes al año 2020, indican como unidad ejecutora "Entidad Prueba" y no al Hospital, es decir no corresponde al Sistema SIGA de la Entidad y pese ello, los mencionados pedidos de servicios fueron suscritos José López Ruiz, jefe del Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica; Jesús del Carmen Atac Núñez, jefe de la Unidad de Logística; y, autorizado por Cesar Luis Castro Rengifo, jefe de la Oficina de Administración (**Apéndice n.º 5.06, 6.06, 7.06 y 8.06**), debiendo indicar que el pedido de servicio n.º 2061 de 3 agosto de 2020, fue suscrito por José López Ruiz en calidad de jefe del Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica, a pesar que fue designado como jefe a dicho cargo recién el 3 de setiembre de 2020, mediante memorando n.º 929-2020-GRL-DRS-L-HICGG/30.174.01 de 3 de setiembre de 2020. (**Apéndice n.º 49**)



De lo expuesto se desprende que la Entidad, realizó el pago del Servicio de Análisis Clínicos para diagnóstico molecular (Hemogramas), con comprobante n.º 888, 889, 890 y 891 del año 2021 (**Apéndices n.º 5, 6, 7 y 8**), sobre la base de pedidos no correspondiente al servicio prestado, lo que conlleva a deducir que la Entidad simuló y generó documentos con información que no se ajusta a la verdad para poder sustentar el referido pago.



En resumen, para el trámite del pago respecto a los comprobantes de pago n.º 888, 889, 890 y 891 (**Apéndices n.º 5, 6, 7 y 8**), en marzo de 2021, se generaron y sustentaron con órdenes de pedido n.º 02058 (01/09/2020), 02059 (01/10/2020), 02060 (12/10/2020), 02061 (03/08/2020), 2062 (15/09/2020) y 02063 (03/11/2020) (**Apéndices n.º 5.06, 6.06, 7.06 y 8.06**), con fechas que no se ajustan a la verdad al verificarse que, dichos pedidos no forman parte de la información registrada en el Sistema Informático de Gestión Administrativa – SIGA⁵⁶ que es de uso obligatorio, además, no siguen la secuencia numerativa efectuada por la Entidad en el periodo 2020, siendo que las supuestas fechas consignadas en dichos pedidos se contradicen y se invalidan entre ellas mismas, al generar un nuevo pedido de meses anteriores a los ya se habían emitidos.



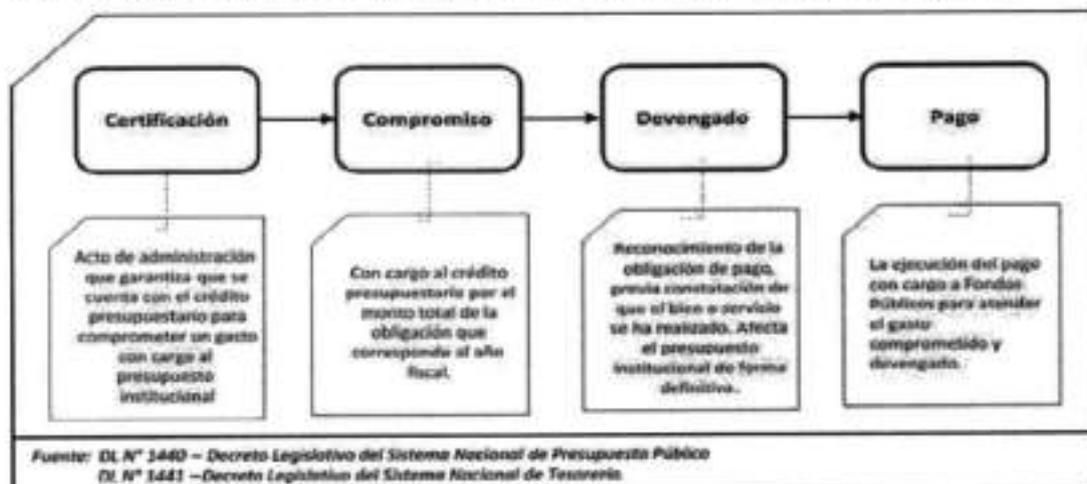
Cabe mencionar que al respecto a los pedidos de servicio en la plataforma del SIGA de acuerdo al sistema fueron realizados por Lord Armando Flores Sánchez, personal adscrito a la Unidad de Logística (**Apéndice n.º 82**), pedidos de servicio con los números n.º 292, 293, 294, y 295 todos del 16 de marzo de 2021 (ver imágenes n.º 2, 4, 6 y 8), las mismas que no tenían sustento técnico, siendo que para generar un pedido debe haber un requerimiento y estos no lo tenían, así también se verificó en los formatos impresos de los pedidos que estos no tenían firmas ni sellos (**Apéndice n.º 82**), sin embargo dichos pedidos siguieron su trámite documentario por las áreas administrativas del Hospital Apoyo Iquitos para culminar en el pago y cobro del dinero asignado en cada pedido, verificándose que dichos pedidos de servicios antes indicados fueron dados con visto bueno por la persona de Lord Armando Flores Sánchez, para que el pedido siga su trámite en el sistema

⁵⁵ De conformidad al oficio n.º 130-20222-GRL-DRS-HICGG/30.17.01.05.02 de 3 de octubre de 2022, se remitiéron en forma impresa, sin el sello y firma del área usuaria, los pedidos n.º 293, 292, 295, 294, 532, 896, 898, 986, 1133, 1135, 1382, 1380, 13811482 y 1483 todos del periodo 2021, advirtiéndose que consignaron el visto de bueno de la Unidad de Logística y del área de Programación e Informática a formatos del año 2021 pero impresos con fecha 3 de octubre de 2022.

⁵⁶ Hecho que también se corrobora en Informe técnico n.º 002-2023-OCI/HAI-SCE-MJGF de 06 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 88**).



Lo antes señalado, inobserva El Decreto Legislativo n.º 1440 de 16 de setiembre de 2018, Sistema Nacional de Presupuesto Público de conformidad al artículo 11 de la directiva n.º 0007-2020- EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", para el año fiscal 2021, establece que para el proceso de ejecución de gasto público se realiza conforme al siguiente esquema:



En ese sentido, la certificación de conformidad al artículo 12 de la directiva antes citada⁵⁷, resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto o adquirir un compromiso, sin embargo, se advierte que las ordenes de pedido n.ºs 2058, 2059, 2060, 2061, 2062 y 2063 (Apéndices n.ºs 5.06, 6.06, 7.06 y 8.06) de 1 de setiembre, 1 de octubre, 12 de octubre, 3 de agosto, 15 de setiembre y 3 de noviembre de 2020, respectivamente, están referidos a servicios prestados en los meses de agosto a noviembre de 2020, es decir se emitió las certificaciones de créditos presupuestales n.ºs 357, 358, 359 y 360, (Apéndices n.ºs 5.03, 6.03, 7.03, y 8.03), todos de 17 de marzo de 2021, después del compromiso (El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, contrato o convenio).



Pese a esta observación César Luis Castro Rengifo, jefe de la Oficina de Administración, ordenó el pago de estas órdenes de servicio n.ºs 162, 163, 164 y 165 (Apéndice n.º 5.02, 6.02, 7.02, y 8.02) todos del 16 de marzo de 2021, mediante los memorandos n.ºs 404, 405, 406 y 407-2021-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.05 (Apéndice n.º 5.01, 6.01, 7.01, y 8.01), de 17 de marzo de 2021, advirtiéndose que no hubo observación alguna por parte del Área de control previo de la unidad de economía y de Milton Banio Vilchez, jefe de la Unidad de Económica, procediendo a efectuar el pago total por la prestación.



De todo lo expuesto se concluye que: i) la Entidad pagó por servicios, sobre la base de pedidos de servicios simulados que contienen información que no se ajusta a la verdad; ii) en el 2021, se generaron ordenes de pedidos de servicios que se ejecutaron en el 2020; generando certificaciones posteriores al compromiso contrario a la normativa vigente.

⁵⁷ De conformidad al artículo 12 de la directiva n.º 0007-2020- EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" de 31 de diciembre de 2020, establece que: "12.1. La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.
12.2. La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.
12.3. La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso. Expedida la citada certificación se remite al área solicitante para que proceda con el inicio de los trámites respectivos relacionados a la realización de los compromisos correspondientes. La certificación del crédito presupuestario es registrada en el SIAF-SP".



Adicionalmente, considerando lo indicado en el numeral d.2 "De la presentación de proformas con posterioridad del servicio de análisis clínicos y la incongruencia en los pedidos de servicio", en donde se evidencia los servicios análisis clínicos fueron prestado por empresa FDA BIOSERVICIOS SAC, con anterioridad a la presentación de las proformas, lo que evidenciaría que la referida empresa brindó servicios en la Entidad sin contar con procedimiento de selección y/o contratación alguna

Por otra parte, se ha verificado que los 31 comprobantes de pago generados para el período 2021 se han emitido certificaciones presupuestales, luego de haberse prestado el servicio o generado el compromiso, hecho que transgrede el Sistema Nacional de Presupuesto Público y las Normas de Tesorería vigente, el detalle de la emisión de certificaciones de muestra a continuación:

Cuadro n.º 8
Resumens de Certificados presupuestales emitidos posterior al compromiso

CP	Fecha de recepción de la proforma	Fecha de las listas de pacientes atendidos	Nº Pedido servicio	Descripción según pedido de servicio	Número de certificación de credito presupuestario	Fecha de emisión
0888	1/09/2020	No tiene lista	2058	Servicio de Análisis Clínicos para diagnóstico molecular COVID - 19	357	17/03/2021
			2059			
0889	12/10/2020	1/10/2020 al 31/10/2020	2060	Servicio de Análisis Clínicos para diagnóstico molecular COVID - 19	358	17/03/2021
0890	3/11/2020	1/11/2020 al 16/11/2020	2063	Servicio de Análisis Clínicos para diagnóstico molecular COVID - 19	359	17/03/2021
0891	3/8/2020	22/8/2020 al 30/9/2020	2061	Servicio de Análisis Clínicos para diagnóstico molecular COVID - 19 (HEMOGRAMAS)	360	17/03/2021
			2062			
2106	4/1/2021	27/12/2020 al 26/1/2021	551	Servicio de Análisis Clínicos para diagnóstico molecular COVID - 19.	693	11/05/2021
3237	1/3/2021	27/2/2021 al 26/3/2021	690	Servicio de Análisis Clínicos HEMOGRAMAS.	858	11/06/2021
3854	1/1/2021	27/12/2020 al 31/12/2020 (*)	954	Servicio de Análisis de laboratorio para diagnóstico molecular COVID - 19 - Análisis Clínicos (AGAS)	1045	30/07/2021
3855	1/3/2021	27/2/2021 al 26/3/2021	897	Servicio de Análisis de laboratorio para diagnóstico molecular COVID - 19 - Análisis Clínicos (BIOQUÍMICA).	1046	30/07/2021
3856	3/5/2021	27/4/2021 al 26/5/2021	955	Servicio de Análisis de laboratorio para diagnóstico molecular COVID - 19 - Análisis Clínicos (HEMOGRAMA)	1050	03/08/2021
4023	1/4/2021	27/3/2021 al 31/3/2021 07/4/2021 al 12/4/2021 13/4/2021 al 26/4/2021	959	Servicio de Análisis de laboratorio para diagnóstico molecular COVID - 19 - Análisis Clínicos (GASES ARTERIALES).	1114	09/08/2021
4024	3/5/2021	27/4/2021 al 28/4/2021 (**)	960	Servicio de Análisis de laboratorio para diagnóstico molecular COVID - 19 - Análisis Clínicos (GASES ARTERIALES)	1115	9/8/2021
4025	1/2/2021	27/1/2021 al 31/1/2021 (***)	961	Servicio de Análisis de laboratorio para diagnóstico molecular COVID - 19 - Análisis Clínicos (HEMOGRAMAS)	1116	9/8/2021
4026	1/2/2021	27/1/2021 al 31/1/2021 (****)	963	Servicio de Análisis de laboratorio para diagnóstico molecular COVID - 19 - Análisis Clínicos (AGAS)	1118	09/08/2021



4027	1/6/2021	27/5/2021 al 26/6/2021	964	Servicio de Análisis de laboratorio para diagnóstico molecular COVID - 19 - Análisis Clínicos (BIOQUÍMICA)	1119	09/08/2021
3978	1/2/2021	19/1/2021 al 26/2/2021	965	Servicio de Análisis de laboratorio para diagnóstico molecular COVID - 19 - Análisis Clínicos (BIOQUÍMICA)	1120	09/08/2021
4016	3/5/2021	27/4/2021 al 26/5/2021	996	Análisis de laboratorio para diagnóstico molecular COVID - 19 -	1163	12/08/2021
4017	1/6/2021	27/5/2021 al 26/6/2021	997	Análisis de laboratorio para diagnóstico molecular COVID - 19 - Servicio de análisis de laboratorio - HEMOGRAMAS.	1164	12/08/2021
4131	1/3/2021	No tiene lista	1000	Servicio de Análisis de laboratorio para diagnóstico molecular COVID - 19 - Análisis Clínicos (GASES ARTERIALES)	1193	16/08/2021
4132	1/4/2021	No tiene lista	999	Servicio de Análisis de laboratorio para diagnóstico molecular COVID - 19 - Análisis Clínicos (BIOQUÍMICA)	1194	16/08/2021
4133	1/6/2021	No tiene lista	1001	Servicio de Análisis de laboratorio para diagnóstico molecular COVID - 19 - Análisis Clínicos (AGAS)	1195	16/08/2021
4697	1/4/2021	28/3/2021 al 26/4/2021	1221	Servicio de Análisis Clínicos (HEMOGRAMA)	1320	16/09/2021
4698	1/7/2021	27/6/2021 al 26/7/2021	1222	Servicio de Análisis Clínicos (HEMOGRAMA)	1321	16/09/2021
5332	1/7/2021	27/6/2021 al 26/7/2021	1394	Servicio de Análisis Clínicos para diagnóstico molecular COVID - 19 - (AGA)	1606	23/11/2021
5331	2/8/2021	27/7/2021 al 26/8/2021	1393	Servicio de Análisis Clínicos para diagnóstico molecular COVID - 19 - (HEMOGRAMA)	1607	23/11/2021
5330	2/8/2021	27/7/2021 al 31/7/2021 1/8/2021 al 26/8/2021	1392	Servicio de Análisis Clínicos para diagnóstico molecular COVID - 19 - (AGA)	1608	23/11/2021
5681	18/6/2021	27/6/2021 al 17/7/2021	1491	Servicio de atención clínicos - BIOQUÍMICA del 27/06/2021 al 17/07/2021	1709	10/12/2021
5682	3/8/2021	5/8/2021 al 15/8/2021	1490	Servicio de atención de análisis clínicos - BIOQUÍMICA del 06/08/2021 al 15/08/2021	1710	10/12/2021
6172	14/8/2021	No tiene lista	1521	Servicio de Análisis de laboratorio para diagnóstico molecular COVID - 19 - Análisis Clínicos (BIOQUÍMICA) del 16 al 26 de agosto.	1799	30/12/2021
6174	26/7/2021	No tiene lista	1522	Servicio de Análisis de laboratorio para diagnóstico molecular COVID - 19 - Análisis Clínicos (BIOQUÍMICA) del 27 de julio al 05 de agosto.	1800	30/12/2021
6173	25/6/2021	No tiene lista	1523	Servicio de Análisis de laboratorio para diagnóstico molecular COVID - 19 - Análisis Clínicos (BIOQUÍMICA) del 27 de junio al 12 de julio.	1801	30/12/2021
6171	12/7/2021	No tiene lista	1524	Servicio de Análisis de laboratorio para diagnóstico molecular COVID -	1802	30/12/2021

				19 – Análisis Clínicos (BIOQUÍMICA) del 13 de julio	
--	--	--	--	--	--

Fuente: cotizaciones presentadas por cada orden de servicio (O/S) que forman parte de los comprobantes de pago (Apéndices n.º 5.03, 6.03, 7.03, 8.03, 11.03, 12.03, 13.03, 14.03, 15.03, 16.03, 17.03, 18.03, 19.03, 20.03, 21.03, 22.03, 23.03, 24.03, 25.03, 26.03, 27.03, 28.03, 29.03, 30.03, 31.03, 32.03, 33.03, 34.03, 35.03, 36.03 y 37.03)

Elaborado: Comisión del Control

Notas: CP – Comprobante de pago

Los treinta y un certificados de créditos presupuestarios fueron suscritos por: Lady Kelly Diaz Rojas – Jefe de la Unidad de Presupuesto y Jesús del Carmen Atac Núñez – Jefe de la Unidad de Logística.

(*) El comprobante de pago también señala como días de atención las siguientes fechas: 01/01/2021, 01/02/2021, 01/03/2021, 01/04/2021, 01/05/2021, 01/06/2021, 01/07/2021, 01/08/2021, 01/09/2021, 11/01/2021 al 26/01/2021.

(**) El comprobante de pago también señala como días de atención las siguientes fechas: 05/01/2021, 02/05/2021, 03/05/2021, 04/05/2021, 05/05/2021, 06/05/2021, 05/07/2021, 08/05/2021, 09/05/2021 y del 10/05/2021 al 26/05/2021.

(***) El comprobante de pago también señala como días de atención las siguientes fechas: 02/01/2021, 02/02/2021, 02/03/2021, 02/04/2021, 02/05/2021, 02/06/2021, 02/07/2021, 02/08/2021, 02/09/2021, 02/10/2021, 02/11/2021, 02/12/2021 y del 13/02/2021 al 26/02/2021.

(****) El comprobante de pago también señala como días de atención las siguientes fechas: Del 01/02/2021 al 26/02/2021.

b) Del pago a favor del Proveedor con montos sin sustento y contradictorios, al diferir con la cantidad de servicios prestado por el proveedor

Cuadro n.º 9
Pagos con montos sin sustento y contradictorios

Comprobante de pago	Fecha	Total de atenciones según factura electrónica	Tipo de examen	Total de pacientes atendidos según lista adjunta	Tipo de examen	Diferencia de atenciones sin sustento
890	16/3/2021	2872	Hemograma	2430	Sin especificar	442
2106	20/5/2021	385 2559	AGA Hemograma	2275	Sin especificar	219

Fuente: Comprobantes de pago n.º 890 y 2106 (Apéndices n.º 7 y 12)

Elaborado: Comisión de Control.

En el comprobante de pago n.º 890 de 16 de marzo de 2021, que para efectos de pago el proveedor remitió la factura electrónica n.º E001-273 (Apéndice n.º 7.05) de fecha 9 de enero de 2021 por el concepto de **2872 atenciones** de servicios de análisis clínicos a razón de siete y 00/100 soles (S/7.00) por examen, la cual, según el comprobante de pago (0890) y la orden de servicio (164) corresponde a la facturación del periodo noviembre 2020, adjuntando para ello una lista no enumerada la cual al realizarse el conteo se evidencia la cantidad de **2430 pacientes** atendidos (Apéndice 5.09), no guardando relación el monto facturado con la lista adjunta al presente. Además, se observa que la gran mayoría de hojas que contienen la relación de los nombres cuentan con el sello del jefe del Departamento de Patología y anatomía patológica Q.F. José López Ruiz, además del acta de conformidad que solo señala el servicio prestado mas no la cantidad atendida, ni el tipo de análisis realizado.

Asimismo, en el comprobante de pago n.º 2106 de 20 de mayo de 2021, el proveedor FDA BIOSERVICIOS SAC, remite mediante la carta n.º 05-2021/FDA-HAI, la factura electrónica n.º E001-286, (Apéndice n.º 12, 12.05 y 12.09) por el monto S/13 475,00 por la atención de **385 pacientes** a quienes se les atendió con análisis clínicos de AGAS a razón de treinta y cinco con 00/100 soles (S/. 35.00 c/u), asimismo mediante la carta n.º 006-2021/FDA-HAI, se remite la factura electrónica n.º E001-419 (Apéndice n.º 12.05) por el monto de S/17 913,00 por la atención de **2559 pacientes** a quienes se les realizo análisis clínicos de hemogramas a razón de siete y 00/100 soles (S/. 7.00 c/u), haciendo un total de **2944 atenciones**, adjuntando, para ambas facturas, una relación sin numerar de personas que fueron atendidas en los periodos correspondiente del 27 al 31 de diciembre 2020 y del 1 al 26 de enero 2021 (Apéndice n.º

12.09), por lo que al no existir numeración se procedió a realizar el conteo respectivo teniendo que en dicha relación solo se registró la atención de **2725 pacientes**, cantidad que difiere de las cifras facturadas por el proveedor existiendo una diferencia de 219 pacientes, no deduciendo si corresponden al costo de 35.00 soles o al de 7.00 soles, existiendo un pago en exceso al proveedor, situación que no fue observada por la unidad de logística, procediendo a efectuarse el pago correspondiente.

Los hechos antes descritos transgreden el numeral 17.2 del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto legislativo del Sistema Nacional de Tesorería de 16 de setiembre de 2018, señala que: "El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:

(...)

2. Efectiva prestación de los servicios contratados".

De la norma citada se desprende, que la Entidad tenía la obligación de verificar la efectiva prestación de los servicios, en el caso concreto, verificar la existencia de la atención a pacientes con los análisis clínicos, situación que, conforme se ha evidenciado, no se efectuó.

- c) De los periodos de comprobantes de pagos que se superponen en meses con otros que ya habían sido cancelados previamente

Cuadro n.° 10

Resumen de comprobantes de Pagos con superposición de fechas

Comprobante de pago y tipo de prueba	Fecha de emisión	Periodo de pago	Comprobante de pago y tipo de prueba	Fecha de emisión	Periodo de pago
2106 (AGA y Hemograma)	20/5/2021	Del 27/12/2020 al 28/1/2021	3854 (AGA)	11/8/2021	Del 27/12/2020 al 1/1/2021 y del 11/01/2021 al 26/01/2021 (*)
5681 (bioquímica)	21/12/2021	Del 27/06/2021 al 17/07/2021	6171 (bioquímica)	10/01/2022	Todos del día 13/07/2021

Fuente: Comprobantes de pago n.° 2106, 3854 (Apéndices n.° 13 y 37)

Elaborador: Comisión de Control.

(*) Se advierte que dicho comprobante tiene pruebas de los días 01/08/2021, 01/08/2021, 01/07/2021, 01/06/2021, 01/05/2021, 01/04/2021, 01/03/2021 y 01/02/2021.

Mediante el Comprobante de Pago n.° 2106 de fecha 20 de mayo del 2021, que contiene la orden de servicio n.° 334, en atención al pedido de servicio 551, se puede observar que el proveedor remite la factura electrónica n.° E001-286 (Apéndice n.° 12, 12.02 y 12.05), por el concepto de la realización de 385 atenciones de análisis clínicos (AGAS) por el monto de S/13 475,00) a razón de treinta y cinco con 00/100 soles (s/. 35.00) cada examen y la factura electrónica n.° E001-419 (Apendice n.° 12.05), por el concepto de la realización de 2559 atenciones de análisis clínicos (HEMOGRAMAS) por el monto de diecisiete mil novecientos trece con 00/100 (S/. 17,913.00) a razón de siete con 00/100 soles (S/. 7.00) cada examen, adjuntando para ella una lista sin numeración (Apéndice 12.9) la cual al conteo se tiene un total de **2725 pacientes**, cantidad que difiere de la suma de las cantidades consignadas en la facturas siendo estas **2944 atenciones**, correspondiendo esta nominal según datos que ahí se consigan a la atenciones de pacientes en los periodos comprendidos desde el **27/12/2020 al 26/01/2021**, sin señalar a que pacientes se les realizó examen de AGA y a quienes examen de hemogramas. Asimismo el comprobante de pago n.° 3854 que contiene la O/S n.° 518, se observa que el



proveedor emite la factura E001-589 (Apéndice n.º 13, 13.02 y 13.05), solicitando el pago de **173 atenciones de análisis clínicos AGA**, por el monto S/6 050,00, adjuntando para ello una nominal de pacientes (Apéndice n.º 13.09), indicando que dichas atenciones corresponden a los días: **del 27 de diciembre de 2020 al 1 de enero de 2021 y del 11 al 26 de enero de 2021**, días que ya fueron cobrados y pagados según comprobante n.º 2106 (Apéndice n.º 12), por lo que pese a esta observación la entidad prosiguió y ordenó el pago al proveedor existiendo superposición de fechas por la atención de pacientes.

Que al revisar a detalle las listas adjuntas se puede tomar como ejemplo el nombre del paciente Pinedo Mahua Marcial, de 53 años, a quien según relaciones adjuntas del comprobante de pago n.º 2106 tiene 6 servicios (Apéndice n.º 12.09), en donde no se congina si es análisis clínico AGA o hemograma, los días 16, 18, 21, 25 y dos el día 26 de enero de 2021, mientras que en la lista adjunta al comprobante de pago n.º 3854 (Apéndice n.º 13.09), correspondientes a análisis clínicos AGA, tiene siete servicios de los días 13 (dos veces), 15, 16, 18 y 26 de enero de 2021.



Asimismo se tiene el comprobante de pago n.º 5681, de fecha 21 de diciembre del 2021, que contiene la orden de servicio n.º 908, en atención al pedido de servicio 1491, se puede observar que el proveedor remite la **factura electrónica n.º E001-699 (Apéndice n.º 32, 32.02 y 32.05)** por el concepto de la realización de **1 atención de análisis clínicos – Bioquímica** por el monto de S/23 605,00, sin especificar el costo unitario de cada examen, indicando que dicho cobro corresponde al periodo comprendido entre el **27 de junio al 17 de julio 2021**, para lo cual anexa una lista conteniendo 1093 nombres (Apéndice n.º 32.09). Asimismo se puede evidenciar que el comprobante de pago n.º 6171 que contiene la O/S n.º 930, el proveedor emite la factura electrónica n.º E001-720 (Apéndices n.º 37, 37.02 y 37.05) por el monto de S/15 904,00, por la atención de exámenes clínicos de bioquímica del 13 de julio de 2021, fecha que se superpone al pago efectuado con el comprobante de pago n.º 5681 (Apéndice n.º 32).

Adicionalmente, se verifica que corresponde a un (01) solo día de atención de análisis de bioquímica representa una cantidad sin sustento y materialmente imposible de realizar en un día, puesto que al tomar como referencia la lista adjunta al comprobante n.º 5681, (Apéndice n.º 32.09) que tiene un total de 1903 análisis realizados en un periodo de 21 días sumando el monto de S/23,605.00 y comparado al día de prestación tal como se consigna en la factura se cobró el monto de S/15.904,00, observación que no fue tomada en cuenta por la entidad procediendo a ordenar el pago correspondiente mediante memorandum n.º 2304-2021-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.05 (Apéndice n.º 37.01).

De lo expuesto se advierte que, la Entidad otorgó conformidad y pagó por los servicios de laboratorio, pese no evidenciarse la efectiva prestación de los servicios por parte del proveedor

d) **De la conformidad y pago de los servicios pese a no tener información exacta sobre la cantidad de servicios prestado por el proveedor.**

De la revisión a los expedientes de los 31 comprobantes de pago del periodo 2021, de los servicios de servicio de análisis de laboratorio se verificó que no cuentan con un informe del área usuaria, en donde se verifique que el servicio prestado se haya realizado de conformidad al servicio requerido y de conformidad a la normativa interna.

Asimismo, no se cuenta con una copia u original de los resultados emitidos por la empresa proveedora, ni la solicitud u orden requerida por el área usuaria o solicitud del médico tratante, verificándose además que ocho (8) comprobantes de pago (888, 4131, 4132, 4133, 6171, 6172, 6173 y 6174) (Apéndices n.º 5, 24, 25, 26, 34, 35, 36 y 37) no cuenta con lista de pacientes





atendidos y que pruebas se le realizó, que sustente la cantidad de servicios que supuestamente el proveedor atendió en dichos periodos.

Motivo por el cual, la Entidad no debió proceder con el pago respectivo al no contar con el debido sustento, verificándose que, los ochos (8) comprobante representan el 25.80% de los 31 comprobantes (8/31), siendo que estos ochos (8) comprobantes de pago ascienden al monto total de S/113 301,00 soles representado el 22.48% del monto total cobrado en el periodo 2021 (S/503 973,00) [Ver cuadro n.º 2].

Teniendo en cuenta lo señalado en el párrafo anterior, se debe indicar que los 23 comprobantes de pago restantes (889, 890, 891, 2106, 3237, 3854, 3855, 3856, 4023, 4025, 4026, 4027, 3978, 4016, 4017, 4697, 4698, 5330, 5332, 5331, 5681 y 5682), (Apéndices n.ºs 6.09, 7.09, 8.09, 11.08, 12.09, 13.09, 14.09, 15.09, 16.09, 17.09, 18.09, 19.09, 20.09, 21.09, 22.09, 23.09, 27.09, 28.09, 29.09, 30.09, 31.09, 32.09 y 33.09) se advierte que se adjunto listas con los supuestos servicios por cada pacientes, pero se verificó que dichas relaciones o lista de supuestas personas atendidas, se consigno personas con nombres y/o apellidos incompletos, varios no contaba con numero de historia clinica, y en los que consignaban número de historia clinica, se verificó que dicho número de Historia Clínicas⁵⁸ no coincidían con las del supuesto paciente o no existían, asimismo, ningun persona indicada en dichas listas se consigno el número de documento de identidad - DNI, motivo por el cual, debieron ser observadas por la Entidad sin proceder con el pago al proveedor.

En referencia a lo señalado en el párrafo anterior, la comision de Control revisó y realizó un análisis de los veintitres (23) comprobantes de pago antes señalados, siendo que relacion de personas incompletas se detallan en el anexo n.º 1 por cada comprobante de pago y orden de servicio (Apendice n.º 83), de dicho anexo se ha hecho el resumen de la cantidades de servicios observados según se detalla a continuación:

Cuadro n.º 11
Resumen de cantidad de personas observadas al no contar con nombre y/o apellidos completos y sin coincidir la historia clinica

N°	Comprobante de pago	Orden de Servicio	Cantidad de servicios presentados con lista (a)	Total de servicios observados (b)	Porcentaje de servicios observados c = b/a x 100 (%)
1	889	163	2918	170	5.83%
2	890	164	2430	197	8.11%
3	891	703	2682	68	2.54%
4	2106	334	2725	223	8.18%
5	3237	432	1925	207	10.75%
6	3854	518	173	8	4.62%
7	3855	519	1439	165	11.47%
8	3856	523	2340	294	12.56%
9	3978	586	1098	122	11.11%
10	4016	606	1113	154	13.84%
11	4017	607	2603	331	12.72%
12	4023	580	85	7	8.24%

⁵⁸ Numeral 5.3 Administración y gestión de las historias clínicas de la NTS n.º 139-MINSA/2018/DGAIN Norma Técnica de Salud para la gestión de la Historia Clínica, aprobado mediante Resolución Ministerial n.º 214-2018/MINSA de 13 de marzo de 2018, que señala: "Previo a la consulta en el registro de usuarios de las base de datos de la IPRESS se abrirá una historia clínica única, individualizada a todo usuario de salud que solicita un prestación de salud, asegurando que no tenga historia clínica anterior"



13	4024	581	181	19	10.50%
14	4025	582	2375	371	15.62%
15	4026	584	236	23	9.75%
16	4027	585	1299	183	14.09%
17	4697	696	2006	233	11.62%
18	4698	697	2670	375	14.04%
19	5330	845	311	44	14.15%
20	5331	844	2885	274	9.50%
21	5332	843	257	37	14.40%
22	5681	908	1093	152	13.91%
23	5682	909	670	74	11.04%
Totales			35 514	3 731	10.51%

Fuente: Listas adjuntas a los comprobantes de pago n.º 889, 890, 891, 2106, 3237, 3854, 3855, 3856, 3978, 4016, 4017, 4023, 4024, 4025, 4026, 4027, 4697, 4698, 5330, 5331, 5332, 5681 y 5682. (Apéndices n.º 6.09, 7.09, 8.09, 11.09, 12.09, 13.09, 14.09, 15.09, 16.09, 17.09, 18.09, 19.09, 20.09, 21.09, 22.09, 23.09, 27.09, 28.09, 29.09, 30.09, 31.09, 32.09 y 33.09)

Elaborado: Comisión de Control.

Al respecto, se verificó que las listas presentadas por el proveedor presentan pacientes con nombres y apellidos incompletos; y, la inexistencia de historias clínicas de pacientes [ver anexo n.º 2] (Apéndice n.º 84).



Respecto a este último, con oficios n.ºs 277, 279, 281, 284, 301, 312 y 326-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.05 (Apéndice n.º 85) de 10, 11, 17, 24 de octubre de 2022; del 7, 11 de noviembre de 2022 y del 5 de diciembre de 2022⁵⁹, respectivamente, Enit Flor Borbor Do Santos, jefa de la Unidad de Estadística e Informática, comunicó que la lista de personas remitidas por el mismo OCJ, no cuentan con historias clínicas dentro del hospital.



De lo cual se desprende que se consignaron nombres y/o apellidos de personas que no cuentan con historia clínica dentro del mismo hospital apoyo Iquitos (Unidad de Estadística e Informática – Área de admisión), situación que limitaría la atención por parte del proveedor, toda vez que los supuestos pacientes no podían ser atendido por el proveedor al no contar con la evidencia del documento médico legal, que registre no solo la necesidad y justificación de la prueba, sino que se registre o se resguarde el resultado de las pruebas realizadas de conformidad a la normatividad vigente⁶⁰, para graficar dicha deficiencia se ha realizado un resumen de dicha observación en el siguiente cuadro:



⁵⁹ Requerimiento de información solicitada mediante memorando n.º 166, 169, 170, 178 y 189-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.01 del 6, 11, 17, 21, 28 de octubre, del 10 de noviembre y 2 de diciembre de 2022, respectivamente. (Apéndice n.º 86)

⁶⁰ La definición de "Historia Clínica." - Es el documento médico legal, en el que se registra los datos de identificación y de los procesos relacionados con la atención del paciente, en forma ordenada, integrada, secuencial e inmediata a la atención que el médico u otros profesionales de salud brindan al paciente o usuario de salud y que son referendados con la firma manuscrita o digital de los mismos. Las historias clínicas son administradas por la IPRESS⁶¹, de conformidad a la NTS n.º 139-MINSA/2018/GGAIN, Norma técnica de salud para la gestión de la Historia Clínica, aprobada mediante Resolución Ministerial n.º 214-2018/MINSA de 13 de marzo de 2018.

Cuadro n.º 12

Resumen de de personas que no cuentan con historia clínica

Nº	Comprobante de pago	Orden de Servicio	Cantidad de servicios cobrados (a)	Total de servicios sin Historia clínica (b)	Porcentaje de servicios observados $c = b/a \times 100$ (%)
1	889	163	2918	965	33.07%
2	3854	518	173	8	4.62%
3	3855	519	1439	141	11.88
4	4023	580	85	8	9.41%
5	4024	581	181	63	34.81%
6	4026	584	236	19	8.05%
7	4697	696	2006	406	20.24%
8	5332	843	257	54	21.01%
Total			4 377	1664	22.81%

Fuente: Listas adjuntas a los comprobantes de pagos n.º 889, 3854, 3855, 4023, 4024, 4026, 4697 y 5332.
Elaborado: Comisión de Control. (Apéndices n.º 6.09, 13.09, 14.09, 16.09, 17.09, 19.09, 27.09 y 29.09)

De los dos (2) últimos cuadros n.º 11 y 12, se verifica que los funcionarios y servidores de la Entidad omitieron sus funciones al no verificar, controlar y/o supervisar que las ordenes de pedido, ordenes de servicio y comprobantes de pago, se tramitaran sin sustento, al no contar con la lista o relación de los servicios brindados, con listas consignando personas con nombres y apellidos incompletos o con personas que no cuentan con historias clínicas dentro de la Entidad, pese a ello, otorgaron la conformidad y permitieron el trámite del pago a favor del proveedor.

Lo antes indicado inobserva los numerales 43.1 y 43.3 de artículo 43 Devengado del Decreto Legislativo n.º 1440 de 16 de setiembre de 2018⁶¹, al afectarse al presupuesto institucional en forma definitiva pese a no acreditarse documentalmente la realización de la prestación o efectiva prestación del servicio, tampoco se cumplió con la normativa interna al no adjuntarse el informe del área usuaria y el formato de conformidad, formato n.º 5-LOGÍSTICA "Conformidad de la prestación", lo que conlleva a transgredir el numeral 17.2 del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto legislativo del Sistema Nacional de Tesorería de 16 de setiembre de 2018⁶², al no cumplirse con la condición. "Efectiva prestación de los servicios contratados".

Pese a estas irregularidades, la Entidad otorgó la conformidad de los mencionado servicios, advirtiéndose que de la revisión a los expedientes de pago de los servicios de análisis clínicos se advierte que los cuatro primeros comprobantes (888, 889, 890 y 891) (Apéndices n.º 5.09, 6.10, 7.10 y 8.10) tienen acta de conformidad mientras que los 27 restantes carecen de acta de conformidad, asimismo, los treinta y un comprobantes carecen de informe que acredite su efectiva prestación, solicitud de pago; no obstante, fueron autorizados y pagados por la Entidad, conforme al siguiente detalle:

⁶¹ El artículo n.º 43 Devengado del del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público de 16 de setiembre de 2018, que señala: "43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.
43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obras, como acción previa a la conformidad correspondiente".

⁶² El numeral 17.2 del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto legislativo del Sistema Nacional de Tesorería de 16 de setiembre de 2018, señala que: "El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:

(...)
2. Efectiva prestación de los servicios contratados".

Cuadro n.º 13
Trámite de validación de los comprobantes de pago 2021

Mes	Orden de servicio	Suscrito	Nº de factura adjunta	Documento con el que se autorizó el pago (suscrito por César Luis Castro Rengifo - Jefe de la Oficina de Administración)	Responsable del giro del pago	Comprobante de pago	Monto (\$)		
Marzo 2021	162	Richard Javier Garate Shapilama - Jefe del Área de Obtención, Jesús del Carmen Atac Núñez - Jefe de la Unidad de Logística y Alexander Román Culqui Pérez - Anatomía Patológica (conformidad)	E001-245	Memorandos n.º 404, 405, 406 y 407-2021-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.05, todos del 17/3/2021	José Luis Ríos Dosantos - Jefe de la oficina de Tesorería	888	S/16 849,00		
	163		E001-240			889	S/20 428,00		
	164		E001-273			890	S/20 104,00		
	165		E001-266			891	S/18 774,00		
	334		E001-286			2106	31 388,00		
Mayo 2021	434		E001-479	Memorando n.º 842-2021-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.05, del 13/5/2021		3237	S/13 482,00		
Junio 2021	518		E001-589	Memorandos n.º 1302 y 1304-2021-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.05, ambos del 6/8/2021		3854	S/6 055,00		
	519		E001-591		3855	S/20 465,00			
Julio 2021	523	Richard Javier Garate Shapilama - Jefe del Área de Obtención, Jesús del Carmen Atac Núñez - Jefe de la Unidad de Logística y Alexander Román Culqui Pérez - Anatomía Patológica (conformidad)	E001-590	Memorando n.º 1303-2021-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.05, de 6/08/2021	José Luis Ríos Dosantos - Jefe de la oficina de Tesorería	3856	S/16 387,00		
	580		E001-601			Memorandos n.º 1408, 1405, 1407, 1404, 1408, 1403, 1401 y 1402-2021-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.05, todos emitidos 13/08/2021	4023	S/2 550,00	
	591		E001-602				4024	S/5 430,00	
	582		E001-600				4025	S/16 625,00	
	584		E001-604				4026	S/7 080,00	
	585		E001-605				4027	S/28 536,00	
	586		E001-606				3978	S/21 585,00	
	606		E001-607				4016	S/24 469,00	
	607		E001-603				4017	S/18 221,00	
	613		E001-612				Memorandos n.º 1479, 1478 y 1480-2021-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.05, todos emitidos 20/08/2021	4131	S/6 420,00
	614		E001-611					4132	S/6 196,00
	615		E001-610					4133	S/4530,00
	696		Patricia Vela Paredes - Jefa del Área de Obtención, Jesús del Carmen Atac Núñez - Jefe de la Unidad de Logística y Alexander Román Culqui Pérez - Anatomía Patológica (conformidad)				E001-647	Memorandos n.º 1724 y 1725-2021-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.05, ambos del 5/10/2021	José Luis Ríos Dosantos - Jefe de la oficina de Tesorería
697	E001-648	4698	S/18 690,00						
Septiembre 2021	843	Patricia Vela Paredes - Jefa del Área de Obtención, Jesús del Carmen Atac Núñez - Jefe de la Unidad de Logística y Alexander Román Culqui Pérez - Anatomía Patológica (conformidad)	E001-687	Memorandos n.º 2023, 2024 y 2025-2021-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.05, todos del 26/11/2021	José Luis Ríos Dosantos - Jefe de la oficina de Tesorería	5332	S/7 710,00		
	844		E001-686			5331	S/20 048,00		
	845		E001-685			5330	S/9 000,00		
Diciembre 2021	908	Patricia Vela Paredes - Jefa del Área de Obtención, Jesús del Carmen Atac Núñez - Jefe de la Unidad de Logística y Alexander Román Culqui Pérez - Anatomía Patológica (conformidad)	E001-699	Memorandos n.º 2162 y 2161-2021-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.05, todos emitidos el 15/12/2021	José Luis Ríos Dosantos - Jefe de la oficina de Tesorería	5681	S/23 605,00		
	909		E001-700			5682	S/26 000,00		
	927		E001-722			Memorandos n.º 2305, 2307, y 2304-2021-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.05, todos emitidos el 30/12/2021	6172	S/20 402,00	
	928		E001-718				6174	S/23 000,00	
	929		E001-719				6173	S/20 000,00	
	930		E001-720				6171	S/15 904,00	

Fuente: Comprobantes de pagos n.º 888, 889, 890, 891, 2106, 3237, 3854, 3855, 3856, 4023, 4024, 4025, 4026, 4027, 3978, 4016, 4017, 4131, 4132, 4133, 5330, 5331, 5332, 5681, 5682, 6171, 6172, 6173 y 6174 (Apéndices n.º 5, 8, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 33, 36 y 37)

Elaborado por: comisión de control

Nota: Todos los comprobantes están suscritos por Milton Banío Vilchez - Jefe de la Unidad de Economía

2. Determinación del perjuicio económico ocasionado

De la identificación del personal responsable del Pago a favor del proveedor se pudo determinar el siguiente cuadro de Perjuicio Económico:

Cuadro n.º 14
Perjuicio económico

ITEM	MES	CIP	RUBRO	MONTO
1	MARZO	0888	Servicio de Análisis Clínicos para diagnóstico molecular	16,849.00
		0889	Servicio de Análisis Clínicos para diagnóstico molecular	20,426.00
		0890	Servicio de Análisis Clínicos para diagnóstico molecular	20,104.00
		0891	Servicio de Análisis Clínicos para diagnóstico molecular	18,774.00
2	MAYO	2106	Servicio de Análisis Clínicos para diagnóstico molecular	31,388.00
3	JUNIO	3237	Servicio de Análisis Clínicos para diagnóstico molecular	13,482.00
4	JULIO	3854	Servicio de Análisis Clínicos (AGAS)	6,055.00
		3855	Servicio de Análisis Clínicos (BIOQUÍMICA)	20,465.00
5	AGOSTO	3856	Servicio de Análisis Clínicos (HEMOGRAMAS)	16,387.00
		4023	Servicio de Análisis Clínicos Gases Arteriales	2,550.00
		4024	Servicio de Análisis Clínicos Gases Arteriales	5,430.00
		4025	Servicio de Análisis Clínicos (HEMOGRAMAS)	16,625.00
		4026	Servicio de Análisis Clínicos (AGAS)	7,080.00
		4027	Servicio de Análisis Clínicos (BIOQUÍMICA)	29,536.00
		3978	Servicio de Análisis Clínicos (BIOQUÍMICA)	21,585.00
		4016	Análisis Clínicos Bioquímica	24,469.00
		4017	Análisis Clínicos (HEMOGRAMAS)	18,221.00
		4131	Servicio de Análisis Clínicos Gases Arteriales	6,420.00
6	SETIEMBRE	4132	Servicio de Análisis Clínicos (BIOQUÍMICA)	6,196.00
		4133	Servicio de Análisis Clínicos (AGAS)	4,530.00
		4697	Hemograma	14,042.00
7	NOVIEMBRE	4698	Hemograma	18,690.00
		5332	Servicio de Análisis Clínicos (AGAS)	7,710.00
8	DICIEMBRE	5331	Servicio de Análisis Clínicos (HEMOGRAMAS)	20,048.00
		5330	Servicio de Análisis Clínicos (AGAS)	9,000.00
		5681	Exámenes clínicos de bioquímica del 27/06/2021 al	23,605.00
		5682	Exámenes clínicos de bioquímica del 08/08/2021 al	26,000.00
		6172	Exámenes clínicos de bioquímica del 16/08/2021 al	20,402.00
		6174	Exámenes clínicos de bioquímica del 27/07/2021 al	23,000.00
		6173	Exámenes clínicos de bioquímica del 27/06/2021 al	20,000.00
		6171	Exámenes clínicos de bioquímica del 13/07/2021	15,904.00
TOTAL				503 973.00.

Fuente: Memorandum n.º 057-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01, de 20 de mayo de 2022 y memorandum n.º 072-2022-GRL-DRS-L-HICGG-30.17.01, de fecha 14 de junio del 2022. (Apendices n.º 9 y 10)
Elaborado por: Comisión de Control

Se evidencia que los pagos descritos en el cuadro anterior carecen de sustento debido que no se justificaba la contratación de un proveedor para realizar labores específicas que requieren de Terminos de Referencia los cuales deben ajustarse a la normativa vigente a fin de cumplir las funciones generales de acuerdo a la categoría del establecimiento que, es la de controlar los recursos y mantener en buenas condiciones las intalaciones, equipos, medicamentos y materiales bajo su responsabilidad y solicitar oportunamente su reposición, mantenimiento o reparación, sin



embargo, esto no se realizó, por lo tanto, si el requerimiento para la prestación del servicio con Equipamiento del laboratorio de Patología, debían indicar los requerimientos técnicos mínimos generales, considerando la categoría del hospital, donde los equipos deben permitir brindar un servicio con la tecnología vigente en el mercado, estar fabricados con materiales y partes originales de alta calidad, ser totalmente ensamblados en fábrica y ser entregados en perfecto estado de conservación, se debe considerar las condiciones de preinstalación e instalados de los equipos requeridos, teniendo en cuenta las condiciones ambientales, humedad relativa, temperatura, características eléctricas, recepción de datos, software, entre otros, verificándose que la Entidad no hizo dicho procedimiento al no contratar con TDR, poniendo en grave riesgo la salud de la población atendida.

De lo antes mencionado se tiene que, el interés de funcionarios que habrían actuado indebidamente de forma directa, en ejercicios de sus funciones permitiendo que actos simulados sobre la información respecto a las operaciones realizadas entre la entidad y la empresa, haya servido para efectivizar el cobro por el aparente servicio prestado, hecho que atenta al correcto funcionamiento de la administración pública, ocasionando un agravio al estado.



Finalmente, el Director ejecutivo conoció del ingreso de la empresa proveedora prestadora de servicios a la entidad, así mismo, impulsó la tramitación del pago a la misma⁶³, siendo ello así, luego del análisis en concreto se puede concluir que el accionar del Director Ejecutivo y del representante legal de la empresa proveedora, fue la de concertar a razón del ingreso de la empresa a la entidad pese a no cumplir con los requisitos legales establecidos para la prestación de este tipo de servicio para luego ser remunerado por los servicios prestado sin sustento válido, hecho que tiene carácter bilateral entre el funcionario público y el privado interesado.



Los hechos evidenciados transgredieron la siguiente normativa:

Decreto Legislativo N.º 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018

Artículo 7 Titular de la Entidad

7.1 El Titular de la Entidad es responsable en materia presupuestaria, y de manera solidaria, según sea el caso, ...

(...)

7.3 El Titular de la Entidad es responsable de:

1. Efectuar la gestión presupuestaria en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad.

Artículo 40. Ejecución del gasto

La ejecución del gasto comprende las etapas siguientes:

1. Certificación.
2. Compromiso.
3. Devengado.
4. Pago.



⁶³ Hecho que se evidencia en las cartas remitidas por el proveedor solicitando su pago respectivo de los meses de diciembre de 2020 y de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2021, las mismas que, mediante hojas de envío de trámite general (el cual cuenta con número de registro respectivo), el Director Ejecutivo derivó al jefe de la Oficina de Administración para su atención (Apéndice n.º 87).



Artículo 41. Certificación del crédito presupuestario

41.1 La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.

41.2 La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.

(...)

41.4 En el caso de ejecuciones contractuales que superen el año fiscal, adicionalmente a la certificación del crédito presupuestario correspondiente al año fiscal en curso, el responsable de la administración del presupuesto de la unidad ejecutora, emite y suscribe la previsión presupuestaria, la cual constituye un documento que garantiza la disponibilidad de los recursos suficientes para atender el pago de las obligaciones en los años fiscales subsiguientes.



Artículo 42. Compromiso

42.1 El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal.

42.2 El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse previamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial.

42.3 Las acciones que contravengan lo antes establecido generan las responsabilidades correspondientes.



Artículo 43. Devengado

43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor.

El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.

43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.

43.3 El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad.

43.4 El devengado es regulado de forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería, en coordinación con los Sistemas de la Administración



Decreto Legislativo n.° 1441 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018

Artículo 17.- Gestión de pagos

17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:

(...)

2. Efectiva prestación de los servicios contratados.

(...)

17.3 La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.

17.4 El Devengado formalizado y registrado al 31 de diciembre de cada año fiscal puede ser pagado hasta el 31 de enero del año fiscal siguiente.

Texto Unico Ordenado de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019 y sus Modificatorias

Artículo 2. principios que rigen las contrataciones Las contrataciones del Estado se desarrollan con

fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

d) Publicidad. El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones.

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Artículo 5. Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del oSce

5.1 Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley:

a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias,

vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco.

CAPÍTULO II ACTUACIONES PREPARATORIAS

...

Artículo 16. Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y sus Modificatorias

CAPÍTULO V

CULMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

(...)

Artículo 168. Recepción y conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

Normas Del Sistema Administrativo de Contabilidad, aprobadas por Resolución Ministerial N° 801-81-EFC/76 de 17 de setiembre de 1981.

"(...) 04. Verificación interna

I. Concepto

Conjunto de medidas que se toman en el análisis de las operaciones antes de su autorización y que se ejerce como una función inherente al proceso de dirección y gerencia.

(...).

III. Acciones a desarrollar

1. Las entidades comprendidas dentro del alcance de la presente norma, orientarán sus actividades para establecer y mantener un adecuado control previo interno en todas las operaciones del proceso de contabilidad.

(...)

3. Se aplicará el control previo interno, considerando los lineamientos siguientes:

- 3.1. Verificación de la correcta emisión de los documentos que sustentan cada operación contable, comprobando la veracidad de los datos, su exactitud y visación de los funcionarios responsables en cada fase del procedimiento.
- 3.2. Aplicar la normatividad vigente en el análisis del contenido o naturaleza de la operación.
- 3.3. Constatar que los datos designados en la operación estén debidamente respaldados con documentación sustentatoria.
- 3.4. Verificar la autenticidad de la información mediante pruebas de corrección.

(...)"

Directiva n.º 0007-2020-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", para el año fiscal 2021, aprobada mediante Resolución Directoral n.º 034-2020-EF/50.01 de 30 de diciembre de 2020

Artículo 11. Ejecución del Gasto Público

La ejecución del gasto público es el proceso a través del cual se atienden las obligaciones de gasto con el objeto de financiar la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las entidades, ...

El proceso de ejecución de gasto público se realiza conforme al siguiente esquema:



Artículo 12. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP

- 12.1. La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.
- 12.2. La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.



12.3. La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso. Expedida la citada certificación se remite al área solicitante para que proceda con el inicio de los trámites respectivos relacionados a la realización de los compromisos correspondientes. La certificación del crédito presupuestario es registrada en el SIAF-SP.

12.4. Las Unidades Ejecutoras a través del responsable de la administración de su presupuesto y, en el caso de Gobiernos Locales, el Jefe de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, emiten en un documento la certificación del crédito presupuestario, para cuyo efecto, la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales dicta los procedimientos y lineamientos que considere necesarios, referidos a la información, documentos y plazos que debe cumplir la Unidad Ejecutora para llevar a cabo la citada certificación. Dicho documento de certificación del crédito presupuestario debe contener como requisito indispensable para su emisión, la información relativa a los créditos presupuestarios disponibles que financiarán el gasto, en el marco de la PCA.

Artículo 15. Compromiso

15.1. El compromiso es el acto de administración mediante el cual el funcionario facultado a contratar y comprometer el presupuesto a nombre de la entidad acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios, en el marco de los presupuestos aprobados, la PCA y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, contrato o convenio. El compromiso debe afectarse a la correspondiente cadena de gasto en la que se registró la certificación del crédito presupuestario, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial.

15.2. El compromiso es realizado dentro del marco de los créditos presupuestarios aprobados en el presupuesto institucional del Pliego para el año fiscal, con sujeción al monto de la PCA, al monto certificado y por el monto total anualizado de la obligación de pago para el respectivo año fiscal, de acuerdo a los cronogramas de ejecución. Quedan prohibidos los actos administrativos o de administración que condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los presupuestos con sujeción de la PCA, y al monto total anualizado de la obligación, bajo sanción de nulidad de pleno derecho de dichos actos. Los Pliegos del Gobierno Nacional, Gobierno

(...)

15.5. La responsabilidad por la adecuada ejecución del compromiso es solidaria con el Titular del Pliego o con el responsable de la Administración del Presupuesto en la Unidad Ejecutora o con el Jefe de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el caso de los Gobiernos Locales, según corresponda, y con aquel que cuente con delegación expresa para comprometer gastos, en el marco del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440. Asimismo, el responsable de la administración del presupuesto de las Unidades Ejecutoras y el Jefe de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el caso de los Gobiernos Locales verifica que las afectaciones presupuestarias de cada compromiso realizadas por la Oficinas General de Administración o la que haga sus veces, cuenten con el respectivo crédito presupuestario.

Artículo 16. Devengado

El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria



ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Para efectos del reconocimiento del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente. El reconocimiento de devengados que no cumpla con los criterios señalados en el presente párrafo, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la Oficina de Administración o la que haga sus veces en la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Legislativo N° 1440. Esta etapa de ejecución del gasto se sujeta a las disposiciones que dicta la Dirección General del Tesoro Público.

- **Norma Técnica de Salud de la Unidad Productora de Servicios de Patología Clínica - NTS n.° 072-MINSA/DGSP-V.01 aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 627-2018/MINSA del 11 de setiembre de 2008.**

6.2. DEL PERSONAL

Del responsable de la UPS Patología Clínica
Médico especialista en Patología Clínica con título y registro de especialista, certificado y habilitado por el Colegio Médico del Perú, con experiencia en la especialidad no menor de 5 años y como responsable de área no menor de 3 años en el nivel correspondiente. Capacitación en Gestión Administrativa, conocimientos de informática y experiencia en investigación y/o docencia.

- **Norma Técnica de Salud "Categoría Del Establecimientos del Sector Salud", NTS n.° 021-MINSA/DGSP-V.03, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 546-2011/MINSA de 13 de julio de 2011.**

5. DISPOSICIONES GENERALES.

5.1 DEFINICIONES OPERATIVAS.

(...)

Tercerización: Es un mecanismo por el cual un establecimiento de salud encarga o delega a un tercero, el desarrollo de una o más de sus UPSS y/o actividades en forma total o parcial, para la provisión de servicios de salud, debiendo estar garantizada la calidad y oportunidad de la atención. La tercerización implica que el usuario reciba el servicio contratado en el mismo establecimiento de salud.

(...)

3. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

6.1 DEL PROCESO DE CATEGORIZACION

(...)

- 6.1.11. Los Servicios Médicos de Apoyo que brinden servicios por tercerización deben estar registrados en el RENAES.

(...)

- 6.1.15. "Para establecer alguna modalidad de participación de la inversión privada de los servicios de una UPSS en forma total o parcial, el establecimiento de salud debe cumplir con los siguientes criterios demostrados técnicamente: Insuficiente capacidad de oferta y/o Mayor costo beneficio al tercerizar el servicio".

(...)

- 6.1.16 Las empresas que brindan servicios por tercerización deben contar con constancia de registro y verificación sanitaria que garantice que los servicios tercerizados se realicen bajo condiciones de seguridad, oportunidad y calidad. Dicha constancia debe ser emitida



por la Dirección de Salud del ámbito de Lima Metropolitana, Dirección Regional de Salud, o la que haga sus veces a nivel regional.



- **Norma Técnica n.º 021-MINSA/DGSP/V.01 denominada "Categorías de establecimientos del sector salud", aprobada con resolución ministerial N.º 769-2004/MINSA de 26 de julio de 2004.**

4. CATEGORIAS

4.6 CATEGORIA II-2

4.6.1 **DEFINICION.-** Establecimiento de salud de segundo nivel de atención responsable de satisfacer las necesidades de salud de la población de su ámbito referencial, brindando **atención integral ambulatoria y hospitalaria especializada**, con énfasis en la recuperación y rehabilitación de problemas de la salud.

4.6.3 FUNCIONES GENERALES

Además de realizar las mismas funciones que la categoría anterior en Promoción, Prevención, Recuperación y Rehabilitación, hay mucho mayor énfasis en la **Recuperación de la Salud.**

En lo gerencial:

(...)

Controlar los recursos y mantener en buenas condiciones las instalaciones, equipos, medicamentos y materiales bajo su responsabilidad y solicitar oportunamente su reposición, mantenimiento o reparación.



- **Norma Técnica de Salud de la "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Segundo Nivel de Atención" NTS n.º 110-MINSA/DGIEM-V.01, aprobado con Resolución Ministerial n.º 660-2014/MINSA de 1 de setiembre de 2014.**

5. DISPOSICIONES GENERALES.

(...)

- 5.6 *La infraestructura y equipamiento de todo establecimiento de salud debe garantizar la confiabilidad y continuidad del funcionamiento de sus instalaciones, para brindar prestaciones de salud de óptima calidad*

(...)

6. DISPOSICIONES ESPECIFICAS.

6.3 DEL EQUIPAMIENTO.

6.3.1 Requerimientos Técnicos mínimos generales

- 6.3.1.1 *Los equipos deben permitir brindar un servicio con la tecnología vigente en el mercado, estar fabricados con materiales y partes originales de alta calidad, ser totalmente ensamblados en fábrica y ser entregados en perfecto estado de conservación.*

...

- 6.3.1.5. *El equipamiento debe tener la capacidad de transmitir y recibir datos, para tal fin debe contar con un puerto de comunicaciones, protocolos TCP/IP, y software (versión actualizada) necesario para su operación y mantenimiento, de ser el caso.*



6.4.7. UPSS PATOLOGÍA CLÍNICA

6.4.7.1 DEFINICIÓN

Es la unidad básica del establecimiento de salud organizada para la toma de recepción, procesamiento de las muestras biológicas y emisión de resultados de los procedimientos de Patología Clínica.

Norma Técnica de Salud de la "Unidad Productora de Servicios de Patología Clínica"- NTS n.º 072-MINSA/DGSP-V.01, aprobado con Resolución Ministerial n.º 627-2008/MINSA de 11 de setiembre de 2008

4. BASE LEGAL

- Siendo que la Norma técnica peruana NTP-ISO15189:2004 Laboratorio Médicos sobre requisitos particulares para calidad y competencias, fue aprobado mediante Resolución n.º 0071-2004/CTR-INDECOPI de 16 de julio de 2004.

(...)

5 DISPOSICIONES GENERALES

(...)

- 5.3. La UPS de Patología Clínica debe contar con infraestructura física, recursos humanos, reactivos, materiales e insumos, así como con el equipamiento biomédico necesario para su prestación de servicios en condiciones razonables de operatividad y seguridad. El equipo biomédico empleado en la atención debe estar sujeto a mantenimiento preventivo y correctivo de manera prioritaria.

(...)

6 DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

(...)

6.2 DEL PÉRSONAL

Del responsable de la UPS de Patología Clínica

Médico especialista en Patología Clínica con título y registro de especialista, certificado y habilitado por el Colegio Médico del Perú, con experiencia en la especialidad no menor de 5 años y como responsable de área no menor de 3 años en el nivel correspondiente. Capacitación en Gestión Administrativa, conocimientos de informática y experiencia en investigación y/o docencia.

"Guía Técnica para la Categorización de Establecimientos de Salud", aprobada con Resolución Ministerial n.º 076-2014/MINSA de 29 de enero de 2014.

5. CONSIDERACIONES PARA EL PROCESO DE CATEGORIZACIÓN

5. CONSIDERACIONES PARA EL PROCESO DE CATEGORIZACIÓN

5.1 DEFINICIONES OPERATIVAS

- 5.4 El proceso de categorización señalado en la presente Guía Técnica se aplica a establecimientos de salud, que constituyen la oferta fija de servicios de salud, considerada como la oferta que es permanente y no se desplaza"
- 5.5 Las instituciones prestadoras de servicios de salud y los propietarios de más de un establecimiento de salud deben iniciar un proceso de categorización por cada establecimiento de salud"

- 5.9 El servicio médico de apoyo de Patología Clínica público o privado que brinde servicios por tercerización debe estar registrado en el RENAES y categorizado, de acuerdo a las categorías establecidas en la Norma Técnica de Salud de la Unidad Productora de Servicios de Patología Clínica vigente.



Directiva n.º 001-2019-GRL-DRL-L-HICGG/30.17.05.02, "Normas y Procedimientos para las Contrataciones por Montos Menores o Iguales a Ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias", aprobado con Resolución Directoral n.º 307-2019-GRL-DRS-HICGG30.17.01 de 15 de noviembre de 2019. (Apéndice n.º 89)

4. DISPOSICIONES GENERALES

- Las contrataciones por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias – UIT son aquellas adquisiciones que se realizan mediante acciones directas encontrándose excluidas de la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado sujetos a la supervisión del Organismo Superior de Contrataciones del Estado (OSCE)
- Las áreas usuarias de todo el Hospital Iquitos "César Garayzar García" son responsables de definir con precisión las características, calidad, cantidad y condiciones de bienes y servicios que requieren para el desarrollo de sus funciones, en coordinación con la Unidad de Logística.
- La unidad de Logística por intermedio de su área de Programación e información, son los responsables de realizar los procesos técnicos de abastecimiento con programar, preparar, Ejecutar y Supervisar los procesos de contrataciones hasta su culminación.
- Las áreas usuarias de todo el Hospital Iquitos "César Garayzar García" en ningún caso podrán optar por este procedimiento de contratación de bienes y servicios, para evitar la realización de los procesos de selección señalados en la Ley de Contrataciones del Estado incurriendo en fraccionamiento bajo responsabilidad de los funcionarios involucrados



5. DISPOSICIONES PARTICULARES

a. Requerimientos de Contratación:

- El área usuaria que, para cumplimiento de sus funciones requiera contratar o adquirir bienes o servicios, deberá solicitarlo mediante documento adjuntando el formato n. 001-LOGISTICA "Especificaciones Técnicas de Bienes" si se trata de contrataciones de bienes, o el formato n. 002- LOGISTICA "Terminos de Referencia" si se trata de servicios, consultorias o locación de servicios de carácter eventual.



El requerimiento será presentado a sus respectivas jefaturas, ante el funcionario a quien se le haya delegado esta facultad, con una anticipación de diez (10) días hábiles a la fecha en que se requiera el bien o el inicio del de la prestación del servicio. En un plazo máximo de dos (2) días hábiles este requerimiento se entrega al área de programación e información (logística) que tendrá como plazo máximo ocho (8) días hábiles en caso el objeto de dicha contratación sea complejo, tiempo que permitirá que el área encargada de realizar la contratación pueda satisfacer esta necesidad con oportunidad, dependiendo de la complejidad de la misma; El plazo puede ser menor.

(...)

- Concluida la entrega del producto final acordado, el área usuaria formulará un informe describiendo las condiciones de entrega del Bien, según el requerimiento solicitado, haciendo constar la cantidad, calidad y oportunidad de entrega; del mismo modo en caso de tratarse de servicios, deberá verificar las condiciones de prestación y el cumplimiento de las mismas, según terminos de referencia requeridos, copia de este informe se remitirá dentro del expediente de pago adjunto a la conformidad contenida en el formato N° 05 – LOGISTICA



"Conformidad de Prestación" debiendo ser firmado por el jefe del Área Usuaría que haya solicitado el requerimiento; posteriormente será remitido a la Unidad e Logística donde se reunirán estos documentos, para el trámite de pago a la Oficina de Economía.



b. Cotizaciones y Cuadro Comparativo

- 1) El Área de Logística con la solicitud presentada por el área usuaria, proceverá de la siguiente manera:
 - a) Obtener tres (3) cotizaciones como mínimo cuando el monto de referencia es menor a ocho (8) UIT, afin de establecer un valor estimado, debiendo cumplir con los requerimiento tecnicos minimos
 - b) Las cotizaciones podrán realizarse mediante carta, correo electronico, portale, revistas entre otros.
- 2) Con la información de las cotizaciones, se elaborar un cuadro comparativo de precios como resultado de la indagación de posibilidades que ofrece el mercado de acuerdo al formato N° 03-LOGISTICA "Cuadro comparativo de cotización – bienes" o formato N° 04-LOGISTICA "Cuadri Comparativo de cotizaciones – Servicios o consultorias", según s4ea el caso. El mismo que es visado por el personal profesional del Área de Programación e información y el Jefe de la Unidad de Logística (Anexos N° 03 y 04)

(...)

c. Certificación de Credito Presupuestario

- 1) Para le emisión de la certificación de credito presupuestario, que garantiza la disponibilidad de recursos y la fuente de financiamiento , se procede de acuerdo a los establecido en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema de Presupuesto y sus modificatorias y la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector público...
- 2) Documentacion sustentatoria para la formulación de Órdenes de Compra/Servicios para la formulacion de la Orden de Compra/Servicio debe tenerse como documnetacion sustentatoria, lo siguiente:
 - a) Solicitud o requerimiento del bien o servicio
 - b) Formato N° 01-LOGSITICA "Especificaciones tecnicas" de Bienes, si se trata de bienes o formato N° 02- LOGISITCA "Terminos de Rferencia" si se trata de servicios o consultorias.

(...)

d. Orden de Compra o de servicios

- 1) El Área de Programación e información (Unidad de Logística)=, con la documentación sustentatoria indicada en el literal e, numeral 2), procede a:
 - a) Elaborar la Ordende Compra u Orden de Servicio; de ser necesario el contrato previo cuando el objeto de la contratación así lo requiera (es decir en caso de bienes sofisticados o servicios cuyas contratación implique una serie de obligaciones por parte del contratista que necesariamente deben ser detalladas para establecer penalidades o pago de garantías, la Orden de Compra u Orden de Servicio deberá contar con el V° B° del responsable de la contratación y del Jefe de la Unidad de Logística.
 - b) Comunicar al Proveedor la rden de Copmpra u Orden de Servicio, para su atención.

(...)

- 2) A partir del día siguiente de la notificación de la Orden de Compra o Servicio correrá el plazo para el cumplimiento de las obligaciones de las partes, debiendo quedar claramente establecido en contrato de ser el caso y en la O/C u O/S, el plazo de ejecución y tipo de penalidad si fuera necesario de hasta el 10% del valor del Bien o Servicio.

(...)

f. Calificación y Evaluación de Propuestas





El Área de Programación e información (Unidad de Logística), en el Formato N° 03-LOGISTICA "Cuadro Comparativo de Cotizaciones de Bienes" o Formato N° 04 – LOGISTICA #Cuadro comparativo de cotizaciones de servicios o consultoría", según el caso, debe señalar el monto cotizado por cada uno de los proveedores participantes; así como calificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas o los terminos de referencia, oportunidad, calidad y precio, debiendo colocar en el resumen los criterios utilizados para la selección del proveedor (ANEXOS N° 3 y N° 4).

g. plazo para la entrega de bienes o prestaciones de servicios de conformidad

El plazo para la entrega de bienes y servicios, lo establece el área usuaria, para lo cual debe consignarlo en forma explícita en los formatos N° 01-LOGISTICA y N° 02-LOGISTICA, según corresponda, y el plazo máximo de garantía comercial lo establece el proveedor en sus cotizaciones, ello deberán verificar la Unidad de Logística, encargados del proceso técnico, para la oportunidad de adquisición (ANEXOS N° 01 Y N° 02).

l. Recepción del bien, conformidad de la prestación y entrega del bien al usuario

(...)

- 2) La conformidad de la adquisición del bien o servicio, es otorgada por la Unidad de Logística con el V° B° del titular del Área Usuaria, para lo cual debe llenar el Formato N° 05-LOGISTICA "Conformidad de Prestación", y visado por el Jefe del área usuaria, adjuntando el informe técnico del área usuaria.

(...)

k. Órgano responsable de la aplicación de la Directiva

Todas la Unidades, Departamentos y/o Servicios, como áreas usuaria requieran la contratación de bienes y servicios y que realicen procedimiento de las disposiciones establecidas en el presente Directiva.



Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme al Apéndice n.° 90 del Informe de Control Específico.

En ese sentido, los servidores públicos quienes no remitieron o presentaron extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, son; Cesar Luis Castro Rengifo, Jesús del Carmen Atac Núñez, José Luis Ríos Dosantos, Patricia Vela Paredes, Lady Kelly Diaz Rojas, Lord Armando Flores Sanchez, Milton Banio Vilchez y Miguel Angel Pinedo Saboya.



Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y las cédulas de comunicación, forman parte del Apéndice n.° 90 del Informe de Control Específico.

Las personas comprendidas se identifican a continuación:

- Miguel Ángel Pinedo Saboya, identificado con DNI n.° 05377463, Director ejecutivo del 14 de abril del 2020 al 31 de diciembre de 2021, según Resolución Ejecutiva 095-2020GRL-GR de 14 de abril de 2020 (Apéndice n.° 91), a quién se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación n.° 019-2023-OCI/ 4440/SCP de 21 de setiembre de 2023 (Apéndice n.° 90), y presentó sus

comentarios y/o aclaraciones al pliego de hechos a través del documento sin número de 10 de octubre de 2023.



Se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidades no han sido desvirtuados en la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 90** del Informe de Control Específico.

En ese sentido, el precitado funcionario, resulta ser presunto responsable de los hechos, por la omisión que pese a tener conocimiento que la empresa proveedora estaba laborando irregularmente y brindando servicios deficientes en la Entidad, no observaron que dichos servicios no fueron resultado de un requerimiento, de un proceso de selección previo, de un contrato y/o convenio que sustente su contratación y prestación de servicios, pese a ello, impulsaron la documentación correspondiente para su posterior pago y cobro indebido, dichas irregularidades se evidencia en los documentos: Documento sin número de 10 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 38**), Documento sin número presentado por Héctor Ángel Torres Apestegui con el asunto (Ingreso de equipo de hematológico y personal) (**Apéndice n.º 39**), y seis (6) documentos sin número de 10 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 45**), carta 045-202/FDA-HAI de 18 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 87**)

Asimismo, y a sabiendas de las irregularidades que presentaba la contratación de la Empresa no adopto acciones correctivas, más bien impulso que se otorgué la conformidad y el pago de la empresa proveedora.

En este sentido, los hechos antes expuestos transgreden la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.º 30225, en el artículo 2. Principios que rigen las contrataciones, en el artículo 5. Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE.

Asimismo, se incumplen los numerales 5.1, 6.1.11, 6.1.15 y 6.1.16 de la NTS N. 021-MINSA/DGSP-V.03 Norma Técnica de Salud "categoría del establecimientos del sector salud", los numerales 4.6.1 y 4.6.3 de la Norma Técnica n.º 021-MINSA/DGSP/V.01 denominada "Categorías De Establecimientos del Sector Salud", los numerales 5.6, 6.3.1.1, y 6.3.1.1 de la NTS N.º 110-MINSA/DGIEM-V.01 - Norma técnica de salud de la "Infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud del segundo nivel de atención", los numerales 4 y 5.3 de la NTS n.º 072-MINSA/DGSP-V.01 Norma Técnica de Salud de la "Unidad productora de servicios de patología clínica", los numerales 5.4, 5.5 y 5.9 de la "Guía técnica para la categorización de establecimientos de salud".

Finalmente, inobserva el literal a del numeral 4 Disposiciones Generales Norma de procedimiento para las contrataciones por montos menores o iguales a 8 UIT en el Hospital Iquitos "César Garay García".

De otro lado, incumplió el deber de responsabilidad impuesto a la función pública previsto en el numeral 6) del artículo 7º del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815 de 13 de agosto de 2002, que establece: «El servidor público tiene los siguientes deberes: (...). Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública...»; y su deber de empleado público previsto en el literal d) del artículo 2º de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.º 28175 de 19 de febrero de 2004, que estipula: «Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal sentido tiene el deber de: (...) desempeñar sus funciones con... eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.»



- **Cesar Luis Castro Rengifo**, identificado con DNI n.º 05370385, Jefe de la Oficina de Administración, del 11 de mayo de 2020 y continua, según memorando n.º 586-2020-GRL-DRS-LHICGG/30.17.01 de 11 de mayo de 2020 y Resolución Directoral n.º 120-2020-GRL-DRS-LHICGG/30.17.01 de 18 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 92**), a quien se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación n.º 011-2023-OCI/ 4440/SCP de 13 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 90**), y no presentó sus comentarios y/o aclaraciones al pliego de hechos.



Se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidades no han sido desvirtuados en la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 90** del Informe de Control Específico.

En ese sentido, el precitado funcionario, en su condición de Jefe de la Oficina de Administración, resulta ser presunto responsable de los hechos, toda vez que, autorizó y firmó los pedidos de servicios de los treinta y un (31) servicios de análisis clínicos, con información inexacta (documentación y sistema) de estos no corresponde a dichos servicios.



En este sentido, los hechos antes expuestos transgreden la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.º 30225, en el artículo 2. Principios que rigen las contrataciones, en el artículo 5. Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE, así como, los artículos 40, 41, 42 y 43 del Decreto Legislativo n.º 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público referente a la ejecución de gastos, certificación de crédito presupuestario, compromiso y devengado, el artículo 17 gestión de pagos del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.



Finalmente, inobserva los literales a, c y d del numeral 4 Disposiciones Generales de la Directiva n.º 001-2019-CRL-DRL-L-HICGG/30.17.05.02 - Norma de procedimiento para las contrataciones por montos menores o iguales a 8 UIT en el Hospital Iquitos "César Garay García".

De otro lado, incumplió el deber de responsabilidad impuesto a la función pública previsto en el numeral 6) del artículo 7º del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815 de 13 de agosto de 2002, que establece: «El servidor público tiene los siguientes deberes: (...). Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública...»; y su deber de empleado público previsto en el literal d) del artículo 2º de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.º 28175 de 19 de febrero de 2004, que estipula: «Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal sentido tiene el deber de: «(...) desempeñar sus funciones con... eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.»



- **José López Ruiz**, identificado con DNI n.º 05349644, Jefe de Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica (3 de setiembre de 2020 al 31 de diciembre de 2020), según memorando n.º 929-2020-GRL-DRS-LHICGG/30.17.01 de 3 de setiembre de 2020 y memorando n.º 1282-2020-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01 de 31 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 94**), a quien se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación n.º 008-2023-OCI/ 4440/SCP de 12 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 90**), y presentó sus comentarios y/o aclaraciones al pliego de hechos, mediante documento sin número recibido el 22 de setiembre de 2023

Se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidades no han sido desvirtuados en la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 90** del Informe de Control Específico.



En ese sentido, el precitado funcionario, en su condición de Jefe de Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica, resulta ser presuntamente responsable de los hechos, toda vez que, por no haber sustentado y justificado la necesidad pública de la contratación de los servicios de Análisis para Laboratorio para diagnóstico molecular del COVID 19 para el Departamento de Patología y Anatomía Patológica, pese a tener pleno conocimiento de que la Entidad para la cual trabaja nunca fue considerada para la atención de pacientes con COVID-19 por la precariedad de ambientes, contingencia, falta de áreas de aislamiento y expansión.

Aunado a ello, dio la conformidad del servicio prestado "**Servicio de análisis para laboratorio para diagnóstico molecular de COVID 19**" prestado por la Empresa FDA

En este sentido, contravino los hechos antes expuestos transgreden la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225, en el artículo 2. Principios que rigen las contrataciones, en el artículo 5. Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE y el artículo 16 del requerimiento, el artículo 168 Recepción y conformidad del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado,



Asimismo, se incumple el numeral 6.2 de la NTS n.° 072-MINSA/DGSP-V.01 Norma Técnica de Salud de la unidad productora de servicios de patología clínica, los numerales 5.1, 6.1.11, 6.1.15 y 6.1.15 de la NTS N. 021-MINSA/DGSP-V.03 Norma Técnica de Salud "categoría del establecimientos del sector salud", los numerales 4.6.1 y 4.6.3 de la Norma Técnica n.° 021-MINSA/DGSP/V.01 denominada "Categorías De Establecimientos del Sector Salud", los numerales 5.6, 6.3.1.1, 6.3.1.1 y 6.4.7 de la NTS N.° 110-MINSA/DGIEM-V.01 - Norma técnica de salud de la "Infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud del segundo nivel de atención", los numerales 4, 5.3 y 6.2 de la NTS n.° 072-MINSA/DGSP-V.01 Norma Técnica de Salud de la "Unidad productora de servicios de patología clínica", los numerales 5.4, 5.5 y 5.9 de la "Guía técnica para la categorización de establecimientos de salud".



Finalmente, inobserva los literales a, b del numeral 4 Disposiciones Generales de la Directiva n.°001-2019-CRL-DRL-L-HICGG/30.17.05.02 - Norma de procedimiento para las contrataciones por montos menores o iguales a 8 UIT en el Hospital Iquitos "César Garayzar García".

De otro lado, incumplió el deber de responsabilidad impuesto a la función pública previsto en el numeral 6) del artículo 7° del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 de 13 de agosto de 2002, que establece: «El servidor público tiene los siguientes deberes: (...). Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública...»; y su deber de empleado público previsto en el literal d) del artículo 2° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 de 19 de febrero de 2004, que estipula: «Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal sentido tiene el deber de: (...) desempeñar sus funciones con... eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.».



- **Alexander Román Culqui Pérez**, identificado con DNI n.° 42195791, Jefe de Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica (1 de enero de 2021 al 1 de abril de 2022), según Memorando n.° 1283-2020-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01 de 31 de diciembre de 2020 y Resolución Directoral n.° 123-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01 de 8 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 94**), a quien se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación n.° 009-2023-OCI/4440/SCP de 8 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 90**), y presentó sus comentarios y/o aclaraciones al pliego de hechos, mediante documento sin número, recibido el 19 de setiembre de 2023.

Se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidades no han sido desvirtuados en la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha

efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 90** del Informe de Control Específico.



En ese sentido, el precitado funcionario, en su condición de Jefe de Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica, resulta ser presuntamente responsable de los hechos, toda vez que, por no haber sustentado y justificado la necesidad pública de la contratación de los servicios de Análisis para Laboratorio para diagnóstico molecular del COVID 19 para el Departamento de Patología y Anatomía Patológica, pese a tener pleno conocimiento de que la Entidad para la cual trabaja **nunca fue considerada para la atención de pacientes con COVID-19** por la precariedad de ambientes, contingencia, falta de áreas de aislamiento y expansión.

En este sentido, los hechos antes expuestos transgreden la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.º 30225, en el artículo 2. Principios que rigen las contrataciones, en el artículo 5. Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE y el artículo 16 del requerimiento, el artículo 168 Recepción y conformidad del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado,



Asimismo, se incumple el numeral 6.2 de la NTS n.º 072-MINSA/DGSP-V.01 Norma Técnica de Salud de la unidad productora de servicios de patología clínica, los numerales 5.1, 6.1.11, 6.1.15 y 6.1.15 de la NTS N. 021-MINSA/DGSP-V.03 Norma Técnica de Salud "categoría del establecimientos del sector salud", los numerales 4.6.1 y 4.6.3 de la Norma Técnica n.º 021-MINSA/DGSP/V.01 denominada "Categorías De Establecimientos del Sector Salud", los numerales 5.6, 6.3.1.1, 6.3.1.1 y 6.4.7 de la NTS N.º 110-MINSA/DGIEM-V.01 - Norma técnica de salud de la "Infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud del segundo nivel de atención", los numerales 4, 5.3 y 6.2 de la NTS n.º 072-MINSA/DGSP-V.01 Norma Técnica de Salud de la "Unidad productora de servicios de patología clínica", los numerales 5.4, 5.5 y 5.9 de la "Guía técnica para la categorización de establecimientos de salud".

Finalmente, inobserva los literales a, b del numeral 4 Disposiciones Generales de la Directiva n.º 001-2019-CRL-DRL-L-HICGG/30.17.05.02 - Norma de procedimiento para las contrataciones por montos menores o iguales a 8 UIT en el Hospital Iquitos "César Garayar García".

De otro lado, incumplió el deber de responsabilidad impuesto a la función pública previsto en el numeral 6) del artículo 7º del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815 de 13 de agosto de 2002, que establece: «El servidor público tiene los siguientes deberes: (...). Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública...»; y su deber de empleado público previsto en el literal d) del artículo 2º de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.º 28175 de 19 de febrero de 2004, que estipula: «Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal sentido tiene el deber de: (...) desempeñar sus funciones con... eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.»



- **Milton Banío Vilchez**, identificado con DNI n.º 05415154, Jefe de la Unidad de Economía (1 de julio de 2020 y continua), según Resolución Directoral n.º 152-2020-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01 de 6 de julio de 2020 y memorando n.º 697-2020-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01 de 30 de junio de 2020. (**Apéndice n.º 95**), a quién se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación n.º 017-2023-OCI/ 4440/SCP de 13 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 90**), y no presentó sus comentarios y/o aclaraciones al pliego de hechos.

Se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidades no han sido desvirtuados en la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha

efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 90** del Informe de Control Específico.



Motivo por el cual, el precitado funcionario, en su condición de Jefe de la Unidad de Economía, resulta ser presuntamente responsable de los hechos, toda vez que, por haber suscrito los comprobantes de pago de los 31 servicios de análisis clínicos, sin observar que no se acreditó la presentación del mismo, permitiendo con ello el pago de los referidos servicios.

En este sentido, los hechos antes expuestos transgreden la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.º 30225, en el artículo 2. Principios que rigen las contrataciones, en el artículo 5. Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE y conformidad del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como, los artículos 40, 41, 42 y 43 del Decreto Legislativo n.º 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público referente a la ejecución de gastos, certificación de crédito presupuestario, compromiso y devengado, el artículo 17 gestión de pagos del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.



Asimismo, se incumplen los artículos 11, 12, 15 y 16 de la directiva n.º 0007-2020-EF/50.01 "Directiva para la ejecución presupuestaria", para el año fiscal 2021.

Finalmente, inobserva los literales a, b, c y d del numeral 4 Disposiciones Generales de la Directiva n.º 001-2019-GRL-DRL-L-HICGG/30.17.05.02 "Normas y procedimientos para las Contrataciones por Montos Menores o Iguales a ocho (08) UIT aprobado con Resolución Directoral n.º 307-2019-GRL-DRS-HICGG-30.17.01 de 15 de noviembre 2019.



De otro lado, incumplió el deber de responsabilidad impuesto a la función pública previsto en el numeral 6) del artículo 7º del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815 de 13 de agosto de 2002, que establece: «El servidor público tiene los siguientes deberes: (...). Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública...»; y su deber de empleado público previsto en el literal d) del artículo 2º de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.º 28175 de 19 de febrero de 2004, que estipula: «Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal sentido tiene el deber de: «(...) desempeñar sus funciones con... eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.».



- **Jesús del Carmen Atac Nuñez**, identificado con DNI n.º 43995864, Jefe de la Unidad de logística (18 de abril de 2020 y continua), según Resolución Directoral n.º 098-2020-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01 de 18 de abril de 2020 y memorando n.º 478-2020-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01 de 18 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 96**), a quién se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación n.º 012-2023-OCI/ 4440/SCP de 13 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 90**), y no presentó sus comentarios y/o aclaraciones al pliego de hechos.

Se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidades no han sido desvirtuados en la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 90** del Informe de Control Específico.

En ese sentido, el precitado funcionario, en su condición de Jefe de la Unidad de logística, resulta ser presuntamente responsable de los hechos, toda vez que, al no haber supervisado la elaboración los cuadros comparativos de precios de los treinta servicios de análisis clínicos, sobre la base de información carente de veracidad y sin términos de referencia, lo que permitió que se

realicen las contrataciones de los mencionados servicios, pese a no cumplir las exigencias establecidas en la Directiva interna para contrataciones menores a 8 UIT y la normativa aplicable, además, por haber suscrito los treinta y un (31) ordenes de servicios de análisis clínicos, careciendo de términos de referencia, lo que permitió que se realicen las contrataciones de los mencionados servicios en contravención a la normativa vigente.



En este sentido, los hechos antes expuestos transgreden la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225, en el artículo 2. Principios que rigen las contrataciones, en el artículo 5. Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE así como, los artículos 41, 42 y 43 del Decreto Legislativo n.° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público referente a la ejecución de gastos, certificación de crédito presupuestario, compromiso y devengado, el artículo 17 gestión de pagos del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

Finalmente, inobserva los literales a, b, c y d del numeral 4 Disposiciones Generales y los literales a, b, c, d, f, g, i, k; y de los numeral 5 Disposiciones particulares de la Directiva n.° 001-2019-CRL-DRL-L-HICGG/30.17.05.02 - Norma de procedimiento para las contrataciones por montos menores o iguales a 8 UIT en el Hospital Iquitos "César Garayar García".



De otro lado, incumplió el deber de responsabilidad impuesto a la función pública previsto en el numeral 6) del artículo 7° del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 de 13 de agosto de 2002, que establece: «El servidor público tiene los siguientes deberes: (...). Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública...»; y su deber de empleado público previsto en el literal d) del artículo 2° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 de 19 de febrero de 2004, que estipula: «Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal sentido tiene el deber de: (...) desempeñar sus funciones con... eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.»



- **Lady Kelly Diaz Rojas**, identificado con DNI n.° 41136064, Jefa de la Unidad de Presupuesto (4 de enero de 2019 y continúa en el cargo), según Resolución Directoral n.° 032-2019-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01 de 31 de enero de 2019 y memorando n.° 001-19-GRL-DRSL-HICGG/30.17.01.02 de 4 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 98**), a quién se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación n.° 015-2023-OCI/ 4440/SCP de 13 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 90**), y no presentó sus comentarios y/o aclaraciones al pliego de hechos.

Se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidades no han sido desvirtuados en la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 90** del Informe de Control Específico.



En ese sentido, el precitado funcionario, en su condición de Jefa de la Unidad de Presupuesto es responsable de los hechos observados, al haber tramitado y otorgado el presupuesto para la contratación de los treinta servicios de análisis clínicos, sobre la base de información carente de veracidad y sin términos de referencia, lo que permitió que se realicen las contrataciones de los mencionados servicios, pese a no cumplir las exigencias establecidas en la Directiva interna para contrataciones menores a 8 UIT y la normativa aplicable, además, por haber suscrito los treinta y un (31) ordenes de servicios de análisis clínicos, careciendo de términos de referencia, lo que permitió que se realicen las contrataciones de los mencionados servicios en contravención a la normativa vigente.



En este sentido, los hechos antes expuestos transgreden la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225, en el artículo 2. Principios que rigen las contrataciones, en el artículo 5. Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como, los artículos 40, 41, 42 y 43 del Decreto Legislativo n.° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público referente a la ejecución de gastos, certificación de crédito presupuestario, compromiso y devengado, el artículo 17 gestión de pagos del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

Asimismo, se incumplen los artículos 11, 12, 15 y 16 de la directiva n.° 0007-2020-EF/50.01 "Directiva para la ejecución presupuestaria", para el año fiscal 2021,

Finalmente, inobserva los literales a, b, c y d del numeral 4 Disposiciones Generales y los literales a, b, c, d, f, g, h, i, k; y de los numeral 5 Disposiciones particulares de la Directiva n.° 001-2019-CRL-DRL-L-HICGG/30.17.05.02 - Norma de procedimiento para las contrataciones por montos menores o iguales a 8 UIT en el Hospital Iquitos "César Garayar García".

De otro lado, incumplió el deber de responsabilidad impuesto a la función pública previsto en el numeral 6) del artículo 7° del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 de 13 de agosto de 2002, que establece: «El servidor público tiene los siguientes deberes: (...). Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública...»; y su deber de empleado público previsto en el literal d) del artículo 2° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 de 19 de febrero de 2004, que estipula: «Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal sentido tiene el deber de: (...) desempeñar sus funciones con... eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.»



- **José Luis Ríos Dosantos**, identificado con DNI n.° 05315317, Jefe del Área de Tesorería (14 de enero de 2013 y continua en el cargo), según Resolución Directoral n.° 055/2013/GRL/DRS/L/HICGG/30.17.01 de 13 de febrero de 2013 (**Apéndice n.° 98**), a quien se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación n.° 013-2023-OCI/ 4440/SCP de 13 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 90**), y no presentó sus comentarios y/o aclaraciones al pliego de hechos.



Se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidades no han sido desvirtuados en la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 86** del Informe de Control Específico.

En ese sentido, el precitado funcionario, en su condición de Jefe del Área de Tesorería, resulta ser presuntamente responsable de los hechos, por haber efectuado el pago de los treinta y un servicios de análisis clínicos indicado en los comprobantes de pago, sin observar que no se acreditó la prestación del mismo, pese a no cumplir las exigencias establecidas en la Directiva interna para contrataciones menores a 8 UIT y la normativa aplicable vigente.



En este sentido, los hechos antes expuestos transgreden la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225, en el artículo 2. Principios que rigen las contrataciones, en el artículo 5. Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE y el artículo 16 del requerimiento, el artículo 168 Recepción y conformidad del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como, los artículos 40, 41, 42 y 43 del Decreto Legislativo n.° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público referente a la ejecución de

gastos, certificación de crédito presupuestario, compromiso y devengado, el artículo 17 gestión de pagos del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.



Asimismo, se incumplen los artículos 11, 12, 15 y 16 de la directiva n.° 0007-2020-EF/50.01 "Directiva para la ejecución presupuestaria", para el año fiscal 2021.

Finalmente, inobserva los literales a, b, c y d del numeral 4 Disposiciones Generales y los literales a, b, c, d, f, g, h, i, k; y de los numeral 5 Disposiciones particulares de la Directiva n.° 001-2019-CRL-DRL-L-HICGG/30.17.05.02 - Norma de procedimiento para las contrataciones por montos menores o iguales a 8 UIT en el Hospital Iquitos "César Garayar García".

De otro lado, incumplió el deber de responsabilidad impuesto a la función pública previsto en el numeral 6) del artículo 7° del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 de 13 de agosto de 2002, que establece: «El servidor público tiene los siguientes deberes: (...). Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública...»; y su deber de empleado público previsto en el literal d) del artículo 2° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 de 19 de febrero de 2004, que estipula: «Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal sentido tiene el deber de: «(...) desempeñar sus funciones con... eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.».



Richard Javier Garate Shapiama, identificado con DNI n.° 41726265, Jefe del Área de Obtención (15 de junio de 2020 al 13 de setiembre de 2021), según Resolución Directoral n.° 155-2020-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01 de 6 de julio de 2020 y Resolución Directoral n.° 254-2021-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01 de 15 de setiembre de 2021 (**Apéndice n° 99**), a quién se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación n.° 010-2023-OCI/ 4440/SCP de 8 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 90**), y presentó sus comentarios y/o aclaraciones al pliego de hechos, mediante carta sin número de 2 de octubre de 2023.



Se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidades no han sido desvirtuados en la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 90** del Informe de Control Específico.

En ese sentido, el precitado funcionario, en su condición de Jefe del Área de Obtención, resulta ser presuntamente responsable de los hechos, toda vez que, por haber elaborado los cuadros comparativos de precios de los treinta servicios de análisis clínicos, sobre la base de información carente de veracidad y sin términos de referencia, lo que permitió que se realicen las contrataciones de los mencionados servicios, pese a no cumplir las exigencias establecidas en la Directiva interna para contrataciones menores a 8 UIT y la normativa aplicable, además, por haber suscrito veinte (20) ordenes de servicios de análisis clínicos, careciendo de términos de referencia, lo que permitió que se realicen las contrataciones de los mencionados servicios en contravención a la normativa vigente.



En este sentido, los hechos antes expuestos transgreden la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225, en el artículo 2. Principios que rigen las contrataciones, en el artículo 5. Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE.

Finalmente, inobserva los literales a, b, c y d del numeral 4 Disposiciones Generales y los literales a, c, d y de los numeral 5 Disposiciones particulares de la Directiva n.° 001-2019-CRL-DRL-L-

HICGG/30.17.05.02 - Norma de procedimiento para las contrataciones por montos menores o iguales a 8 UIT en el Hospital Iquitos "César Garayar García".



De otro lado, incumplió el deber de responsabilidad impuesto a la función pública previsto en el numeral 6) del artículo 7° del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 de 13 de agosto de 2002, que establece: «El servidor público tiene los siguientes deberes: (...). Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública...»; y su deber de empleado público previsto en el literal d) del artículo 2° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 de 19 de febrero de 2004, que estipula: «Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal sentido tiene el deber de: «(...) desempeñar sus funciones con... eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.»

- **Patricia Vela Paredes**, identificado con DNI n.° 45158695, Jefa del Área de Obtención (15 de setiembre de 2021 al 10 de abril de 2023), según Resolución Directoral n.° 254-2021-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01 de 15 de setiembre de 2021 y Resolución Directoral n.° 205-2023-GRL-GRS-L-HICGG/30.17.01 de 10 de abril de 2023. (**Apéndice n.° 100**), a quién se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación n.° 014-2023-OCI/ 4440/SCP de 13 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 90**), y no presentó sus comentarios y/o aclaraciones al pliego de hechos.



Se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidades no han sido desvirtuados en la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 86** del Informe de Control Específico.

En ese sentido, la precitada funcionaria, en su condición de Jefa del Área de Obtención, resulta ser presuntamente responsable de los hechos, toda vez que, por haber elaborado los cuadros comparativos de precios de once (11) servicios de análisis clínicos, sobre la base de información carente de veracidad y sin términos de referencia, lo que permitió que se realicen las contrataciones de los mencionados servicios, pese a no cumplir las exigencias establecidas en la Directiva interna para contrataciones menores a 8 UIT y la normativa aplicable, además, por haber suscrito los once (11) ordenes de servicios de análisis clínicos, careciendo de términos de referencia, lo que permitió que se realicen las contrataciones de los mencionados servicios en contravención a la normativa vigente.

En este sentido, los hechos antes expuestos transgreden la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225, en el artículo 2. Principios que rigen las contrataciones, en el artículo 5. Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE .

Finalmente, inobserva los literales a, b, c y d del numeral 4 Disposiciones Generales y los literales a, c, d y de los numeral 5 Disposiciones particulares de la Directiva n.° 001-2019-CRL-DRL-L-HICGG/30.17.05.02 - Norma de procedimiento para las contrataciones por montos menores o iguales a 8 UIT en el Hospital Iquitos "César Garayar García".

De otro lado, incumplió el deber de responsabilidad impuesto a la función pública previsto en el numeral 6) del artículo 7° del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 de 13 de agosto de 2002, que establece: «El servidor público tiene los siguientes deberes: (...). Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública...»; y su deber de empleado público previsto en el literal d) del artículo 2° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 de 19 de febrero de 2004, que estipula: «Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal sentido tiene el deber de: «(...) desempeñar sus funciones con... eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.»

- Lord Armando Flores Sánchez, identificado con DNI n.° 41734496, Personal adscrito a la Unidad de Logística (1 de febrero de 2018 y continua), según Memorando n.° 327-2018-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01 de 1 de febrero de 2018 y addendum al contrato administrativo de servicios n.° 029-2018-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.05.01 de 3 de enero de 2018 (**Apéndice n.° 101**), a quien se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación n.° 016-2023-OCI/ 4440/SCP de 13 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 101**), y no presentó sus comentarios y/o aclaraciones al pliego de hechos.



Se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidades no han sido desvirtuados en la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 90** del Informe de Control Específico.

En ese sentido, el precitado servidor, en su condición de Personal adscrito a la Unidad de Logística, resulta ser presuntamente responsable de los hechos, toda vez que, al haber registrado la contratación de treinta y un (31) servicios de análisis clínicos, a través del registro de los pedidos de servicios Sistema Integrado de Gestión Administrativa – SIGA, pese a que dichos servicios no contaban con términos de referencia que garanticen la correcta prestación del servicio, las mismas que no tenían sustento técnico, pedidos de servicio que fueron dados con visto bueno por la persona en cuestión en el SIGA, con la finalidad de que dichos pedidos siguieran su trámite correspondiente y así culminar en el pago y cobro del dinero asignado en cada pedido.

En este sentido, los hechos antes expuestos transgreden la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225, en el artículo 2. Principios que rigen las contrataciones, en el artículo 5. Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE y el artículo 16 del requerimiento, así como, el artículo 17 gestión de pagos del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

Asimismo, se incumplen los artículos 12 de la directiva n.° 0007-2020-EF/50.01 "Directiva para la ejecución presupuestaria", para el año fiscal 2021, numeral 6.2 de la NTS n.° 072-MINSA/DGSP-V.01

Finalmente, inobserva los literales a, b, c y d del numeral 4 Disposiciones Generales y los literales a, c, d y de los numeral 5 Disposiciones particulares de la Directiva n.° 001-2019-CRL-DRL-L-HICGG/30.17.05.02 - Norma de procedimiento para las contrataciones por montos menores o iguales a 8 UIT en el Hospital Iquitos "César Garay García".

De otro lado, incumplió el deber de responsabilidad impuesto a la función pública previsto en el numeral 6) del artículo 7° del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 de 13 de agosto de 2002, que establece: «El servidor público tiene los siguientes deberes: (...). Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública...»; y su deber de empleado público previsto en el literal d) del artículo 2° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 de 19 de febrero de 2004, que estipula: «Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal sentido tiene el deber de: «(...) desempeñar sus funciones con... eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.»

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujetan a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "DURANTE EL PERIODO 2021, LA ENTIDAD PAGÓ POR SERVICIOS DE PRUEBAS DE LABORATORIO NO EJECUTADOS, SIN



MEDIAR LA JUSTIFICACIÓN REQUERIDA Y CARECER DE TÉRMINOS DE REFERENCIA QUE GARANTICEN SU CORRECTA PRESTACIÓN, CUYO PAGO SE REALIZÓ SOBRE LA BASE DE INFORMACIÓN CARENTE DE VERACIDAD E INEXACTA, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR UN MONTO DE S/503.973,00 Y PONIENDO EN PELIGRO LA SALUD PÚBLICA A RAZÓN DEL NIVEL DE CATEGORIZACIÓN DE LA EMPRESA QUE BRINDO EL SERVICIO* están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico."

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "DURANTE EL PERIODO 2021, LA ENTIDAD PAGÓ POR SERVICIOS DE PRUEBAS DE LABORATORIO NO EJECUTADOS, SIN MEDIAR LA JUSTIFICACIÓN REQUERIDA Y CARECER DE TÉRMINOS DE REFERENCIA QUE GARANTICEN SU CORRECTA PRESTACIÓN, CUYO PAGO SE REALIZÓ SOBRE LA BASE DE INFORMACIÓN CARENTE DE VERACIDAD E INEXACTA, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR UN MONTO DE S/503.973,00 Y PONIENDO EN PELIGRO LA SALUD PÚBLICA A RAZÓN DEL NIVEL DE CATEGORIZACIÓN DE LA EMPRESA QUE BRINDO EL SERVICIO* están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Hospital Apoyo Iquitos "Cesar Garayar García" se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se evidenció del ingreso de la empresa proveedora de servicios a las instalaciones del Hospital Apoyo Iquitos, en la fecha 21 de agosto de 2020, a razón del documento **sin número con el asunto: "Ingreso de equipo de hematológico y personal"**, y de la verificación de la atención al primer paciente de fecha 22 de agosto de 2020, según comprobante de pago n.º 891-2021, asimismo se tiene la consulta del Sistema Integrado de Gestión Administrativa - SIGA⁶⁴, respecto a las adquisiciones de bienes y servicios registrados en el periodo 2021, de la "Entidad", se ha verificado que el Departamento de Patología y Anatomía Patológica, ha solicitado a la unidad de logística, sin el debido sustento y sin especificar los términos de referencia, la contratación de treinta y un (31) "Servicio de análisis para laboratorio para diagnóstico molecular de COVID 19", siendo las ordenes de servicio elaboradas por la unidad de logística de la entidad, en donde se puede evidenciar que la atención de los pedidos formulados por el Departamento Patología Clínica y Anatomía Patológica, fueron atendidos por la empresa de denominación FDA BIOSERVICIOS SAC, a quien la entidad por los servicios prestados durante el periodo 2021 ha pagado el monto de S/503.973.00.

Asimismo, se ha evidenciado y acreditado que la prestación fue realizada por una empresa que no reunía las condiciones técnicas y legales requeridas por la normativa vigente, que fue, solicitada en vías de regularización, con estudios de mercado que no se ajustan a la verdad, sin sustento de la necesidad pública del servicio, sin términos de referencia que garantizan la calidad del servicio

⁶⁴ El aplicativo informático del Módulo Administrador del Sistema Integrado de Gestión Administrativa - SIGA, administra y controla la seguridad y accesos que tienen los Usuarios a las opciones de cada uno de los Módulos del SIGA - MEF, contribuyendo de esta manera a la integridad, confiabilidad y seguridad de la información.

conforme a la normativa vigente, sin especificar el costo de cada prestación tanto en la cotización como para el cobro, sin relación de pacientes atendidos y los análisis realizados por persona, además de no haberse acreditado que las prestaciones fueron realizadas por la empresa, hechos que han ocasionado un perjuicio económico de S/503 973,00.



Los hechos antes expuestos transgreden la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225, en el artículo 2. Principios que rigen las contrataciones, en el artículo 5. Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE y el artículo 16 del requerimiento, el artículo 168 Recepción y conformidad del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como, los artículos 40, 41, 42 y 43 del Decreto Legislativo n.° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público referente a la ejecución de gastos, certificación de crédito presupuestario, compromiso y devengado, el artículo 17 gestión de pagos del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.



Asimismo, se incumplen los artículos 11, 12, 15 y 16 de la directiva n.° 0007-2020-EF/50.01 "Directiva para la ejecución presupuestaria", para el año fiscal 2021, numeral 6.2 de la NTS n.° 072-MINSA/DGSP-V.01 Norma Técnica de Salud de la unidad productora de servicios de patología clínica, los numerales 5.1, 6.1.11, 6.1.15 y 6.1.16 de la NTS N. 021-MINSA/DGSP-V.03 Norma Técnica de Salud "categoría del establecimientos del sector salud", los numerales 4.6.1 y 4.6.3 de la Norma Técnica n.° 021-MINSA/DGSP/V.01 denominada "Categorías De Establecimientos del Sector Salud", los numerales 5.6, 6.3.1.1, 6.3.1.1 y 6.4.7 de la NTS N.° 110-MINSA/DGIEM-V.01 - Norma técnica de salud de la "infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud del segundo nivel de atención", los numerales 4, 5.3 y 6.2 de la NTS n.° 072-MINSA/DGSP-V.01 Norma Técnica de Salud de la "Unidad productora de servicios de patología clínica", los numerales 5.4, 5.5 y 5.9 de la "Guía técnica para la categorización de establecimientos de salud".



Finalmente, inobserva los literales a, b, c y d del numeral 4 Disposiciones Generales y los literales a, b, c, d, f, g, h, i, k; y de los numeral 5 Disposiciones particulares de la Directiva n.° 001-2019-CRL-DRL-L-HICGG/30.17.05.02 - Norma de procedimiento para las contrataciones por montos menores o iguales a 8 UIT en el Hospital Iquitos "César Garayar García".



La situación descrita se originó por: i) el accionar de los **jefes del Área de Obtención** (durante el periodo de setiembre 2020 hasta diciembre 2021) y **de la Unidad de Logística**, al haber elaborado los cuadros comparativos de precios de los treinta servicios de análisis clínicos, sobre la base de información carente de veracidad y sin términos de referencia, lo que permitió que se realicen las contrataciones de los mencionados servicios, pese a no cumplir las exigencias establecidas en la Directiva interna para contrataciones menores a 8 UIT y la normativa aplicable, además, por haber sucrito los treinta y un ordenes de servicios de análisis clínicos, careciendo de términos de referencia, lo que permitió que se realicen las contrataciones de los mencionados servicios en contravención a la normativa vigente.; ii) Por el accionar del **trabajador administrativo de la Unidad de Logística**, al haber registrado la contratación de treinta y un (31) servicios de analisis clínicos, a través del registro de los pedidos de servicios Sistema Integrado de Gestión Administrativa – SIGA, pese a que dichos servicios no contaban con términos de referencia que garanticen la correcta prestación del servicio, las mismas que no tenían sustento técnico, pedidos de servicio que fueron dados con visto bueno por la persona en cuestion en el SIGA, con la finalidad de que dichos pedidos sigueran su trámite correspondiente y así culminar en el pago y cobro del dinero asignado en cada pedido; iii) y por la omisión de funciones de la **jefa de la Unidad de Logística**, al no supervisar y controlar las acciones realizadas por el trabajador administrativo de la Unidad de Logística antes mencionado.

Asimismo, iv) por el accionar de los **jefes del Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica** (durante el periodo de setiembre 2020 hasta diciembre 2021) y **jefe de la Unidad de**



Logística, quienes suscribieron los pedidos de servicios de los treinta y un (31) servicios de análisis clínicos, con información inexacta, toda vez que el código de estos no corresponde a dichos servicios, v) por el accionar del jefe de la Oficina de Administración, al haber autorizado los pedidos de servicios de los treinta y un (31) servicios de análisis clínicos, con información inexacta, toda vez que el código de estos no corresponde a dichos servicios, vi) por el accionar de la jefa del Área de Presupuesto y la jefa de la Unidad de Logística, al haber elaborado y suscrito la certificación de crédito presupuestario de los treinta y un (31) servicios de análisis clínicos, sin términos de referencia; además, por haber emitido certificaciones presupuestales, posteriores a la prestación del servicio o generado el compromiso, lo que permitió que se realicen el pago de los mencionados servicios, pese a no cumplir las exigencias establecidas en la Directiva interna para contrataciones menores a 8 UIT y la normativa aplicable.

También, vii) Por la omisión del jefe de la Unidad de Economía, por haber suscrito los comprobantes de pago de los treinta y un servicios de análisis clínicos, sin observar que no se acreditó la prestación del mismo, permitiendo con ello el pago de los referidos servicios, viii) Por la omisión del jefe del Área de Tesorería, por haber efectuado el pago de los treinta y un servicios de análisis clínicos indicado en los comprobantes de pago, sin observar que no se acreditó la prestación del mismo, pese a no cumplir las exigencias establecidas en la Directiva interna para contrataciones menores a 8 UIT y la normativa aplicable. Vigente, ix) Por la omisión del director Ejecutivo, jefe de la Oficina de Administración, jefe del Departamento Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica y el jefe de a Unidad de logística, quienes pese a tener conocimiento de que la empresa proveedora brindaba servicios irregularmente en la Entidad, no observaron que dichos servicios no fueron resultado de un requerimiento, de un proceso de selección previo, de un contrato y/o convenio que sustente su contratación y prestación de servicios, pese a ello, impulsaron la documentación correspondiente para su posterior pago y cobro indebido y x) Por la omisión del director Ejecutivo, quien pese a tener conocimiento que la empresa proveedora estaba laborando irregularmente y brindando servicios deficientes en la Entidad, no adoptó acciones correctivas, mas bien impulso que se otorgó la conformidad y el pago de los mismos a la empresa proveedora.



2. RECOMENDACIONES

Al director Ejecutivo del Hospital Apoyo Iquitos "Cesar Garayar García"

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Hospital Apoyo Iquitos, comprendidos en el hecho observado del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. (Conclusión n.º 1)

A la Procuraduría Pública Anticorrupción de Loreto:

1. Iniciar la acción penal contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades n.º 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. (Conclusión n.º 1)

3. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
 Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
 Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.



- Apéndice n.º 4: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 026-2021-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01 de 27 de enero de 2021
- Apéndice n.º 5: Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.º 888 de 30 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 5.01: Fotocopia autenticada del memorando n.º 406-2021-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.05 de 17 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 5.02: Fotocopia autenticada de la Orden de Servicio n.º 0000162 de 16 marzo de 2021.
- Apéndice n.º 5.03: Fotocopia autenticada de la Certificación de Crédito Presupuestario n.º 000357 de 17 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 5.04: Fotocopia autenticada del Cuadro de Adquisición n.º 162 de 17 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 5.05: Fotocopia autenticada de la Factura Electrónica E001-245 de 18 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 5.06: Fotocopia autenticada del Pedido de Servicio n.º 0258 de 01 de setiembre de 2020 y Pedido de Servicio n.º 0259 de 01 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 5.07: Fotocopia autenticada de la cotización n.º 00221 de JRM Medical S.A.C., proforma n.º 045-202-CEE de la Clínica Especializada Emanuel, cotización n.º 0045 de FDA Bioservices S.A.C., todas con fecha de recepción de 01 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 5.08: Fotocopia autenticada del cuadro comparativo sin fecha.
- Apéndice n.º 5.09: Fotocopias autenticadas de las Acta de Conformidad de 17 de setiembre de 2020 y 14 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 6: Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.º 889 de 30 de marzo de 2020.
- Apéndice n.º 6.01: Fotocopia autenticada del memorando n.º 407-2021-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.05 de 17 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 6.02: Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.º 0000163 de 16 marzo de 2021.
- Apéndice n.º 6.03: Fotocopia autenticada de la certificación de crédito presupuestario n.º 000358 de 17 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 6.04: Fotocopia autenticada del cuadro de adquisición n.º 163 de 17 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 6.05: Fotocopia autenticada de la factura electrónica E001-240 de 15 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 6.06: Fotocopia autenticada del pedido de servicio n.º 02060 de 12 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 6.07: Fotocopia autenticada de la cotización n.º 0056 de FDA Bioservices S.A.C., proforma n.º 053-202-CEE de la Clínica Especializada Emanuel y cotización n.º 00230 de JRM Medical, todas con fecha de recepción de 12 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 6.08: Fotocopia autenticada del cuadro comparativo sin fecha.
- Apéndice n.º 6.09: Fotocopia autenticada de la lista de los pacientes atendidos desde el 01 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 6.10: Fotocopia autenticada del Acta de Conformidad de 02 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 7: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 890 de 30 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 7.01: Fotocopia del memorando n.º 404-2021-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.05 de 17 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 7.02: Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.º 0000164 de 16 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 7.03: Fotocopia autenticada de la certificación de crédito presupuestario n.º 000359 de 17 de marzo de 2021.



- Apéndice n.° 7.04: Fotocopia autentica del cuadro de adquisición n.° 164 de 17 de marzo de 2021.
- Apéndice n.° 7.05: Fotocopia autenticada de la factura electrónica E001-273 de 09 de enero de 2021.
- Apéndice n.° 7.06: Fotocopia autenticada del pedido de servicio n.° 02063 de 03 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.° 7.07: Fotocopia autenticada de la cotización n.° 00144 de FDA Bioservices S.A.C., cotización n.° 00365-2021 de JRM Medical S.A.C. y proforma n.° 077-202-CEE de la Clínica Especializada Emanuel todos con fecha de recepción de 03 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.° 7.08: Fotocopia autenticada del cuadro comparativo sin fecha.
- Apéndice n.° 7.09: Fotocopia autenticada de la lista de los pacientes atendidos.
- Apéndice n.° 7.10: Fotocopia autenticada del acta de conformidad de 01 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.° 8: Fotocopia autentica del comprobante de pago n° 891 de 30 de marzo de 2021.
- Apéndice n.° 8.01: Fotocopia autenticada del memorando n.° 405-2021-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.05 de 17 de marzo de 2021.
- Apéndice n.° 8.02: Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 0000165 de 16 de marzo de 2021.
- Apéndice n.° 8.03: fotocopia de la certificación de crédito presupuestal n.° 000360 de 17 de marzo de 2021.
- Apéndice n.° 8.04: Fotocopia autenticada del cuadro de adquisición n.° 165 de 17 de marzo de 2021.
- Apéndice n.° 8.05: Fotocopia autenticada de la factura electrónica E001-266 de 04 de enero de 2021.
- Apéndice n.° 8.06: Fotocopia autenticada del pedido de servicio n.° 02061 de 03 de agosto de 2020, pedido de servicio n.° 02062 de 15 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.° 8.07: Fotocopia autenticada de la cotización n.° 0062 de FDA Bioservices S.A.C., cotización n.° 00235 de JRM Medical S.A.C. y proforma n.° 060-202-CEE de la Clínica Especializada Emanuel, todos con fecha de recepción de 03 de agosto de 2020.
- Apéndice n.° 8.08: Fotocopia autenticada del cuadro comparativo sin fecha.
- Apéndice n.° 8.09: Fotocopia autenticada de la lista de los pacientes atendidos desde el 22 de agosto de 2020.
- Apéndice n.° 8.10: Fotocopias autenticadas de las actas de conformidad del 1 de setiembre de 2020 y 1 de octubre de 2020.
- Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada de los memorandos n.° 057 y 070-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01 de 20 de mayo de 2022 y 14 de junio de 2022, respectivamente.
- Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada de los oficios n.° 062 y 072-2022-GRL-DRSL-HICGG/30.17.01.05.03 de 24 de mayo de 2022 y 15 de junio de 2022, respectivamente.
- Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 3237 de 22 de junio de 2021.
- Apéndice n.° 11.01: Fotocopia autenticada n.° 1035-2021-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.05 de fecha 16 de junio de 2021.
- Apéndice n.° 11.02: Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 0000432 de 11 de junio de 2021.





- Apéndice n.° 11.03: Fotocopia autenticada de la certificación de crédito presupuestario n.° 0000858 de 11 de julio de 2021.
- Apéndice n.° 11.04: Fotocopia autenticada del cuadro de adquisición n.° 432 de 11 de junio de 2021.
- Apéndice n.° 11.05: Fotocopia autenticada de la factura electrónica E001-479 de 17 de mayo de 2021.
- Apéndice n.° 11.06: Fotocopia autenticada del pedido de servicio n.° 00690 de 01 de marzo de 2021.

- Apéndice n.° 11.07: Fotocopia autenticada de la cotización n.° 0085-2021 de FDA Bioservices S.A.C., Proforma n.° 092-2021-CEE de la Clínica Especializada Emanuel y cotización n.° 00375-2021 de JRM Medical S.A.C., todos con fecha de recepción de 01 de marzo de 2021.
- Apéndice n.° 11.08: Fotocopia autenticada de la lista de los pacientes atendidos desde el 27 de febrero de 2021.

- Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 2106 de 20 de mayo de 2021.



- Apéndice n.° 12.01: Fotocopia autenticada del memorando n.° 842-2021-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.05 de 13 de mayo de 2021.

- Apéndice n.° 12.02: Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 334 de 11 de mayo de 2021.

- Apéndice n.° 12.03: Fotocopia autenticada de la certificación de crédito presupuestario n.° 000693 de 11 de mayo de 2021.

- Apéndice n.° 12.04: Fotocopia autenticada del cuadro de adquisición n.° 334 de 11 de mayo de 2021.

- Apéndice n.° 12.05: Fotocopia autenticada de la factura electrónica E001-286 de 20 de enero de 2021, factura electrónica E001-419 de 29 de marzo de 2021.

- Apéndice n.° 12.06: Fotocopia autenticada del pedido de servicio n.° 00551 de 01 de enero 2021.



- Apéndice n.° 12.07: Fotocopia autenticada de la cotización n.° 0075-2021 de FDA Bioservices S.A.C., cotización n.° 00370-2021 de JRM Medical S.A.C. y Proforma n.° 081-2021-CEE de la Clínica Especializada Emanuel, todos con fecha de recepción de 04 de enero de 2021.

- Apéndice n.° 12.08: Fotocopia autenticada del cuadro comparativo (Pedido de Servicio n.° 00551) sin fecha.

- Apéndice n.° 12.09: Fotocopia autenticada de la lista de los pacientes atendidos desde el 27 de diciembre de 2020.

- Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 3854 de 11 de agosto de 2021.

- Apéndice n.° 13.01: Fotocopia autenticada del memorando n.° 1302-2021-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.05 de 06 de agosto de 2021.

- Apéndice n.° 13.02: Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 0000518 de 30 de julio de 2021.

- Apéndice n.° 13.03: Fotocopia autenticada de la certificación de crédito presupuestario n.° 001045 de 30 de julio de 2021.

- Apéndice n.° 13.04: Fotocopia autenticada del cuadro de adquisición n.° 518 de 30 de setiembre de 2021.

- Apéndice n.° 13.05: Fotocopia autenticada de la factura electrónica E001-589 de 04 de agosto de 2021.

- Apéndice n.° 13.06: Fotocopia autenticada del pedido de servicio n.° 0954 de 01 de enero de 2021.



Apéndice n.° 13.07: Fotocopia autenticada de la cotización n.° 0085-2021 de FDA Bioservices S.A.C., cotización n.° sin número de JRM Medical S.A.C. y Proforma n.° 090-2021-CEE de la Clínica Especializada Emanuel, todos con fecha de recepción de 01 de enero de 2021.

Apéndice n.° 13.08: Fotocopia autenticada del cuadro comparativo (Pedido de Servicio n.° 00954) sin fecha.

Apéndice n.° 13.09: Fotocopia autenticada de la lista de los pacientes atendidos desde el 26 de enero de 2021.

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 3855 de 11 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 14.01: Fotocopia autenticada del memorando n.° 1304-2021-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.05 de 06 agosto de 2021.

Apéndice n.° 14.02: Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 0000519 de 30 de julio de 2021.

Apéndice n.° 14.03: Fotocopia autenticada de la certificación de crédito presupuestario n.° 001046 de 30 de julio de 2021.

Apéndice n.° 14.04: Fotocopia autenticada del cuadro de adquisición n.° 519 de 30 de julio de 2021.

Apéndice n.° 14.05: Fotocopia autenticada de la factura electrónica E001-591 de 04 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 14.06: Fotocopia autenticada del Pedido de Servicio n.° 00897 de 01 de marzo de 2021



Apéndice n.° 14.07: Fotocopia autenticada de la cotización n.° 0098-2021 de FDA Bioservices S.A.C., proforma n.° 097-2021-CEE de Clínica Especializada Emanuel y cotización n.° 00387-2021 de JRM Medical S.A.C., todas con fecha de recepción de 01 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 14.08: Fotocopia autenticada del cuadro comparativo (Pedido de Servicio n.° 00897) sin fecha.

Apéndice n.° 14.09: Fotocopia autenticada de la lista de los pacientes atendidos desde el 27 de febrero de 2021.



Apéndice n.° 15: Fotocopia autentica del Comprobante de pago n.° 3856 de 11 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 15.01: Fotocopia autenticada del memorando n.° 1303-201-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.05 de 06 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 15.02: Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 0000523 de 03 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 15.03: Fotocopia autenticada de la certificación de crédito presupuestario n.° 001050 de 03 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 15.04: Fotocopia autenticada del cuadro de adquisición n.° 523 de 03 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 15.05: Fotocopia autenticada de la factura electrónica E001-590 de 04 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 15.06: Fotocopia autenticada del pedido de servicio n.° 00955 de 03 de mayo de 2021.



Apéndice n.° 15.07: Fotocopia autenticada de la cotización n.° 0093-2021 de FDA Bioservices S.A.C., proforma n.° 094-2021-CEE de Clínica Especializada Emanuel y cotización sin número de JRM Medical S.A.C., todos con fecha de recepción de 03 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 15.08: Fotocopia autenticada del cuadro comparativo (Pedido de Servicio n.° 00955) sin fecha.



Apéndice n.° 15.09: Fotocopia autenticada de la lista de los pacientes atendidos desde el 27 de abril de 2021.

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 4023 de 20 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 16.01: Fotocopia autenticada del memorando n.° 1406-2021-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.5 de 13 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 16.02: Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 0000580 de 09 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 16.03: Fotocopia autenticada de la certificación de crédito presupuestario n.° 001114 de 09 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 16.04: fotocopia del cuadro de adquisición n.° 580 de 09 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 16.05: Fotocopia autenticada de la Factura Electrónica E001-601 de FDA Bioservices S.A.C. de 12 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 16.06: Fotocopia autenticada del pedido de servicio n.° 00959 de 01 de abril de 2021.

Apéndice n.° 16.07: Fotocopia autenticada de la cotización n.° 094-2021 de FDA Bioservices S.A.C. de 01 de abril de 2021 y proforma n.° 00281-2021 de JRM Medical S.A.C., ambas con fecha de recepción de 01 de abril de 2021 y la proforma n.° 0128-2021-CEE de Clínica Especializada Emanuel con fecha de recepción de 01 de julio de 2021.



Apéndice n.° 16.08: Fotocopia autenticada del cuadro comparativo (Pedido de Servicio n.° 00959) sin fecha.

Apéndice n.° 16.09: Fotocopia autenticada de la lista de los pacientes atendidos desde el 27 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 4024 de 20 de agosto de 2021.



Apéndice n.° 17.01: Fotocopia autenticada del memorando n.° 1405-2021-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.05 de 13 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 17.02: Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 0000581 de 09 de agosto de 2021

Apéndice n.° 17.03: Fotocopia autenticada de la certificación de crédito presupuestario n.° 001115 de 09 de agosto de 2021

Apéndice n.° 17.04: Fotocopia autenticada del cuadro de adquisición n.° 581 de 09 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 17.05: Fotocopia autenticada de la factura electrónica E001-602 de 12 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 17.06: Fotocopia autenticada del pedido de servicio n.° 00960 de 03 de mayo de 2021.



Apéndice n.° 17.07: Fotocopia autenticada de la cotización n.° 00100-2021 de FDA Bioservices S.A.C., proforma n.° 0138-2021-CEE de Clínica Especializada Emanuel y cotización n.° 00405-2021 de JRM Medical S.A.C., todos con fecha de recepción de 03 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 17.08: Fotocopia autenticada del cuadro comparativo (pedido de servicio n.° 00960) sin fecha.

Apéndice n.° 17.09: Fotocopia autenticada de la lista de los pacientes atendidos desde el 27 de abril de 2021.

Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 4025 de 20 de agosto de 2021.



Apéndice n.° 18.01: Fotocopia autenticada del memorando n.° 1407-2021-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.05 de 13 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 18.02: Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 0000582 de 09 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 18.03: Fotocopia autenticada de la certificación de crédito presupuestario n.° 001116 de 09 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 18.04: Fotocopia autenticada del cuadro de adquisición n.° 582 de 09 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 18.05: Fotocopia autenticada de la factura electrónica E001-600 de 12 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 18.06: Fotocopia autenticada del pedido de servicio n.° 00961 de 01 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 18.07: Fotocopia autenticada de la cotización n.° 0087-2021 de FDA Bioservices S.A.C., proforma n.° 0125-2021-CEE de Clínica Especializada Emanuel y cotización n.° 00215-2021 de JRM Medical S.A.C., todos con fecha de recepción de 01 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 18.08: Fotocopia autenticada del cuadro comparativo (pedido de servicio n.° 00961) sin fecha.

Apéndice n.° 18.09: Fotocopia autenticada de la lista de los pacientes atendidos desde el 27 de enero de 2021.

Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 4026 de 20 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 19.01: Fotocopia autenticada del memorando n.° 1404-2021-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.05 de 13 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 19.02: Fotocopia autenticada de la Orden de Servicio n.° 0000584 de 09 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 19.03: Fotocopia autenticada de la Certificación de Crédito Presupuestario n.° 001118 de 09 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 19.04: Fotocopia autenticada del cuadro de adquisición n.° 584 de 09 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 19.05: Fotocopia autenticada de la factura electrónica E001-604 de 12 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 19.06: Fotocopia autenticada del pedido de servicio n.° 00963 de 01 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 19.07: Fotocopia autenticada de la cotización n.° 0110-2021 de FDA Bioservices S.A.C., proforma n.° 0134-2021-CEE de Clínica Especializada Emanuel y cotización n.° 00271-2021, todos con fecha de recepción de 01 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 19.08: Fotocopia autenticada del cuadro comparativo (pedido de servicio n.° 00963) sin fecha.

Apéndice n.° 19.09: Fotocopia autenticada de la lista de los pacientes atendidos desde el 27 de enero de 2021.

Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 4027 de 20 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 20.01: Fotocopia autenticada del memorando n.° 1408-2021-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.05 de 13 de agosto de 2021.





Apéndice n.° 20.02: Fotocopia autenticada de la Orden de Servicio n.° 0000585 de 09 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 20.03: Fotocopia autenticada de la Certificación de Crédito Presupuestario n.° 001119 de 09 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 20.04: Fotocopia autenticada del cuadro de adquisición n.° 585 de 09 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 20.05: Fotocopia autenticada de la factura electrónica E001-605 de 12 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 20.06: Fotocopia autenticada del pedido de servicio n.° 00964 de 01 de junio de 2021.

Apéndice n.° 20.07: Fotocopia autenticada de la cotización n.° 0258-2021 de FDA Bioservicios S.A.C., proforma n.° 0155-2021-CEE de Clínica Especializada Emanuel y cotización n.° 00412-2021 de JRM Medical S.A.C., todos con fecha de recepción de 01 de junio de 2021.

Apéndice n.° 20.08: Fotocopia autenticada del cuadro comparativo (pedido de servicio n.° 00964) sin fecha.

Apéndice n.° 20.09: Fotocopia autenticada de la lista de los pacientes atendidos desde el 27 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° 3978 de 19 de agosto de 2021.



Apéndice n.° 21.01: Fotocopia autenticada del memorando n.° 1403-2021-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.05 de 13 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 21.02: Fotocopia autenticada de la Orden de Servicio n.° 0000586 de 09 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 21.03: Fotocopia autenticada de la Certificación de Crédito Presupuestario n.° 001120 de 09 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 21.04: Fotocopia autenticada del cuadro de adquisición n.° 586 de 09 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 21.05: Fotocopia autenticada de la factura electrónica E001-606 de 12 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 21.06: Fotocopia autenticada del pedido de servicio n.° 00965 de 01 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 21.07: Fotocopia autenticada de la cotización n.° 0235-2021 de FDA Bioservicios S.A.C., proforma n.° 0187-2021-CEE de Clínica Especializada Emanuel y cotización n.° 00312-2021 de JRM Medical S.A.C., todos con fecha de recepción de 01 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 21.08: Fotocopia autenticada del cuadro comparativo (pedido de servicio n.° 00965) sin fecha.

Apéndice n.° 21.09: Fotocopia autenticada de la lista de los pacientes atendidos desde el 19 de enero de 2021.

Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada comprobante de pago n.° 4016 de 20 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 22.01: Fotocopia autenticada del memorando n.° 1401-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.05 de 13 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 22.02: Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 0000606 de 12 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 22.03: Fotocopia autenticada de la certificación de crédito presupuestario n.° 001163 de 12 de agosto de 2021.





Apéndice n.° 22.04: Fotocopia autenticada del cuadro de adquisición n.° 606 de 12 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 22.05: Fotocopia autenticada de la factura electrónica E001-607 de 12 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 22.06: Fotocopia autenticada del pedido de servicio n.° 00996 de 03 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 22.07: Fotocopia autenticada de la cotización n.° 0263-2021 de FDA Bioservices S.A.C., proforma n.° 0162-2021-CEE de Clínica Especializada Emanuel y cotización n.° 00397-2021 de JRM Medical S.A.C., todos con fecha de recepción de 03 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 22.08: Fotocopia autenticada del cuadro comparativo (pedido de servicio n.° 00996) sin fecha.

Apéndice n.° 22.09: Fotocopia autenticada de la lista de los pacientes atendidos desde el 27 de abril de 2021.

Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 4017 de 20 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 23.01: Fotocopia autenticada del memorando n.° 1402-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.05 de 13 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 23.02: Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 0000607 de 12 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 23.03: Fotocopia autenticada de la certificación de crédito presupuestario n.° 001164 de 12 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 23.04: Fotocopia autenticada del cuadro de adquisición n.° 607 de 12 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 23.05: Fotocopia autenticada de la factura electrónica E001-603 de 12 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 23.06: Fotocopia autenticada del pedido de servicio n.° 00997 de 01 de junio de 2021.

Apéndice n.° 23.07: Fotocopia autenticada de la cotización n.° 00164-2021 de FDA Bioservices S.A.C., proforma n.° 146-2021-CEE de Clínica Especializada Emanuel y cotización n.° 00256-2021 de JRM Medical S.A.C., todos con fecha de recepción de 01 de junio de 2021.

Apéndice n.° 23.08: Fotocopia autenticada del cuadro comparativo (Pedido de Servicio n.° 00997) sin fecha.

Apéndice n.° 23.09: Fotocopia autenticada de la lista de los pacientes atendidos desde el 27 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 4131 de 25 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 24.01: Fotocopia autenticada del memorando n.° 1479-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.05 de 20 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 24.02: Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 0000613 de 16 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 24.03: Fotocopia autenticada de la certificación de crédito presupuestario n.° 001193 de 16 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 24.04: Fotocopia autenticada del cuadro de adquisición n.° 613 de 16 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 24.05: Fotocopia autenticada de la factura electrónica E001-612 de 17 de agosto de 2021.



- Apéndice n.° 24.06: Fotocopia autenticada del pedido de servicio n.° 01000 de 01 de marzo de 2021.
- Apéndice n.° 24.07: Fotocopia autenticada de la cotización n.° 00101-2021 de FDA Bioservicios S.A.C., proforma n.° 0103-2021-CEE de Clínica Especializada Emanuel y cotización n.° 00390-2021 de JRM Medical S.A.C, todos con fecha de recepción de 01 de marzo de 2021.
- Apéndice n.° 24.08: Fotocopia autenticada del cuadro comparativo (pedido de servicio n.° 01000) sin fecha.
- Apéndice n.° 25: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 4132 de 25 de agosto de 2023.
- Apéndice n.° 25.01: Fotocopia autenticada del memorando n.° 1478-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.05 de 20 de agosto de 2021.
- Apéndice n.° 25.02: Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 0000614 de 16 de agosto de 2021.
- Apéndice n.° 25.03: Fotocopia autenticada de la certificación de crédito presupuestario n.° 001194 de 16 de agosto de 2021.
- Apéndice n.° 25.04: Fotocopia autenticada del cuadro de adquisición n.° 614 de 16 de agosto de 2021.
- Apéndice n.° 25.05: Fotocopia autenticada de la factura electrónica E001-611 de 17 de agosto de 2021.
- Apéndice n.° 25.06: Fotocopia autenticada del pedido de servicio n.° 00999 de 01 de abril de 2021.
- Apéndice n.° 25.07: Fotocopia autenticada de la cotización n.° 0099-2021 de FDA Bioservicios S.A.C., proforma n.° 098-2021-CEE de Clínica Especializada Emanuel y cotización n.° 00388-2021 de JRM Medical S.A.C., todos con fecha de recepción de 01 de abril de 2021.
- Apéndice n.° 25.08: Fotocopia autenticada del cuadro comparativo (pedido de servicio n.° 0999) sin fecha.
- Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 4133 de 25 de agosto de 2021.
- Apéndice n.° 26.01: Fotocopia autenticada del memorando n.° 1480-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.05 de 20 de agosto de 2021.
- Apéndice n.° 26.02: Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 0000615 de 16 de agosto de 2021.
- Apéndice n.° 26.03: Fotocopia autenticada de la certificación de crédito presupuestario n.° 001195 de 16 de agosto de 2021.
- Apéndice n.° 26.04: Fotocopia autenticada del cuadro de adquisición n.° 615 de 16 de agosto de 2021.
- Apéndice n.° 26.05: Fotocopia autenticada de la factura electrónica E001-610 de 17 de agosto de 2021.
- Apéndice n.° 26.06: Fotocopia autenticada del pedido de servicio n.° 01001 de 01 de junio de 2021.
- Apéndice n.° 26.07: Fotocopia autenticada de la cotización n.° 00200-2021 de FDA Bioservicios S.A.C., proforma n.° 0289-2021-CEE de Clínica Especializada Emanuel y cotización n.° 00549-2021 de JRM Medical S.A.C., todos con fecha de recepción de 01 de junio de 2021.
- Apéndice n.° 26.08: Fotocopia autenticada del cuadro comparativo (pedido de servicio n.° 01001) sin fecha.



Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 4697 de 18 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 27.01: Fotocopia autenticada del memorando n.° 1724-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.05 de 05 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 27.02: Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 0000696 de 16 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 27.03: Fotocopia autenticada de la certificación de crédito presupuestario n.° 001320 de 16 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 27.04: Fotocopia autenticada del cuadro de adquisición n.° 696 de 16 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 27.05: Fotocopia autenticada de la factura electrónica E001-647 de 04 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 27.06: Fotocopia autenticada del pedido de servicio n.° 01221 de 01 de abril de 2021.

Apéndice n.° 27.07: Fotocopia autenticada de la cotización n.° 0097-2021 de FDA Bioservices S.A.C., proforma n.° 096-2021-CEE de Clínica Especializada Emanuel y cotización n.° 00386-2021 de JRM Medical S.A.C., todos con fecha de recepción de 01 de abril de 2021.

Apéndice n.° 27.08: Fotocopia autenticada del cuadro comparativo (pedido de servicio n.° 01221) sin fecha.

Apéndice n.° 27.09: Fotocopia autenticada de la lista de los pacientes atendidos desde el 28 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 28: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 4698 de 18 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 28.01: Fotocopia autenticada del memorando n.° 1725-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.05 de 05 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 28.02: Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 0000697 de 16 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 28.03: Fotocopia autenticada de la certificación de crédito presupuestario n.° 001321 de 16 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 28.04: Fotocopia autenticada del cuadro de adquisición n.° 697 de 16 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 28.05: Fotocopia autenticada de la factura electrónica E001-648 de 04 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 28.06: Fotocopia autenticada del pedido de servicio n.° 01222 de 01 de julio de 2021.

Apéndice n.° 28.07: Fotocopia autenticada de la cotización n.° 00184-2021 de FDA Bioservices S.A.C., proforma n.° 146-2021-CEE de Clínica Especializada Emanuel y cotización n.° 00276-2021 de JRM Medical S.A.C., todos con fecha de recepción de 01 de julio de 2021.

Apéndice n.° 28.08: Fotocopia autenticada del cuadro comparativo (pedido de servicio n.° 01222) sin fecha.

Apéndice n.° 28.09: Fotocopia autenticada de la lista de los pacientes atendidos desde el 27 de junio de 2021.

Apéndice n.° 29: Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° 5332 de 29 de noviembre de 2021

Apéndice n.° 29.01: Fotocopia autenticada del memorando n.° 2023-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.05 de 26 de noviembre de 2021.



Apéndice n.° 29.02: Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 0000843 de 23 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 29.03: Fotocopia autenticada de la certificación de crédito presupuestario n.° 001606 de 23 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 29.04: Fotocopia autenticada del cuadro de adquisición n.° 843 de 23 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 29.05: Fotocopia autenticada de la factura electrónica E001-687 de 25 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 29.06: Fotocopia autenticada del pedido de servicio n.° 01394 de 01 de julio de 2021.

Apéndice n.° 29.07: Fotocopia autenticada de la cotización n.° 0098-2021 de FDA Bioservicios S.A.C. con fecha de recepción de 01 de julio de 2021, proforma n.° 0128-2021-CEE de Clínica Especializada Emanuel, con fecha de recepción de 01 de abril de 2021 y cotización n.° 00391-2021 de JRM Medical S.A.C. con fecha de recepción de 01 de julio de 2021.

Apéndice n.° 29.08: Fotocopia autenticada del cuadro comparativo (pedido de servicio n.° 01394) sin fecha.

Apéndice n.° 29.09: Fotocopia autenticada de la lista de los pacientes atendidos desde el 27 de junio de 2021.

Apéndice n.° 30: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 5331 de 29 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 30.01: Fotocopia autenticada del memorando n.° 2024-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.05 de 26 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 30.02: Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 0000844 de 23 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 30.03: Fotocopia autenticada de la certificación de crédito presupuestario n.° 001607 de 23 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 30.04: Fotocopia autenticada del cuadro de adquisición n.° 844 de 23 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 30.05: Fotocopia autenticada de la factura electrónica E001-686 de 24 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 30.06: Fotocopia autenticada del pedido de servicio n.° 01393 de 02 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 30.07: Fotocopia autenticada de la cotización n.° 0125-2021 de FDA Bioservicios S.A.C., proforma n.° 0210-2021-CEE de Clínica Especializada Emanuel y cotización n.° 00232-2021 de JRM Medical S.A.C., todos con fecha de recepción de 02 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 30.08: Fotocopia autenticada del cuadro comparativo (pedido de servicio n.° 01393) sin fecha.

Apéndice n.° 30.09: Fotocopia autenticada de la lista de los pacientes atendidos de 27 de julio de 2021.

- Apéndice n.° 31: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 5330 de 29 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.° 31.01: Fotocopia autenticada del memorando n.° 2025-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.05 de 26 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.° 31.02: Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 0000845 de 23 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.° 31.03: Fotocopia autenticada de la certificación de crédito presupuestario n.° 001608 de 23 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.° 31.04: Fotocopia autenticada del cuadro de adquisición n.° 845 de 23 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.° 31.05: Fotocopia autenticada de la factura electrónica E001-685 de 24 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.° 31.06: Fotocopia autenticada del pedido de servicio n.° 01392 de 02 de agosto de 2021
- Apéndice n.° 31.07: Fotocopia autenticada de la cotización n.° 00128-2021 de FDA Bioservices S.A.C., proforma n.° 215-2021-CEE de Clínica Especializada Emanuel y cotización n.° 00245-2021 de JRM Medical S.A.C., todos con fecha de recepción de 02 de agosto de 2021.
- Apéndice n.° 31.08: Fotocopia autenticada del cuadro comparativo (pedido de servicio n.° 01392) sin fecha
- Apéndice n.° 31.09: Fotocopia autenticada de la lista de los pacientes atendidos desde el 27 de julio de 2021.
- Apéndice n.° 32: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 5681 de 21 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.° 32.01: Fotocopia autenticada del memorando n.° 2162-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.05 de 15 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.° 32.02: Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 0000908 de 10 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.° 32.03: Fotocopia autenticada de la certificación de crédito presupuestario n.° 001709 de 10 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.° 32.04: Fotocopia autenticada del cuadro de adquisición n.° 908 de 10 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.° 32.05: Fotocopia autenticada de la factura electrónica E001-699 de 13 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.° 32.06: Fotocopia autenticada del pedido de servicio n.° 01491 de 16 de junio de 2021.
- Apéndice n.° 32.07: Fotocopia autenticada de la cotización n.° 0240-2021 de FDA Bioservices S.A.C., proforma n.° 0205-2021-CEE de Clínica Especializada Emanuel y cotización n.° 00326-2021 de JRM Medical S.A.C., todos con fecha de recepción de 18 de junio de 2021.



Apéndice n.° 32.08: Fotocopia autenticada del cuadro comparativo (pedido de servicio n.° 01491) sin fecha

Apéndice n.° 32.09: Fotocopia autenticada de la lista de los pacientes atendidos desde el 27 de junio de 2021.

Apéndice n.° 33: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 5682 de 21 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 33.01: Fotocopia autenticada del memorando n.° 2161-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.05 de 15 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 33.02: Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 0000909 de 10 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 33.03: Fotocopia autenticada de la certificación de crédito presupuestario n.° 001710 de 10 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 33.04: Fotocopia autenticada del cuadro de adquisición n.° 909 de 10 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 33.05: Fotocopia autenticada de la factura electrónica E001-700 de 14 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 33.06: Fotocopia autenticada del pedido de servicio n.° 01490 de 02 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 33.07: Fotocopia autenticada de la cotización n.° 0262-2021 de FDA Bioservices S.A.C., proforma n.° 0158-2021-CEE de Clínica Especializada Emanuel y cotización n.° 00392-2021 de JRM Medical S.A.C., todos con fecha de recepción de 03 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 33.08: Fotocopia autenticada del cuadro comparativo (pedido de servicio n.° 01490) sin fecha.

Apéndice n.° 33.09: Fotocopia autenticada de la lista de los pacientes atendidos desde 5 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 34: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 6172 de 10 de enero de 2022.

Apéndice n.° 34.01: Fotocopia autenticada del memorando n.° 2306-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.05 de 30 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 34.02: Fotocopia autenticada de la Orden de Servicio n.° 0000927 de 30 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 34.03: Fotocopia autenticada de la certificación de crédito presupuestario n.° 001799 de 30 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 34.04: Fotocopia autenticada del cuadro de adquisición n.° 927 de 30 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 34.05: Fotocopia autenticada de la factura electrónica E001-722 de 31 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 34.06: Fotocopia autenticada del pedido de servicio n.° 01521 de 14 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 34.07: Fotocopia autenticada de la cotización n.° 0284-2021 de FDA Bioservices S.A.C., proforma n.° 0201-2021-CEE de Clínica Especializada Emanuel y cotización n.° 00415-2021 de JRM Medical S.A.C., todos con fecha de recepción de 14 de agosto de 2021.





Apéndice n.° 34.08: fotocopia autenticada del cuadro comparativo (pedido de servicio n.° 01521) sin fecha.

Apéndice n.° 35: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 6174 de 10 de enero de 2022.

Apéndice n.° 35.01: Fotocopia autenticada del memorando n.° 2305-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.05 de 30 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 35.02: Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 0000928 de 30 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 35.03: Fotocopia autenticada de la certificación de crédito presupuestario n.° 001800 de 30 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 35.04: Fotocopia autenticada del cuadro de adquisición n.° 928 de 30 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 35.05: Fotocopia autenticada de la Factura Electrónica E001-718 de 31 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 35.06: Fotocopia autenticada del pedido de servicio n.° 01522 de 26 de julio de 2021.



Apéndice n.° 35.07: Fotocopia autenticada de la cotización n.° 0298-2021 de FDA Bioservices S.A.C., proforma n.° 0157-2021-CEE de Clínica Especializada Emanuel y cotización n.° 00420-2021 de JRM Medical S.A.C., todos con fecha de recepción de 26 de julio de 2021.

Apéndice n.° 35.08: Fotocopia autenticada del cuadro comparativo (pedido de servicio n.° 01522) sin fecha.



Apéndice n.° 36: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 6173 de 10 de enero de 2022.

Apéndice n.° 36.01: Fotocopia autenticada del memorando n.° 2307-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.05 de 30 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 36.02: fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 0000929 de 30 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 36.03: fotocopia autenticada de la certificación de crédito presupuestario n.° 001801 de 30 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 36.04: Fotocopia autenticada del cuadro de adquisición n.° 929 de 30 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 36.05: Fotocopia autenticada de la factura electrónica E001-719 de 31 de diciembre de 2021.



Apéndice n.° 36.06: Fotocopia autenticada del pedido de servicio n.° 01523 de 25 de junio de 2021.

Apéndice n.° 36.07: Fotocopia autenticada de la cotización n.° 0275-2021 de FDA Bioservices S.A.C., proforma n.° 0208-2021-CEE de Clínica Especializada Emanuel y cotización n.° 00418-2021 de JRM Medical S.A.C., todos con fecha de recepción de 25 de junio de 2021.

Apéndice n.° 36.08: Fotocopia autenticada del cuadro comparativo (pedido de servicio n.° 01523) sin fecha.

- Apéndice n.° 37: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 6171 de 10 de enero de 2021.
- Apéndice n.° 37.01: Fotocopia autenticada del memorando n.° 2304-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.05 de 30 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.° 37.02: Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 0000930 de 30 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.° 37.03: Fotocopia autenticada de la certificación de crédito presupuestario n.° 001802 de 30 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.° 37.04: Fotocopia autenticada del cuadro de adquisición n.° 930 de 30 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.° 37.05: Fotocopia autenticada de la factura electrónica E001-720 de 31 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.° 37.06: Fotocopia autenticada del pedido de servicio n.° 01524 de 12 de julio de 2021.
- Apéndice n.° 37.07: Fotocopia autenticada de la cotización n.° 0274-2021 de FDA Bioservices S.A.C., proforma n.° 0195-2021-CEE de Clínica Especializada Emanuel y cotización n.° 00419-2021 de JRM Medical S.A.C., todos con fecha de recepción de 12 de julio de 2021.
- Apéndice n.° 37.08: Fotocopia autenticada del cuadro comparativo (Pedido de Servicio n.° 01524) sin fecha.
- Apéndice n.° 38: Fotocopia autenticada de la Carta de Presentación sin numero de 10 de agosto de 2020.
- Apéndice n.° 39: Fotocopia autenticada del Documento sin número de 21 de agosto de 2020 presentado por Héctor Ángel Torres Apestegui con el asunto (Ingreso de equipo de hematológico y personal).
- Apéndice n.° 40: Fotocopia autenticada del registro n.° 2823 del cuaderno de trámite documentario de 2020 Dirección Ejecutiva de 24 de agosto de 2020.
- Apéndice n.° 41: Fotocopia autenticada del registro n.° 2898 del cuaderno de trámite documentario de 2020 Dirección Ejecutiva de 26 de agosto de 2020.
- Apéndice n.° 42: Fotocopia del Documento sin numero de 4 de setiembre, pero recibido el 7 de setiembre de 2020 (registro 3069 del 7 de setiembre de 2020).
- Apéndice n.° 43: Fotocopia autenticada del registro n.° 3069 página 280 del libro de trámite de la Dirección Ejecutiva y el registro n.° 1180 página 354 de la Oficina de Administración.
- Apéndice n.° 44: Fotocopia autenticada del documento sin número de 10 de setiembre de 2020, asunto Ingreso de aire 3 aires acondicionados para el Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica.
- Apéndice n.° 45: Fotocopia autenticada de seis documentos sin número, todos del 30 de setiembre del 2020.
- Apéndice n.° 46: Fotocopia autenticada del Memorando n° 132-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.01 de 06 de setiembre de 2022.
- Apéndice n.° 47: Fotocopia autentica del oficio n.° 104-2022-GRL-GRS-L-HICGG/30.17.01.05 de 16 de setiembre de 2020 y sus anexos.
- Apéndice n.° 48: Fotocopia autenticada de la notas de prensa n.º 02-2020, 04-2020 y 07-2020.
- Apéndice n.° 49: Fotocopia autenticada del memorando n.° 929-2020-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01 de 03 de setiembre de 2020.



- Apéndice n.° 50: Fotocopia autenticada del oficio n.° 093-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.03 de 29 de setiembre del 2022.
- Apéndice n.° 51: Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 726-2015-GRL-P de 22 de diciembre del 2015.
- Apéndice n.° 52: Fotocopia autenticada del memorando n.° 097-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.01 de 12 de julio 2022.
- Apéndice n.° 53: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 055-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.15 de 14 de julio de 2022.
- Apéndice n.° 54: Fotocopia autenticada del oficio n.° 061-2020-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.15 de 17 de julio de 2020.
- Apéndice n.° 55: Fotocopia autenticada del oficio n.° 083-2020-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.15 de 26 de agosto de 2020.
- Apéndice n.° 56: Fotocopia autenticada del oficio n.° 100-2020-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.15 de 29 setiembre del 2020.
- Apéndice n.° 57: Fotocopia de la consulta de IPRESS con código n.° 0001 en la página web de la Superintendencia Nacional de Salud.
- Apéndice n.° 58: Fotocopia autenticada del memorando n.° 068-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.01 de 14 de junio de 2022.
- Apéndice n.° 59: Fotocopia autenticada del oficio n.° 044-2022-GRL-DRS-HICGG/30.17.01.15 de 14 de junio del 2022.
- Apéndice n.° 60: Fotocopia autenticada del oficio n.° 0072-2022-GRL-GRSL-HICGG/30.17.01.15 de 08 de setiembre del 2022.
- Apéndice n.° 61: Fotocopia autenticada del memorando n.° 125-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.01 de 26 de agosto de 2022.
- Apéndice n.° 62: Fotocopia autenticada del acta de recopilación de información n.° 002-2022-4440/CG/OCI-HAI-SCE de 23 de junio del 2022.
- Apéndice n.° 63: Fotocopia autenticada del oficio n.° 093-2022-GRL-DRS-HICGG/30.17.01.03 de 29 de setiembre del 2022.
- Apéndice n.° 64: Fotocopia autenticada de la carta n.° 026-2022-FDABIOSERVICIOS.SAC/HICGG de 10 de agosto de 2022, oficio n.° 064-20222-GRL-DRSL-HICGG/30.17.01.15 de 08 de agosto de 2022 y memorando n.° 111-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.01 de 22 de julio de 2022.
- Apéndice n.° 65: Fotocopia autenticada del oficio n.° 098-2022-GRL-DRS-HICGG/30.17.01.05.0 de 06 de julio del 2022, Logística remite a OCI el currículo vitae del personal de FDA Service SAC en copia simple.
- Apéndice n.° 66: Fotocopia de la lista de laboratorios acreditados por el INACAL (Instituto Nacional de Calidad) y consulta RUC de la Sunat.
- Apéndice n.° 67: Fotocopia autenticada de la carta n.° 002-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.01 de 05 de julio de 2022 y la carta n.° 003-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.01 de 06 de julio de 2022.

- Apéndice n.° 68: Fotocopia autenticada de la carta n.° 047-2022-CEE-ADM de 18 de julio de 2022.
- Apéndice n.° 69: Fotocopia autenticada del oficio n.° 031-2023GRL-DRSL/30.1.02 de 15 de febrero del 2023 y sus anexos.
- Apéndice n.° 70: Fotocopia autenticada del oficio n.° 0077-2022-GRL-GRSL-HICGG/30.17.01.15 de 20 de setiembre del 2022 y el documento sin número 26 de agosto de 2020 con sus anexos.
- Apéndice n.° 71: Fotocopia autenticada del libro de trámite documentario de la Dirección Ejecutiva de los registros n.°s 3550/2020 de página 323, 3551/2020, 3552/2020, 3553/2020, 3554/2020 y 3555/2020 de página 324.
- Apéndice n.° 72: Fotocopia autenticada del oficio n.° 128-2021-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.15 de 28 de diciembre del 2021.
- Apéndice n.° 73: Fotocopia autenticada del oficio n.° 1638-2022-GRL-DRSL/HICGG/30.17.01 de 08 de noviembre del 2022 y sus anexos.
- Apéndice n.° 74: Fotocopia autenticada del memorando n.° 160-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.01 de 04 de octubre del 2022 y el oficio n.° 128-2021-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.05 de 28 de diciembre del 2021.
- Apéndice n.° 75: Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 008-2022-GRL-GR de 05 de enero del 2022.
- Apéndice n.° 76: Fotocopia autenticada del informe n.° 004-2022-GRL-DRSL-HICGG/30.17.01.15 de 17 de junio de 2022.
- Apéndice n.° 77: Fotocopia autenticada del Acta de recopilación de información Hospital Apoyo Iquitos "César Garayar García" de 28 de junio de 2022 y el memorando n.° 322-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01 de 01 de abril 2022.
- Apéndice n.° 78: Fotocopia autenticada de los oficios n.°s 135 y 136-2022-GRL-DRSL-HICGG/30.17.01.01 de 5 de octubre de 2022.
- Apéndice n.° 79: Fotocopia autenticada del oficio n.° 137-2022-2022-GRL-DRS-HICGG/30.17.01.05.02 de 06 de octubre del 2022 y sus anexos.
- Apéndice n.° 80: Fotocopia autenticada del memorando n.° 126 y 147-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.01, de 26 de agosto de 2022 y 26 de setiembre de 2022, respectivamente y el oficio n.° 107-2022-GRL-DRS-HICGG/30.17.01.05.02 de 03 de agosto del 2022.
- Apéndice n.° 81: Fotocopia autenticada del oficio n.° 125-2022-GRL-DRS-HICGG/30.17.01.05.02 de 27 de setiembre del 2022 y sus anexos
- Apéndice n.° 82: Fotocopia autenticada del oficio n.° 130-2022-GRL-DRS-HICGG/30.17.01.05.02 de 03 de octubre del 2022 y sus anexos.
- Apéndice n.° 83: Anexo n.°1 Lista de nombres incompletos.
- Apéndice n.° 84: Anexo n.°2 - Lista de personas sin historia clínica.
- Apéndice n.° 85: Fotocopia autenticada de oficios n.° 277-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.05 de 10 de octubre de 2022, oficio n.° 279-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.05 de 11 de octubre de 2022, oficio n.° 281-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.05 de 17 de octubre de 2022, oficio n.° 284-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.05 de 24 de octubre de 2022, oficio n.° 301-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.05 de 07 de



noviembre de 2022, oficio n.° 312-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.05 de 11 de noviembre de 2022 y oficio n.° 326-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.05 de 05 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 86: Fotocopia del memorando n.° 166-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.01 de 06 de octubre del 2022, memorando n.° 169-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.01 de 11 de octubre del 2022, memorando n.° 170-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.01 de 17 de octubre del 2022, memorando n.° 178-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.01 de 21 de octubre del 2022 y memorando n.° 189-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.01 de 10 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 87: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 138 -2022-GRL-DRS-HICGG/30.17.01.05.02 de 11 de octubre del 2022 y sus anexos.

Apéndice n.° 88: Informe técnico n.° 002-2023-OCI/HAI-SCE-MJGF de 06 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 89: Directiva n.° 001-2019-GRL-DRL-L-HICGG/30.17.05.02, "Normas y Procedimientos para las Contrataciones por Montos Menores o Iguales a Ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias", aprobado con Resolución Directoral n.° 307-2019-GRL-DRS-HICGG30.17.01 de 15 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 90: Fotocopia de la cédula de notificación, fotocopia autenticada de los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborado por la comisión, por cada uno de los involucrados.



Apéndice n.° 91: Resolución Ejecutiva 095-2020GRL-GR de 14 de abril de 2020 y Resolución Ejecutiva Regional n.° 0778-2023-GRL-GR de 2 enero de 2023 - Miguel Ángel Pinedo Saboya.

Apéndice n.° 92: Resolución Directoral n.° 120-2020-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01 de 18 de junio de 2020, memorando n.° 586-2020-GRL-DRS-LHICGG/30.17.01 de 11 de mayo de 2020, Resolución Directoral n.° 138-2023-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01 de 9 de marzo de 2023, Memorando n.° 375-2023-GRL-GRS-HICGG/30.17.01 de 1 de marzo de 2023 - Cesar Luis Castro Rengifo.



Apéndice n.° 93: Memorando n.° 929-2020-GRL-DRS-LHICGG/30.17.01 de 3 de setiembre de 2020 y memorando n.° 1282-2020-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01 de 31 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 94: Memorando n.° 1283-2020-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01 de 31 de diciembre de 2020 y Resolución Directoral n.° 123-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01 de 8 de abril de 2022.

Apéndice n.° 95: Resolución Directoral n.° 152-2020-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01 de 6 de julio de 2020 y memorando n.° 697-2020-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01 de 30 de junio de 2020.



Apéndice n.° 96: Resolución Directoral n.° 098-2020-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01 de 18 de abril de 2020 y memorando n.° 478-2020-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01 de 18 de abril de 2020.

Apéndice n.° 97: Resolución Directoral n.° 032-2019-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01 de 31 de enero de 2019 y memorando n.° 001-19-GRL-DRSL-HICGG/30.17.01.02 de 4 de enero de 2019.

Apéndice n.° 98: Resolución Directoral n.° 055/2013/GRL/DRS/L/HICGG/30.17.01 de 13 de febrero de 2013.

Apéndice n.° 99: Resolución Directoral n.° 155-2020-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01 de 6 de julio de 2020 y Resolución Directoral n.° 254-2021-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01 de 15 de setiembre de 2021.

- Apéndice n.° 100: Resolución Directoral n.° 254-2021-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01 de 15 de setiembre de 2021 y Resolución Directoral n.° 205-2023-GRL-GRS-L-HICGG/30.17.01 de 10 de abril de 2023.
- Apéndice n.° 101: Memorando n.° 327-2018-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01 de 1 de febrero de 2018 y addendum al contrato administrativo de servicios n.° 029-2018-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.05.01 de 3 de enero de 2018.
- Apéndice n.° 102: oficio N°167-2023-GRL-DRS-L-HICGG-/30.17.01.05, de fecha 26 de setiembre de 2023 y memorando n.° 0154-2023-GRL-L-HICGG/30.17.01.01 de 22 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.° 103: fotocopia autenticada del libro de tramite documentario de la dirección general del 30 de octubre al 2 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.° 104: memorando n.° 066-2022-GRL-DRS-L-HICGG/30.17.01.01 de 14 de junio de 2022, se solicitó el contrato de la empresa FDA SERVICE SAC a la Unidad de Logística, siendo respondido mediante oficio n.° 093-2022-GRL-DRS-HICGG/30.17.01.05.02 de 1 de julio de 2022.
- Apéndice n.° 105: Fotocopia autenticada de documentos de gestión de la entidad del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Entidad, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.°728-2015-GRL-P de 22 de diciembre de 2015 y Manual de Organización y Funciones - MOF de la Entidad, aprobado con Resolución Directoral n.° 016-2006-GRL-DRS-HICGG/OPE de 2 noviembre de 2006.

Belén, 20 de octubre de 2023



Boris Flores Aguilar
Supervisor



Fernando Rengifo Meléndez
Jefe de Comisión



Génesis Luz Virginia
Torres Panduro
Abogada

El Jefe del Órgano de Control Institucional del Hospital Apoyo Iquitos "César Garayar García" que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Belén, 20 de octubre de 2023



Boris A. Flores Aguilar
Jefe del Órgano de Control
Institucional

Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.



**APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 002-2023-2-4440-SCE
RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD**

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	Durante el período 2021, la entidad pagó por servicios de pruebas de laboratorio no ejecutados, sin mediar la justificación requerida y carecer de términos de referencia que garanticen su correcta prestación, cuyo pago se realizó sobre la base de información carente de veracidad e inexacta, ocasionando perjuicio económico a la entidad por un monto de S/503.973,00 y poniendo en peligro la salud pública a razón del nivel de categorización de la empresa que brindó el servicio	Miguel Angel Pinedo Saboya	05377463	Director Ejecutivo	14/1/2020	31/12/2021	CAP-DL 276	40483438	Paje Plaza 19	X		X
2	Durante el período 2021, la entidad pagó por servicios de pruebas de laboratorio no ejecutados, sin mediar la justificación requerida y carecer de términos de referencia que garanticen su correcta prestación, cuyo pago se realizó sobre la base de información carente de veracidad e inexacta, ocasionando perjuicio económico a la entidad por un monto de S/503.973,00 y poniendo en peligro la salud pública a razón del nivel de categorización de la empresa que brindó el servicio	Cesar Luis Castro Rengilo	05370385	Jefe de la Oficina de Administración	11/5/2020	Continua	CAP-DL 276	05370385	Paje Putumayo 245	X		X
3	Durante el período 2021, la entidad pagó por servicios de pruebas de laboratorio no ejecutados, sin mediar la justificación requerida y carecer de términos de referencia que garanticen su correcta prestación, cuyo pago se realizó sobre la base de	José López Ruiz	053419644	Jefe de Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica	3/09/2020	31/12/2020	CAP-DL 276	053419644	Jr. Rufino Echenique 772	X		X

000094



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ



7	Durante el periodo 2021, la entidad pagó por servicios de laboratorio no ejecutados, sin mediar la justificación requerida y carecer de términos de referencia que garanticen su correcta prestación, cuyo pago se realizó sobre la base de información carente de veracidad e inexacta, ocasionando perjuicio económico a la entidad por un monto de S/503,973,00 y poniendo en peligro la salud pública a razón del nivel de categorización de la empresa que brindó el servicio	Lady Kelly Diaz Rojas	41136064	Jefa de la Unidad de Presupuesto	04/01/2019	Continua	CAP-DL 276	41136064	Echenique 544	X	X
8	Durante el periodo 2021, la entidad pagó por servicios de pruebas de laboratorio no ejecutados, sin mediar la justificación requerida y carecer de términos de referencia que garanticen su correcta prestación, cuyo pago se realizó sobre la base de información carente de veracidad e inexacta, ocasionando perjuicio económico a la entidad por un monto de S/503,973,00 y poniendo en peligro la salud pública a razón del nivel de categorización de la empresa que brindó el servicio	José Luis Ríos Dosantos	05315317	Jefe del Área de Tesorería	14/01/2013	Continua	Nombrado-DL 276	05315317	Calle Atlántida 650	X	X
9	Durante el periodo 2021, la entidad pagó por servicios de pruebas de laboratorio no ejecutados, sin mediar la justificación requerida y carecer de términos de referencia que garanticen su correcta prestación, cuyo pago se realizó sobre la base de información carente de veracidad e inexacta, ocasionando perjuicio económico a la entidad por un monto de S/503,973,00 y poniendo en peligro la salud pública a razón del nivel de categorización de la empresa que brindó el servicio	Richard Javier Garate Shapiama	41726265	Jefe del Área de Obtención	15/06/2020	13/09/2021	CAS	41726265	Psj. Iván 245	X	X
10	Durante el periodo 2021, la entidad pagó por servicios de pruebas de laboratorio no ejecutados, sin mediar la justificación requerida y carecer de términos de referencia que garanticen su correcta prestación, cuyo pago se realizó sobre la base de información carente de veracidad e inexacta, ocasionando perjuicio económico a la entidad por un monto de S/503,973,00 y poniendo en peligro la salud pública a razón del nivel de categorización de la empresa que brindó el servicio	Patricia Vela Paredes	45156695	Jefe del Área de Obtención	15/09/2021	10/04/2023	CAS	45156695	Calle Liberación 406	X	X

000096



11	<p>Durante el periodo 2021, la entidad pagó por servicios de pruebas de laboratorio no ejecutados, sin mediar la justificación requerida y carecer de términos de referencia que garanticen su correcta prestación, cuyo pago se realizó sobre la base de información carente de veracidad e inexacta, ocasionando perjuicio económico a la entidad por un monto de S/503,973.00 y poniendo en peligro la salud pública a razón del nivel de categorización de la empresa que brindó el servicio</p>	Lord Armando Flores Sanchez	41734496	Personal adscrito a la Unidad de Logística	01/02/2018	Continua	CAS	41734496			X
----	--	--------------------------------------	----------	---	------------	----------	-----	----------	--	--	---

000097



PERÚ

Ministerio de Salud

LORETO
GOBIERNO REGIONAL



HOSPITAL IQUITOS
"César Garayar García"

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Belén, 31 de octubre de 2023

OFICIO N°102-2023-GRL-GRS-L-HICGG/30.17.01.01.

Señor:

Carlos Alberto Coral Gonzáles
Director Ejecutivo
Hospital Apoyo Iquitos
Av. Abelardo Quiñones k.m. 1.4
Iquitos/Maynas/Loreto.-

ASUNTO: Remisión de Informe de Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad N°005-2023-2-4440-SCE

Referencia: a.) Oficio n.° 86-2023-GRL-GRS-L-HICGG-OCI.30.17.01.01
b.) Directiva N°007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", Aprobado mediante Resolución de Contraloría N°134-2021 CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Es grato dirigirme a usted, con relación, al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del servicio de control específico al "Proceso adquisiciones de bienes y servicios, período 2021" en el Hospital Apoyo Iquitos "César Garayar García" a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio Control Especifico a hechos con presunta irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 005-2023-2-4440-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Anticorrupción del Gobierno Regional de Loreto para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente por FLORES
AGUILAR Boris Alexander FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31-10-2023 11:33:57 -05:00



Boris A. Flores Aguilar
Jefe OCI del Hospital Apoyo Iquitos
"César Garayar García"



Firmado digitalmente por
FLORES AGUILAR Boris
Alexander FAU 20131378972
soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 31-10-2023 11:34:53 -05:00

cc.:
* Archivo.
BFA/lcrc



CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 102-2023-GRL-GRS-L-HICGG/30.17.01.0

EMISOR : BORIS ALEXANDER FLORES AGUILAR - JEFE DE OCI - A.I.S.
HOSPITAL APOYO IQUITOS - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : CARLOS ALBERTO CORAL GONZALES

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : A.I.S. HOSPITAL APOYO IQUITOS

Sumilla:

Es grato dirigirme a usted, con relación, al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del servicio de control específico al "Proceso adquisiciones de bienes y servicios, período 2021" en el Hospital Apoyo Iquitos César Garayar García a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio Control Específico a hechos con presunta irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 005-2023-2-4440-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto. (parte 1 de 2)

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20408453560**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000026-2023-CG/4440
2. Tomo_I_41-80[F]
3. Tomo_I_81-120[F]
4. Tomo_I_121-160[F]
5. Tomo_I_161-200[F]
6. Tomo_I_241-280[F]
7. Tomo_I_281-320[F]
8. Tomo_I_321-360[F]
9. Tomo_I_401-440[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **4C1MTSD**



10. Tomo_I_441-480[F]
11. Tomo_I_561-600[F]
12. oficio 100-2023 titular[F][F]
13. Tomo_I_1-40[F]
14. Tomo_I_201-240[F]
15. Tomo_I_361-400[F]
16. Tomo_I_481-520[F]
17. Tomo_I_521-560[F]
18. Tomo_I_641-680[F]
19. Tomo_I_601-640[F]
20. Tomo_I_681-701[F]
21. Tomo_II_702-740[F]
22. Tomo_II_741-780[F]
23. Tomo_II_781-820[F]
24. Tomo_II_821-860[F]
25. Tomo_II_861-900[F]
26. Tomo_II_901-940[F]
27. Tomo_II_941-980[F]
28. Tomo_II_981-1020[F]
29. Tomo_II_1021-1060[F]
30. Tomo_II_1061-1100[F]
31. Tomo_II_1101-1140[F]
32. Tomo_II_1141-1180[F]
33. Tomo_II_1181-1200[F]
34. Tomo_II_1201-1220[F]
35. Tomo_II_1221-1260[F]
36. Tomo_II_1261-1300[F]
37. Tomo_II_1301-1340[F]
38. Tomo_II_1341-1380[F]
39. Tomo_II_1381-1417[F]
40. Tomo_III_1418-1460[F]
41. Tomo_III_1501-1540[F]
42. Tomo_III_1821-1860[F]
43. Tomo_III_1461-1500[F]
44. Tomo_III_1541-1580[F]
45. Tomo_III_1581-1620[F]
46. Tomo_III_1621-1660[F]
47. Tomo_III_1661-1700[F]
48. Tomo_III_1701-1740[F]
49. Tomo_III_1741-1780[F]



- 50. Tomo_III_1781-1820[F]
- 51. Tomo_III_1861-1900[F]
- 52. Tomo_III_1901-1940[F]
- 53. Tomo_III_1941-1980[F]
- 54. Tomo_III_1981-2020[F]
- 55. Tomo_III_2061-2095[F]
- 56. Tomo_III_2021-2060[F]

NOTIFICADOR : BORIS ALEXANDER FLORES AGUILAR - A.I.S. HOSPITAL APOYO IQUITOS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 102-2023-GRL-GRS-L-HICGG/30.17.01.0

EMISOR : BORIS ALEXANDER FLORES AGUILAR - JEFE DE OCI - A.I.S.
HOSPITAL APOYO IQUITOS - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : CARLOS ALBERTO CORAL GONZALES

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : A.I.S. HOSPITAL APOYO IQUITOS

Sumilla:

Es grato dirigirme a usted, con relación, al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del servicio de control específico al "Proceso adquisiciones de bienes y servicios, período 2021" en el Hospital Apoyo Iquitos "César Garayar García" a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio Control Específico a hechos con presunta irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 005-2023-2-4440-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto. (Parte 2 de 2)

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20408453560**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000027-2023-CG/4440
2. Tomo_IV_2141-2180[F]
3. Tomo_IV_2181-2220[F]
4. Tomo_IV_2221-2260[F]
5. Tomo_IV_2261-2300[F]
6. Tomo_IV_2301-2340[F]
7. Tomo_IV_2421-2473[F]
8. oficio 102 titular[F][F]
9. Tomo_IV_2096-2140[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **4C3G4I1**



10. Tomo_IV_2341-2380[F]

11. Tomo_IV_2381-2420[F]

NOTIFICADOR : BORIS ALEXANDER FLORES AGUILAR - A.I.S. HOSPITAL APOYO IQUITOS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000026-2023-CG/4440

DOCUMENTO : OFICIO N° 102-2023-GRL-GRS-L-HICGG/30.17.01.0

EMISOR : BORIS ALEXANDER FLORES AGUILAR - JEFE DE OCI - A.I.S.
HOSPITAL APOYO IQUITOS - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : CARLOS ALBERTO CORAL GONZALES

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : A.I.S. HOSPITAL APOYO IQUITOS

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20408453560

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 2097

Sumilla: Es grato dirigirme a usted, con relación, al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del servicio de control específico al "Proceso adquisiciones de bienes y servicios, período 2021" en el Hospital Apoyo Iquitos César Garayar García a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio Control Especifico a hechos con presunta irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 005-2023-2-4440-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto. (parte 1 de 2)

Se adjunta lo siguiente:

1. Tomo_I_41-80[F]
2. Tomo_I_81-120[F]
3. Tomo_I_121-160[F]
4. Tomo_I_161-200[F]



5. Tomo_I_241-280[F]
6. Tomo_I_281-320[F]
7. Tomo_I_321-360[F]
8. Tomo_I_401-440[F]
9. Tomo_I_441-480[F]
10. Tomo_I_561-600[F]
11. oficio 100-2023 titular[F][F]
12. Tomo_I_1-40[F]
13. Tomo_I_201-240[F]
14. Tomo_I_361-400[F]
15. Tomo_I_481-520[F]
16. Tomo_I_521-560[F]
17. Tomo_I_641-680[F]
18. Tomo_I_601-640[F]
19. Tomo_I_681-701[F]
20. Tomo_II_702-740[F]
21. Tomo_II_741-780[F]
22. Tomo_II_781-820[F]
23. Tomo_II_821-860[F]
24. Tomo_II_861-900[F]
25. Tomo_II_901-940[F]
26. Tomo_II_941-980[F]
27. Tomo_II_981-1020[F]
28. Tomo_II_1021-1060[F]
29. Tomo_II_1061-1100[F]
30. Tomo_II_1101-1140[F]
31. Tomo_II_1141-1180[F]
32. Tomo_II_1181-1200[F]
33. Tomo_II_1201-1220[F]
34. Tomo_II_1221-1260[F]
35. Tomo_II_1261-1300[F]
36. Tomo_II_1301-1340[F]
37. Tomo_II_1341-1380[F]



38. Tomo_II_1381-1417[F]
39. Tomo_III_1418-1460[F]
40. Tomo_III_1501-1540[F]
41. Tomo_III_1821-1860[F]
42. Tomo_III_1461-1500[F]
43. Tomo_III_1541-1580[F]
44. Tomo_III_1581-1620[F]
45. Tomo_III_1621-1660[F]
46. Tomo_III_1661-1700[F]
47. Tomo_III_1701-1740[F]
48. Tomo_III_1741-1780[F]
49. Tomo_III_1781-1820[F]
50. Tomo_III_1861-1900[F]
51. Tomo_III_1901-1940[F]
52. Tomo_III_1941-1980[F]
53. Tomo_III_1981-2020[F]
54. Tomo_III_2061-2095[F]
55. Tomo_III_2021-2060[F]





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000027-2023-CG/4440

DOCUMENTO : OFICIO N° 102-2023-GRL-GRS-L-HICGG/30.17.01.0

EMISOR : BORIS ALEXANDER FLORES AGUILAR - JEFE DE OCI - A.I.S.
HOSPITAL APOYO IQUITOS - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : CARLOS ALBERTO CORAL GONZALES

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : A.I.S. HOSPITAL APOYO IQUITOS

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20408453560

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 379

Sumilla: Es grato dirigirme a usted, con relación, al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del servicio de control específico al "Proceso adquisiciones de bienes y servicios, período 2021" en el Hospital Apoyo Iquitos "César Garayar García" a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio Control Especifico a hechos con presunta irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 005-2023-2-4440-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto. (Parte 2 de 2)

Se adjunta lo siguiente:

1. Tomo_IV_2141-2180[F]
2. Tomo_IV_2181-2220[F]
3. Tomo_IV_2221-2260[F]
4. Tomo_IV_2261-2300[F]
5. Tomo_IV_2301-2340[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **4AFANDD**



6. Tomo_IV_2421-2473[F]
7. oficio 102 titular[F][F]
8. Tomo_IV_2096-2140[F]
9. Tomo_IV_2341-2380[F]
10. Tomo_IV_2381-2420[F]

